



CENTRAL PUERTO S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE B DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN A SER INTEGRADAS EN EFECTIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL EXTERIOR POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE HASTA US\$ 20.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES) AMPLIABLES POR US\$ 70.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES)

El presente suplemento de precio (el “**Suplemento de Precio**”) corresponde a las obligaciones negociables clase B, por un valor nominal total de hasta US\$ 20.000.000 ampliables por US\$ 70.000.000 a tasa fija, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión, en la fecha que se informe oportunamente en el Aviso de Resultados (tal como dicho término se define más adelante) (las “**Obligaciones Negociables**”) a ser emitidas por Central Puerto S.A. (indistintamente, la “**Sociedad**”, “**CPSA**”, la “**Compañía**” o la “**Emisora**”) en el marco de su programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$ 500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el “**Programa**”). El presente debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha de 26 de junio de 2023 (el “**Prospecto**”).

La Emisora podrá, a su exclusivo criterio, emitir las Obligaciones Negociables hasta un monto de US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) ampliables por US\$ 70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones) (el “**Monto Máximo**”). Las Obligaciones Negociables serán integradas en efectivo, en Dólares Estadounidenses, en el exterior, y serán amortizadas en un único pago en la Fecha de Vencimiento. Las Obligaciones Negociables devengarán una tasa de interés fija anual a licitar en forma semestral por período vencido. Para mayor información véase “*La Oferta*” del presente Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables revestirán el carácter de obligaciones negociables bajo la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (tal como la misma fuera modificada y complementada, la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), serán emitidas y colocadas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), nuevo texto ordenado (N.T. año 2013) según la Resolución General N° 622/2013 de la CNV (tal como la misma fuera modificada y complementada, las “**Normas de la CNV**”), tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984 y modificatorias) (la “**Ley General de Sociedades**”), la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (la “**Ley de Mercado de Capitales**”) y demás normativa argentina aplicable. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas, y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y respecto a todas las demás obligaciones presentes y futuras, no subordinadas y con garantía común de la Emisora. Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a todas las deudas con garantía que existan en el presente o en el futuro de la Emisora, en la medida del valor de los activos que garantizan dichas deudas. Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas estructuralmente a las futuras deudas y otros pasivos de las subsidiarias de la Emisora, respecto de los activos de las mismas.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“FIX**”), en su dictamen de fecha 5 de octubre de 2023 le ha asignado la calificación “**AA- (arg)**” con perspectiva “**estable**” a las Obligaciones Negociables. Ver el capítulo “*Calificación de Riesgo*” en este Suplemento de Precio.**

La Emisora solicitará autorización a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) y al Mercado Abierto Electrónico S.A. (“**MAE**”) (registrado como mercado bajo el N°14 de la CNV) para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables, respectivamente. La Emisora realizará los esfuerzos razonables para que las Obligaciones Negociables sean admitidas para su cotización en el Listado Oficial de la Bolsa de Luxemburgo y admitidos para negociación en el Euro MTF, el mercado regulado de la Bolsa de Luxemburgo (el “**Euro MTF Market**”). No se puede garantizar que estas solicitudes sean aceptadas.

La inversión en las Obligaciones Negociables involucra riesgos. Ver el capítulo “Factores de Riesgo” en el Prospecto y en este Suplemento de Precio. Adicionalmente se recomienda a los potenciales inversores calificados la lectura de la sección “Controles de Cambio” del Prospecto.

La creación del Programa y la oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada por Resolución N°20.847 de fecha 29 de octubre de 2020 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y en este Suplemento de Precio es exclusiva responsabilidad del Directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores que suscriben sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y este Suplemento de Precio contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables está destinada exclusivamente a inversores calificados que se encuentren dentro de las categorías detalladas en el capítulo “Notificación a los Inversores”—“Inversores Calificados” del presente Suplemento de Precio y de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV.

Las Obligaciones Negociables no fueron registradas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Títulos Valores de los EE. UU. (con sus modificatorias, la “**Ley de Títulos Valores**”), ni ante la autoridad de regulación de títulos valores de ningún estado u otra jurisdicción de los EE. UU. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas o vendidas dentro de los EE. UU. a, o por cuenta o beneficio de, personas estadounidenses (según este término es definido en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores (la “**Regulación S**”) a excepción de determinadas personas no estadounidenses en operaciones en el exterior en virtud de la Regulación S. Cualquier oferta o venta de Obligaciones Negociables en cualquier Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (“**EEE**”) o en el Reino Unido se hará de conformidad con una exención en virtud de la Regulación (EU) 2017/1129 (según fuera modificada) de la obligación de publicar un prospecto para las ofertas de Obligaciones Negociables. Para mayor detalle sobre los oferentes elegibles y las restricciones de reventa, véase “Restricciones a la transferencia” del presente Suplemento.

En el presente Suplemento de Precio, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

El domicilio legal de la Sociedad es Avda. Thomas Edison 2701, Ciudad de Buenos Aires. El número telefónico del conmutador central es (+5411) 4317-5000; el número de fax es (+5411) 4317-5099; su sitio web es www.centralpuerto.com; y la dirección de correo electrónico de sus oficinas principales es info@centralpuerto.com. La información contenida en el sitio web de la Sociedad no forma parte ni de este Suplemento de Precio ni del Prospecto.

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 210 de la CNV



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 22 de la CNV



Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 28 de la CNV

La fecha de este Suplemento de Precio es 6 de octubre de 2023

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	4
APROBACIONES SOCIETARIAS	5
PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	5
DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN	5
RESUMEN	6
LA OFERTA	15
FACTORES DE RIESGO	18
DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	23
DESTINO DE LOS FONDOS	45
CALIFICACIÓN DE RIESGO	46
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	47
GASTOS DE EMISIÓN	52
INFORMACIÓN FINANCIERA	53
RESTRICCIONES A LA OFERTA Y DISTRIBUCIÓN	66
ACONTECIMIENTOS RECIENTES	71

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes). Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase las secciones “*Normativa referente a lavado de dinero*”, “*Controles de Cambio*” y “*Tratamiento Impositivo*” del Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores calificados (conforme dicho término es definido más adelante) deberán basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables que se emiten en el marco del presente está destinada exclusivamente a inversores calificados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables sólo pueden ser adquiridas en la oferta inicial por Inversores Calificados, a saber: (a) el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como Agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a Unidades de Valor Adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero (los “**Inversores Calificados**”).

No se ha autorizado a ningún organizador, Colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora, y/o Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y Puente Hnos. S.A. (los “**Organizadores y Colocadores**” o los “**Colocadores**”, indistintamente). Los Colocadores participan en la oferta de las Obligaciones Negociables únicamente en Argentina.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra o manifestaciones de interés, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 589/2013 (conforme fuera modificado y complementado). Los Inversores Calificados deberán cumplir con todas las normas vigentes para comprar, ofrecer y/o vender las Obligaciones Negociables. Ni la Emisora, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Compañía no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto y/o este Suplemento de Precio contienen resúmenes, que la Compañía considera precisos, de ciertos documentos de la Compañía. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

La información contenida en este Suplemento de Precio corresponde a la fecha del mismo, y ni la entrega de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud del mismo, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto no ha sufrido cambios en cualquier fecha posterior.

Mediante la presentación de Manifestaciones de Interés (según dicho término se define más adelante) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables los adquirentes deberán otorgar ciertas declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones

Negociables; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables; y (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores.

Conforme con el artículo 119 de Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, conforme el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de aquella información sobre la que han emitido opinión.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación y los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en la Asamblea de Accionistas de la Emisora del 31 de julio de 2020, mientras que el Directorio de la Emisora resolvió aprobar ciertos términos y condiciones específicos del Programa, subdelegar en ciertos de sus miembros la facultad de determinar los términos y condiciones definitivos del Programa y solicitar la autorización para su creación en su reunión de fecha 26 de agosto de 2020. La actualización del Prospecto ha sido autorizada por el Directorio de la Emisora en fecha 8 de marzo de 2023. La emisión, y los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por la reunión de Directorio de fecha 24 de agosto de 2023, en ejercicio de las facultades delegadas por la Asamblea de Accionistas de CPSA.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Emisora y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246, la Ley N°26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera, de la CNV o del Banco Central. La Emisora podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Información Adicional – (B) Normativa Referente a Lavado de Dinero*” del Prospecto.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Copias del Prospecto y del presente Suplemento de Precio (en su versión completa o resumida), así como de los demás documentos relacionados con el Programa y las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición de los Inversores Calificados en las oficinas de la Compañía y de los Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento de Precio y podrán ser consultados en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv/empresas), en el micro sitio web de colocaciones primarias y página web institucional del MAE (www.mae.com.ar), a los efectos de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables, y en la página web de la Emisora (www.centralpuerto.com).

RESUMEN

Este resumen destaca cierta información que aparece en el Prospecto. Sin perjuicio de que este resumen contiene sólo cierta información que la Compañía considera es la más relevante, el inversor debería leer cuidadosamente el presente Suplemento de Precio y el Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables. Asimismo, el inversor debería tener en cuenta ciertos riesgos los cuales son tratados bajo la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y del presente Suplemento de Precio y los Estados Contables de la Compañía.

Reseña

Central Puerto S.A. es la mayor empresa generadora de energía del sector privado en Argentina, considerando tanto la capacidad instalada como la energía generada, según datos de CAMMESA. Al 31 de diciembre de 2022, la Emisora tenía una capacidad instalada de 4.809 MW, la cual se incrementó en 2.304 MW producto de la adquisición de Central Costanera S.A., anteriormente propiedad de Enel Argentina S.A, en febrero de 2023. Así, al 30 de junio de 2023, la capacidad instalada alcanzó los 7.113 MW. En el año terminado el 31 de diciembre de 2022, la Sociedad generó un total de 17.484 GWh netos, lo que representa aproximadamente el 12,60% de la energía producida por los generadores del sector privado en el país durante dicho período. Durante el año móvil finalizado el 30 de junio de 2023, la generación total fue de 22.314 GWh, lo que representa aproximadamente el 17% de la energía producida por los generadores del sector privado durante dicho lapso temporal.

La Emisora tiene una cartera de activos de generación diversificada en términos geográficos y tecnológicos, con plantas distribuidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Neuquén, Río Negro, y Santa Fe. La Emisora utiliza tecnologías convencionales y renovables (incluida energía hidroeléctrica) para generar energía y sus activos de generación incluyen unidades de ciclo combinado, turbinas a gas, turbinas a vapor, cogeneración, centrales de generación hidroeléctrica y turbinas eólicas.

El siguiente cuadro presenta una breve descripción de las centrales eléctricas que la Emisora operaba al 30 de junio de 2023:

Central eléctrica	Ubicación	Capacidad instalada (MW)	Tecnología
Puerto Nuevo(1)	Ciudad de Buenos Aires	589,00	Turbinas a gas
Nuevo Puerto(1)	Ciudad de Buenos Aires	360,00	Turbinas a gas
Ciclo Combinado(1)	Ciudad de Buenos Aires	798,00	Ciclo combinado
Central Costanera	Ciudad de Buenos Aires	2.304	Turbinas a vapor y ciclos combinados
Planta Luján de Cuyo	Provincia de Mendoza	576,00	Turbinas a vapor, turbinas a gas, ciclo combinado, mini turbina hidráulica y cogeneraciones para generación de energía eléctrica y vapor asociado
Planta Brigadier López	Provincia de Santa Fe	281,00	Turbina de gas
Planta San Lorenzo	Provincia de Santa Fe	391,00	Ciclo combinado
Planta Piedra del Águila	Piedra del Águila (Río Limay, en el límite de las provincias de Neuquén y Río Negro)	1.440,00	Planta Hidroeléctrica
Parque Eólico La Castellana I ⁽²⁾	Provincia de Buenos Aires	101,00	Turbinas eólicas
Parque Eólico La Castellana II ⁽²⁾	Provincia de Buenos Aires	15,00	Turbinas eólicas
Parque Eólico La Genoveva I ⁽²⁾	Provincia de Buenos Aires	88,00	Turbinas eólicas
Parque Eólico La Genoveva II ⁽²⁾	Provincia de Buenos Aires	42,00	Turbinas eólicas
Parque Eólico Achiras ⁽²⁾	Provincia de Córdoba	48,00	Turbinas eólicas
Parque Eólico Manque ⁽²⁾	Provincia de Córdoba	57,00	Turbinas eólicas
Parque Eólico Los Olivos ⁽²⁾	Provincia de Córdoba	23,00	Turbinas eólicas
Total		7.113 MW	

(1) Parte del “Complejo Puerto” se define en la sección “Información sobre la Emisora”.

(2) Los parques eólicos La Castellana I, La Castellana II, Achiras, Manque, Los Olivos, La Genoveva I y la Genoveva II son propiedad de CP La Castellana S.A.U., CPR Energy Solutions S.A.U., CP Achiras S.A.U., CP Manque S.A.U., CP Los Olivos S.A.U., Vientos La Genoveva I y Vientos La Genoveva II S.A.U., respectivamente, en los cinco primeros casos, subsidiarias de propiedad absoluta de CP Renovables S.A., mientras que las últimas dos son sociedades controladas por Central Puerto S.A. La Emisora posee una participación directa e indirecta del 100% en el capital de CP Renovables.

Por otra parte, la Emisora participa en dos programas—el Acuerdo FONINVEMEM y el Acuerdo CVO—ambos administrados por CAMMESA por instrucción de la Secretaría de Energía Eléctrica (para más información, véase “Información sobre la Emisora—FONINVEMEM y programas similares” en el Prospecto). El gobierno argentino creó el FONINVEMEM con el propósito de saldar los créditos pendientes con empresas generadoras de energía eléctrica, como Central Puerto, por ventas de energía eléctrica entre 2004 y 2011, y financiar la expansión y el desarrollo de nueva capacidad de generación. Como resultado de la participación de la Emisora en este programa, la misma recibe pagos mensuales por algunos de sus créditos pendientes con CAMMESA. Asimismo, la Emisora posee una participación en el capital de las sociedades que operan los nuevos proyectos de ciclo combinado realizados bajo el Acuerdo FONINVEMEM y el Acuerdo CVO; por lo tanto, adquirirá la titularidad de la parte correspondiente de dichos proyectos de ciclo combinado.

Durante 2021 y 2022 y el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, la Compañía cobró créditos de CVO por la suma de Ps. 24.000 millones, Ps. 18.700, y Ps. 9.300 millones, respectivamente, medidos en términos corrientes al 30 de junio de 2023.

Al 30 de junio de 2023, la Emisora poseía participaciones en el capital de las sociedades que operan las siguientes centrales térmicas de FONINVEMEM:

Central eléctrica	Sociedad operativa	Ubicación	Capacidad instalada (MW)	Tecnología	Participación porcentual en la sociedad operativa ⁽¹⁾
San Martín	Termoeléctrica José de San Martín S.A. (TJSM)	Timbúes, Provincia de Santa Fe	865,00	Planta de ciclo combinado que dio inicio a sus operaciones en 2010	10,90%
Manuel Belgrano	Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A. (TMB)	Campana, Provincia de Buenos Aires	873,00	Planta de ciclo combinado que dio inicio a sus operaciones en 2010	12,26%
Vuelta de Obligado	Central Vuelta de Obligado S.A. (CVOSA)	Timbúes, Provincia de Santa Fe	816,00	Planta de ciclo combinado que dio inicio a sus operaciones en marzo de 2018	57,17%

(1) En cada caso, Central Puerto es la empresa generadora del sector privado con mayor participación accionaria.

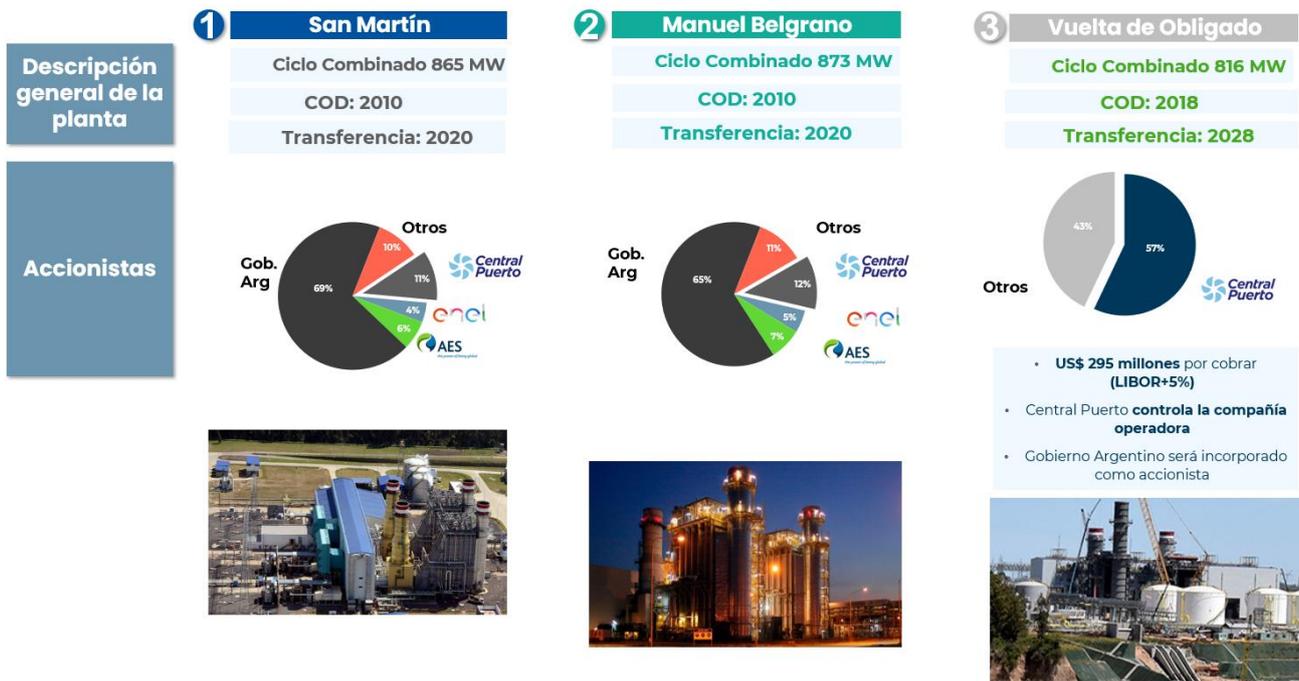
El 3 de enero de 2020, el gobierno argentino notificó a la Compañía informándole que, conforme al Acuerdo FONINVEMEM, TJSM y TMB debían realizar todos los trámites y las gestiones necesarios para incorporar al gobierno argentino como accionista de ambas sociedades reclamando, en cada caso, participaciones del 65,006% y del 68,826% en el capital de TMB y TJSM, respectivamente.

El 11 de marzo de 2021, el Gobierno Nacional suscribió sus acciones y el patrimonio de los accionistas de TJSM y TMB se vio diluido. En el caso de la participación de la Compañía, se pasó del 30,875% al 9,627% en TJSM y del 30,946% al 10,831% en TMB. A la fecha del presente documento, la participación en TJSM aumentó a 10,90%, en TMB a 12,26% y en CVOSA a 57,17% como resultado de la adquisición de Central Costanera S.A.

Véase “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con las actividades de la Emisora—La participación de la Emisora en TJSM, TMB y CVOSA se diluirá significativamente” e “Información sobre la Emisora—Filiales—Termoeléctrica José de San Martín S.A. (TJSM)” en el Prospecto.

Los siguientes gráficos muestran el total de activos de la Emisora en virtud del programa FONINMEM:

Activos del programa FONINMEM



Estructura de propiedad posterior a la transferencia de la central a la sociedad operativa y a la incorporación del gobierno argentino. Esquema accionario al 30 de junio de 2023.

Fuente: TJSM, TMB y CVOSA

El siguiente gráfico describe la ubicación de las plantas e inversiones en empresas de energía de Central Puerto en Argentina, con indicación de la respectiva capacidad instalada de cada una, al 30 de junio de 2023:



Power Capacity: Potencia
 Assets in Operation: Activos en operación
 FONINMEM Plants: Centrales del FONINMEM

(1) Demanda de los últimos 12 meses al 30 de junio de 2023 basada en los informes mensuales de CAMMESA.

(2) Considera el 100% de la capacidad de cada activo

En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, la Emisora registró ingresos por Ps.101.392 millones (o US\$572,32 millones), mientras que la utilidad neta totalizó Ps.19.078 millones (o US\$107,69 millones), en comparación con una pérdida neta de Ps.1.262 millones (o US\$ 12,3 millones) en el año finalizado el 31 de diciembre de 2021.

En el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, la Emisora registró ingresos por Ps.73.282 millones (o US\$285,48 millones) y una utilidad neta de Ps.4.509 millones (o US\$25,45 millones), en comparación con ingresos por Ps.86.671 millones (o US\$ 676,12) y una utilidad neta de Ps.17.191 millones (o US\$167,36 millones) en el período de seis meses terminado el 30 de junio de 2022.

En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, y el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, la Emisora comercializó aproximadamente el 75,97% de las ventas de energía eléctrica (en MWh) en el marco del Mercado *Spot*, mientras que ese porcentaje ascendió a 79,09% para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Las ventas en el marco del Mercado *Spot* representaron el 39,62% de los ingresos (en ARS) de la Emisora en el ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2022 y 49,50% en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023.

Desde el mes de marzo de 2019 hasta el mes de enero de 2020, inclusive, las Ventas en el Mercado *Spot* estuvieron reglamentadas por la Resolución SRRyME N° 1/19, por la cual se derogó la Resolución SE N° 19/17 que había incrementado las tarifas de Energía Base (Mercado Spot) denominándolas en Dólares Estadounidenses y que a su vez había reemplazado a la Resolución SE N° 95/13, con sus modificatorias. La Resolución SRRyME N° 1/19 redujo las tarifas de la energía y la potencia. Con fecha 27 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 31/20, la cual reemplazó el marco regulatorio de Ventas en el Mercado *Spot* aplicable desde el 1 de febrero de 2020 quedando establecido que los precios quedarían fijados en pesos argentinos y se ajustarían periódicamente por índices de inflación. Sin embargo, con fecha 8 de abril de 2020, la Secretaría de Energía ordenó a CAMMESA postergar hasta nuevo aviso la aplicación del Anexo VI relacionado con el mecanismo de ajuste de precios. Por consiguiente, CAMMESA no aplicó el mecanismo de ajuste de precios. La no aplicación del citado Anexo VI provocó efectos adversos en los resultados operativos de la Compañía.

Con fecha 19 de mayo de 2021, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación dictó la Resolución N° 440/21-la cual, sin embargo resultó aplicable a las operaciones económicas cursadas desde febrero de 2021- por medio de la cual se decidió la actualización de los precios de la Resolución N°31/20, incrementándolos aproximadamente un 29% sobre cada concepto a remunerar, pero sin modificar la estructura general de dicha resolución, y se derogó el factor de ajuste mensual por inflación previsto en la Res 31/20. Véase “*Información sobre la Emisora—El Sector Eléctrico Argentino— Régimen de remuneración—El régimen de remuneración actual*” en el Prospecto.

Con fecha 21 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 238/2022 (“Resolución N° 238/2022”) mediante la cual se actualizaron los valores de remuneración del Mercado Spot (Energía Base). Se sustituyeron los Anexos I a V de la Resolución 440 y se derogó el artículo 4° de la Resolución 1037/2021, que otorgaba un reconocimiento adicional y transitorio a la remuneración de los generadores. Adicionalmente se eliminó la afectación por Factor de Uso en el cálculo de la remuneración por disponibilidad de potencia, lo que impactó positivamente en dicha remuneración (dicho factor penalizaba a las unidades con bajo nivel de despacho).

La Resolución 238 actualizó las remuneraciones de los agentes generadores en un 30% a partir de febrero de 2022 respecto de los valores fijados en la Resolución 440, y un 10% adicional a partir de junio 2022 respecto a los valores actualizados.

En diciembre de 2022, se emitió la Resolución N° 826/2022, modificatoria de la Resolución N° 238/22, aumentando los precios de capacidad y generación de energía en un 20,00% en forma retroactiva al mes de setiembre de 2022 y en un 10,00% en diciembre de 2022, al tiempo que también fijó futuros aumentos del 25,00% a partir del mes de febrero de 2023 y del 28,00% a partir de agosto de 2023. A su vez, esta resolución reemplazó el concepto de Hora de Máximo Requerimiento Térmico (HMRT) en la remuneración de energía para centrales térmicas e hidroeléctricas por el de remuneración en Horas de Punta. Si bien dicho cambio se estableció para noviembre de 2022, la Resolución 826/22 permitió a CAMMESA ajustar los valores de HMRT para septiembre de 2022 en línea con los citados ajustes de precio para la energía y potencia, como mecanismo de transición.

Por último, en febrero de 2023, en virtud de la Resolución N° 59/2023, la Secretaría de Energía autorizó a los agentes generadores con unidades tipificadas como ciclo combinado a adherirse a un acuerdo tendiente a alentar las inversiones en tareas de mantenimiento mayores y menores en relación con dichas máquinas (el “Acuerdo de Disponibilidad de Potencia y Mejora de la Eficiencia”). De conformidad con el Acuerdo de Disponibilidad de Potencia y Mejora de la Eficiencia, los agentes generadores que se adhieran se comprometen a alcanzar una disponibilidad no inferior al 85,00% de la potencia media mensual a cambio de un nuevo precio de potencia y generación en dólares estadounidenses y pesos argentinos.

En el caso de la potencia, el precio se fijó en 2.000 US\$/MW por mes más (i) 85,00% de la remuneración de potencia fijada en la Resolución N° 826/22 en pesos argentinos (en primavera y otoño) o (ii) 65,00% de la remuneración de potencia fijada en la Resolución N° 826/22 en pesos argentinos (en verano e invierno). En el caso de la energía, el precio se fijó en 3,5

US\$/MWh para unidades que utilicen gas y en 6,1 US\$/MWh para unidades que usen combustibles alternativos (es decir, diésel).

En relación con los costos de combustible, con fecha 7 de noviembre de 2018, por Resolución SEE N° 70/18, el gobierno argentino autorizó a las generadoras a comprar su propio combustible para centrales comprendidas en el marco regulatorio de Ventas en el Mercado *Spot*. Si las compañías generadoras optaban por esta opción, CAMMESA calculaba el costo de combustible de estas compañías y luego procedía a reembolsárselos, de acuerdo con los Costos Variables de Producción (CVP) declarados por cada generadora a CAMMESA. El Organismo Encargado del Despacho (“OED”) - es decir, CAMMESA - siguió suministrando combustible a aquellas generadoras que no adhirieron a esta opción. Conforme a la Resolución SEE N° 70/18, en noviembre de 2018, la Emisora comenzó a adquirir combustible para el ciclo combinado de Luján de Cuyo y, en diciembre de 2018, para todas sus centrales térmicas.

Con fecha 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Desarrollo Productivo emitió la Resolución MDP 12/2019, derogando la Resolución SEE 70/2018 y restableciendo el artículo 8 de la Resolución SE N° 95/2013. A partir del mes de enero de 2020, CAMMESA pasó a ser el único proveedor de combustible de las empresas generadoras, excepto por (i) unidades térmicas que tuviesen compromisos previos con CAMMESA relacionados con contratos de abastecimiento con gestión propia del combustible, y (ii) unidades térmicas en virtud del marco regulatorio de Energía Plus, autorizadas por Resolución SE 1281/05 para abastecer de energía a grandes usuarios privados.

Para las turbinas que generan bajo el marco regulatorio de Energía Base, el combustible necesario para producir la energía que genera la Emisora es suministrado por CAMMESA, sin cargo, y el precio que la Emisora recibe en carácter de generador, por ventas no consumadas en virtud de contratos a término, es determinado por la Resolución SE N° 31/2020, sin computar el combustible suministrado por CAMMESA. La remuneración de Central Puerto en virtud de Energía Base depende, en gran medida, de la disponibilidad y la producción de energía eléctrica de sus plantas y, en el caso de las centrales térmicas, del Factor de Uso de cada equipo.

Por otra parte, la Emisora realiza ventas por contrato, incluidas (i) ventas por contrato en el mercado a término, (ii) ventas por contrato en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER), (iii) ventas por contrato en el marco de Energía Plus, y (iv) ventas de energía en el marco del programa RenovAr.

Las ventas por contrato en el mercado a término incluyen ventas de energía eléctrica bajo contratos negociados con contrapartes del sector público. Las ventas por contrato en el MATER incluyen ventas de energía eléctrica en virtud de contratos negociados con contrapartes del sector privado, generada única y exclusivamente por centrales de generación de energía renovable. En todos los casos, las ventas por contrato involucran PPA con clientes y se pactan en Dólares Estadounidenses. Los precios de las ventas por contrato en el mercado a término de energía generada por unidades térmicas y los precios de contratos en virtud de Energía Plus incluyen el precio del combustible utilizado para la generación, cuyo costo es asumido por el generador, o incluyen ese costo como componente de la venta que se traslada al cliente. Cuando el plazo es a más de un año, por lo general, estos contratos incluyen mecanismos de ajuste del precio de la electricidad ante variaciones en el precio del combustible o si el generador debe usar combustibles líquidos, ante la eventual escasez de gas natural. Para más información sobre los principales clientes de Central Puerto con quienes concreta ventas por contrato en el mercado a término, véase “*Antecedentes financieros - Información sobre la Emisora—Clientes*” en el Prospecto. Las ventas por contrato en el mercado a término y las ventas por contrato en el MATER representaron el 15,00% y el 3,00%, respectivamente, de las ventas de energía eléctrica (en MWh) para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 y 14,01% y 2,50%, respectivamente, de las ventas de energía eléctrica (en MWh) para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. En relación a los ingresos, para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, ventas por contrato en el mercado a término y las ventas por contrato en el MATER representaron el 35,09% y el 6,49% de los ingresos de la Emisora, respectivamente, mientras que, para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, los porcentajes fueron 26,65% y 5,48%, respectivamente.

En la planta de Luján de Cuyo, la Emisora también tiene permiso para comercializar un porcentaje menor (hasta 16 MW) de su capacidad de generación y de la electricidad generada en virtud de contratos negociados con contrapartes del sector privado conforme al programa Energía Plus. Las ventas por contrato en el marco de Energía Plus representaron el 0,10% de las ventas de energía eléctrica (en MWh) y el 0,02% de los ingresos de la Emisora del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, los porcentajes fueron 0,10% y 0,02%, respectivamente. Por lo general, estos contratos tienen plazos a uno o dos años, están denominados en Dólares Estadounidenses y la contraprestación pactada se paga en Pesos, al tipo de cambio vigente a la fecha de pago. Según las reglas que rigen Energía Plus, la empresa generadora compra el combustible para cubrir la demanda de electricidad comprometida y suministra energía eléctrica a grandes consumidores a precios de mercado, en Dólares Estadounidenses, acordados previamente entre la empresa generadora y sus clientes.

Las ventas en el marco del programa RenovAr bajo contrato incluyen las ventas de energía eléctrica generada exclusivamente a partir de plantas de energía renovable bajo contratos negociados con contrapartes del sector público. Tenemos contratos a largo plazo firmados con CAMMESA. Los precios bajo estos PPA se encuentran denominados en dólares estadounidenses y están garantizados por el FODER. En el Programa RenovAr, nuestras subsidiarias, Achiras, La

Castellana I y La Genoveva I celebraron un PPA a 20 años con CAMMESA que establece que el 100% de la generación de la capacidad contratada de los parques eólicos será vendida a CAMMESA al precio adjudicado más los respectivos factores de incentivo y ajuste que incrementan el precio adjudicado aproximadamente entre un 10,00% y un 15,00%. Las ventas en el marco del programa RenovAr representaron el 6,00% de las ventas de energía eléctrica (en MWh) y el 11,52% de los ingresos de la Emisora del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, los porcentajes fueron 4,30% y 10,77%, respectivamente. Véase “*Información sobre la Emisora—El Sector Eléctrico Argentino*” en el Prospecto.

Central Puerto también produce vapor. Al 31 de diciembre de 2022, la Emisora tenía una capacidad instalada de 465 toneladas por hora. Las ventas de vapor representaron el 4,84% de los ingresos de la Emisora correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, mientras que para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 dicho porcentaje fue 4,92%. La producción de vapor del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 fue de 1.960.000 toneladas métricas, mientras que ascendió a 1.088.580 toneladas métricas para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023.

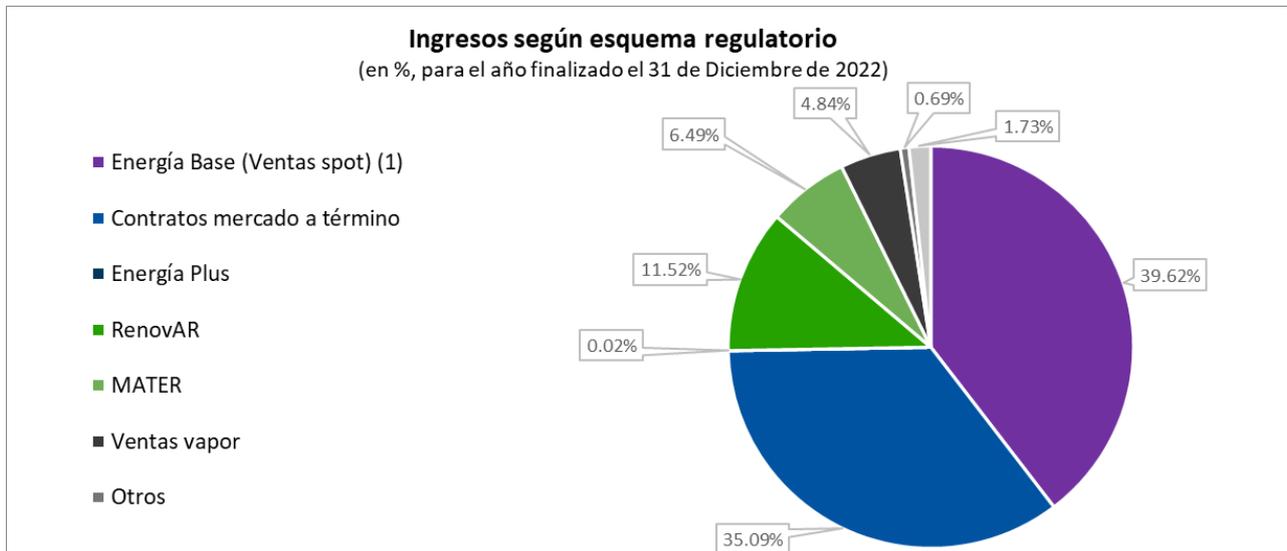
La planta de Luján de Cuyo suministra vapor en virtud de contratos negociados con YPF y la planta cogeneración de San Lorenzo suministra vapor bajo un contrato firmado con T6 Industrial S.A.

La planta de Luján de Cuyo de la Emisora tiene una unidad de cogeneración (CHP) que inició sus operaciones el 5 de octubre de 2019, reemplazando a la anterior CHP y que suministra unas 125 toneladas métricas por hora de vapor a la refinería de YPF en Luján de Cuyo en virtud de un contrato de abastecimiento de vapor. Este contrato está denominado en Dólares Estadounidenses, aunque puede ajustarse en el caso de variaciones en los precios de los combustibles denominados en dólares estadounidenses para combustibles necesarios para la generación de energía. Con fecha 15 de diciembre de 2017, la Emisora suscribió un nuevo contrato de abastecimiento de vapor con YPF por un plazo de 15 años que reemplazó al contrato existente con YPF. Para mayor información sobre los contratos de abastecimiento de vapor con YPF para la planta de Luján de Cuyo, véase “*Antecedentes financieros - Factores que afectan el resultado de las operaciones de la Emisora—Ventas por Contrato, Ventas de Vapor y Otras Ventas —Suministro de vapor a YPF—Planta Luján de Cuyo*” en el Prospecto.

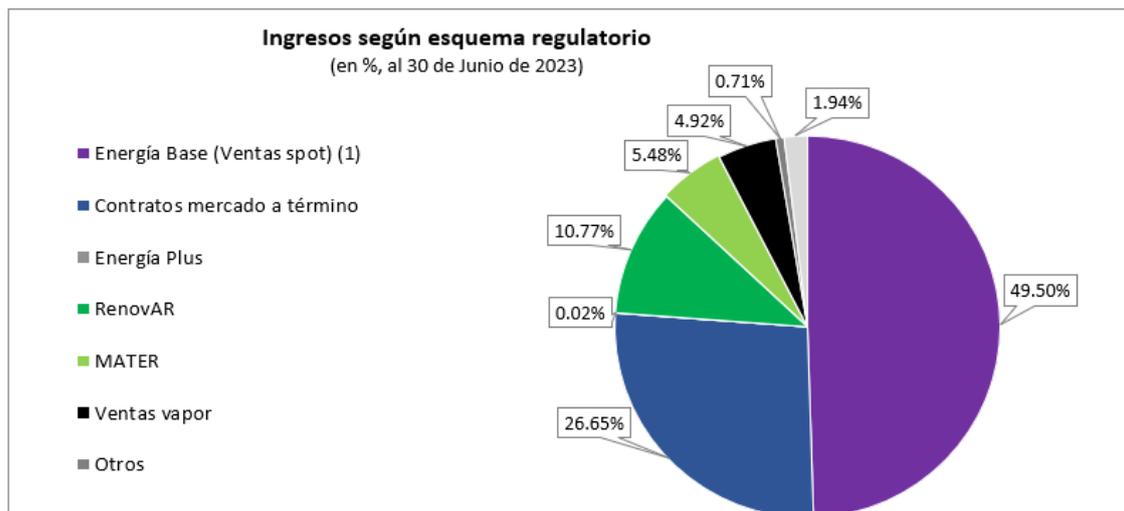
El contrato celebrado entre la Emisora y TGS por capacidad de transporte de gas natural continuó vigente tras la Venta de la Planta La Plata. Conforme a los términos del contrato con YPF Energía Eléctrica S.A. (“**YPF EE**”), la Emisora revende su capacidad de transporte de gas a YPF EE a través del sistema de reventa creado por la Resolución ENARGAS 419/97. La reventa en virtud de ese sistema está abierta a terceros y, por consiguiente, no garantiza que YPF EE recibirá la capacidad de transporte de gas necesaria para operar la planta La Plata. Por lo tanto, el 25 de enero de 2018, la Emisora solicitó al Ministerio de Energía y al ENARGAS su inscripción como comercializadora de gas natural a fin de poder revender su capacidad de transporte de gas a YPF EE, sin riesgo de intervención de terceros interesados. El 20 de julio de 2018, la Emisora quedó efectivamente inscripta como comercializadora de gas natural. A la fecha del Prospecto, la entrega de la capacidad de transporte de gas a YPF EE se realizaba por medio de un mecanismo de “reventa”. La reventa de capacidad de transporte de gas natural a YPF EE representó el 0,69% de los ingresos de la Emisora correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, mientras que para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 dicho porcentaje fue 0,71%.

A su vez, como parte de sus ingresos, la Emisora recibe un honorario operativo por la gestión de la planta Central Vuelta de Obligado. Los ingresos por la gestión de la planta Central Vuelta de Obligado representaron el 1,73% de los ingresos de la Emisora correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 y 1,94% para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023.

Los siguientes gráficos detallan los ingresos de la Emisora correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 y al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, por marco regulatorio:



Ingresos de operaciones continuadas por marco regulatorio
(en %, para el año finalizado el 31 de diciembre de 2022)

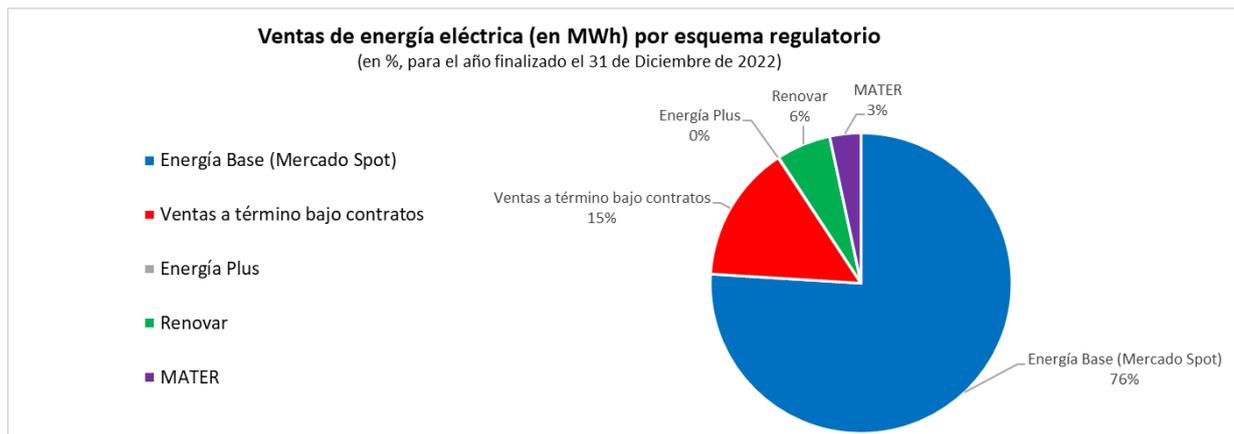


Ingresos de operaciones continuadas por marco regulatorio
(en %, para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023)

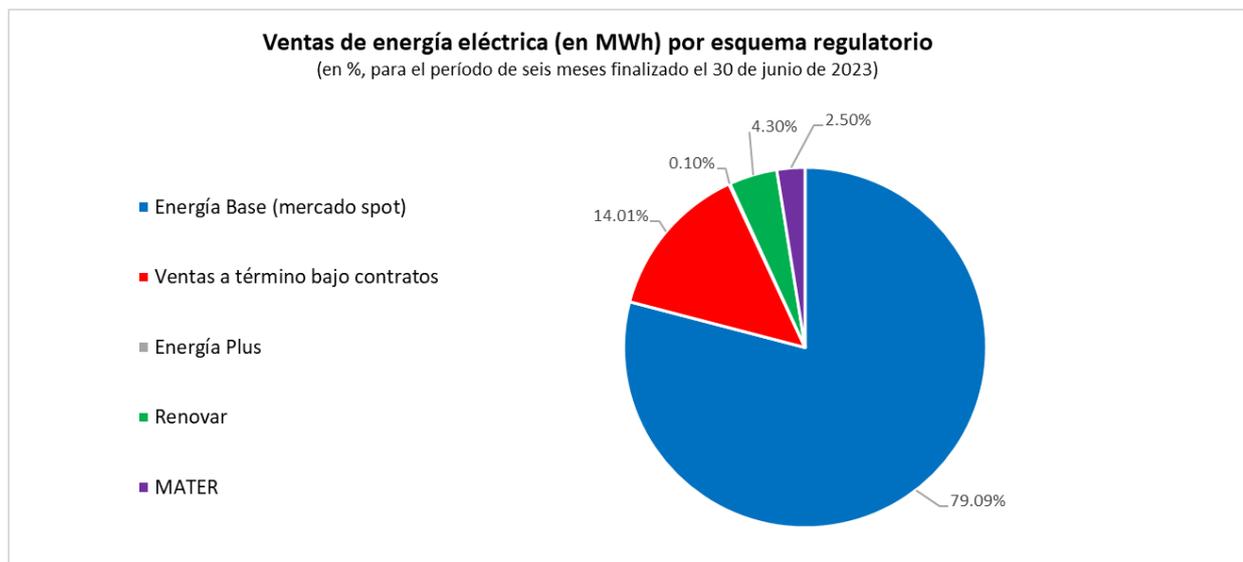
Fuente: Central Puerto.

(1) Incluye ventas de energía y potencia a CAMMESA remuneradas conforme a la Resolución N° 95/13, Resolución N° 19/2017, Resolución SE 1/2019, Resolución N° 31/20, Resolución N° 440/21, Resolución N° 238/22 y Resolución N° 826/22 (véase “Información sobre la Emisora—El Sector Eléctrico Argentino— Régimen remunerativo en virtud de la Resolución SE N° 95/13” en el Prospecto). Véase “Información sobre la Emisora—El Sector Eléctrico Argentino—Estructura de la Industria” en el Prospecto.

Los siguientes gráficos detallan las ventas de energía eléctrica de la Emisora para el ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2022 y para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, por marco regulatorio en MWh:



Ventas de Energía Eléctrica (en MWh) por marco regulatorio
(en %, para el año finalizado el 31 de diciembre de 2022)



Ventas de Energía Eléctrica (en MWh) por marco regulatorio
(en %, para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023)

Fuente: Central Puerto.

En 2014, la Emisora adquirió cuatro turbinas a gas de gran capacidad y alta eficiencia: (i) una turbina a gas marca General Electric con una capacidad de 373 MW, (ii) dos turbinas a gas marca Siemens, cada una con una capacidad de 298 MW; y (iii) una turbina de gas Siemens con una capacidad de 286 MW, que instalamos en nuestro proyecto de cogeneración San Lorenzo, el cual comenzó a operar como ciclo combinado el 15 de agosto de 2021. En 2021, se vendieron dos turbinas de gas Siemens, cada una de ellas, con una capacidad de 298 WM. Con respecto a la turbina de gas de GE, estamos considerándola para posibles proyectos en el futuro y analizando otras perspectivas. Sin embargo, no es seguro que haya nuevos proyectos u otras perspectivas que nos permitan utilizar la turbina de gas de GE. Por otra parte, la Emisora adquirió un terreno de 130 hectáreas en el norte de la Provincia de Buenos Aires, situado en un lugar con excelentes condiciones para la entrega de combustible y acceso a líneas de transmisión de energía.

Adicionalmente, en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° CTBL 01/2018 convocada por Integración Energética Argentina S.A. (“IEASA”), en la que la Emisora resultó adjudicada, el 14 de junio de 2019 se celebró la transferencia del fondo de comercio conformado por la unidad productiva que integra la Central Termoeléctrica Brigadier

López que cuenta actualmente con una potencia instalada de 280 MW. Cuando las obras de cierre de ciclo estén concluidas se estima que la potencia será 420 MW.

Central Puerto también posee participaciones minoritarias significativas en sociedades habilitadas para brindar el servicio público de distribución de gas natural a través de sus redes en las provincias de Mendoza, San Juan, San Luis, Córdoba, Catamarca y La Rioja. Considerando las participaciones directas e indirectas, la Emisora posee (i) una participación del 21,58% en el capital de DGCU y (ii) una participación del 40,59% en el capital de DGCE (Ecogas).

Ecogas tenía una red de distribución de gas de 37.091 km y atendía a aproximadamente 1.431.043 clientes al 30 de junio de 2023. En 2022, Ecogas distribuyó un volumen promedio de 13,3 millones de metros cúbicos de gas natural por día. En 2021, Ecogas distribuyó un volumen promedio de 12,9 millones de metros cúbicos de gas natural por día. Durante el período finalizado el 30 de junio de 2023, Ecogas distribuyó un volumen promedio de 11,9 millones de metros cúbicos de gas natural por día. Este volumen de distribución representó, aproximadamente, el 15,40%, el 15,00%, y el 15,10% del gas distribuido por todas las compañías distribuidoras de Argentina en diciembre de 2022 y 2021, respectivamente, según datos de ENARGAS. En el periodo finalizado el 31 de diciembre de 2022, la participación de Central Puerto en Ecogas generó una pérdida de Ps.159,6 millones en concepto de participación en utilidades de una asociada, lo que representó el 0,16% del resultado neto de la Emisora durante ese período.

Recientemente, la Emisora ha realizado tres adquisiciones que han incrementado sus activos y contribuido a diversificar sus operaciones e ingresos. Por un lado, el 17 de febrero de 2023 se incorporaron los activos correspondientes a Central Costanera S.A. (antes Enel Generación Costanera S.A.) (“Central Costanera”), los cuales incluyen seis turbinas turbovapor, con una capacidad instalada de 1.140 MW de potencia, y dos unidades de ciclo combinado de 315 MW y 850 MW. Por otro, la Sociedad ingresó a la actividad forestal al adquirir las empresas (i) Forestal Argentina S.A. (“Forestal Argentina”) y Masisa Forestal S.A. (“Masisa Forestal,” actualmente conocida como Loma Alta Forestal S.A.) el 27 de diciembre de 2022, y (ii) Empresas Verdes Argentina S.A., Las Misiones S.A. y Estancia Celina S.A. el 3 de mayo de 2023. Ambas adquisiciones en el segmento forestal suman, aproximadamente, 131.000 hectáreas. Véase “*Acontecimientos Recientes*” en el Prospecto.

LA OFERTA

El siguiente es un resumen de ciertos términos y condiciones de la presente oferta. Para una descripción más completa de esos términos y condiciones, véase la sección *Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables del Prospecto* y “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento de Precio.

Emisora	Central Puerto S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina
Valor Nominal Ofrecido	Hasta un monto de US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) ampliables por US\$ 70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones)
Fecha de Vencimiento	Será a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión, en la fecha que se informe oportunamente mediante el Aviso de Resultados
Fecha de Emisión	La Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables, será decidida por la Emisora y los Colocadores, que tendrá lugar en o alrededor de cuatro días hábiles en la ciudad de Nueva York después de la Fecha de Adjudicación (según se define más adelante) y que se publicará en el Aviso de Resultados (según se define más adelante).
Precio de emisión	Será informado oportunamente en el Aviso de Resultados
Intereses	Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a tasa fija respecto del monto de capital pendiente de pago, la cual será informada oportunamente en el Aviso de Resultados.
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables será repagado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento.
Intereses Compensatorios	Los intereses compensatorios sobre los intereses vencidos se devengarán a una tasa del 2% anual más la tasa de interés de las Obligaciones Negociables.
Fechas de pago de intereses	Los intereses sobre las Obligaciones Negociables serán pagaderos semestralmente, en las fechas que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados.
Rango	Las Obligaciones Negociables serán calificadas como obligaciones negociables no convertibles en acciones y constituirán obligaciones directas, no garantizadas y no subordinadas, y tendrán en todo momento un rango de prelación de pago al menos <i>pari passu</i> entre sí y con el resto de deuda no garantizada, pendiente en la actualidad o en el futuro, excepto en la medida en que dicha otra deuda pueda ser preferida por disposiciones imperativas de la ley aplicable o subordinada por sus términos.
Montos Adicionales	Todos los pagos realizados por o en nombre de la Emisora en virtud de o con respecto a las Obligaciones Negociables se efectuarán sin retención o deducción alguna de impuestos en cualquier jurisdicción fiscal pertinente, a menos que sea requerido por ley. Si cualquier retención o deducción de impuestos fuera requerida por ley con respecto a cualquier pago bajo las Obligaciones Negociables sujeto a ciertas excepciones, la Emisora procederá a pagar los montos adicionales que resulten necesarios a efectos de que el monto neto recibido por los tenedores y beneficiarios finales de las Obligaciones Negociables, después de aplicar dichas retenciones o deducciones, no sea inferior al que habrían recibido de no haberse practicado las mismas. Véase la sección “ <i>Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales</i> ” del presente Suplemento de Precio.
Ciertos Compromisos	Las Obligaciones Negociables incluyen las obligaciones de la Emisora de: <ul style="list-style-type: none">• realizar los pagos del capital e intereses de las Obligaciones Negociables;

- mantener su vigencia societaria;
- cumplir con la ley aplicable;
- notificar un Supuesto de Incumplimiento;
- presentar estados financieros;
- mantener cobertura; y
- mantener la descripción de las Obligaciones Negociables.

Véase la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables — Ciertos Compromisos*” del presente Suplemento de Precio.

Supuestos de Incumplimiento

El presente Suplemento de Precio también contiene determinados Supuestos de Incumplimiento, cuyo acaecimiento (sujeto a determinados periodos de gracia) permitirá a los tenedores de no menos del 25% de las Obligaciones Negociables acelerar el vencimiento de las Obligaciones Negociables y declarar inmediatamente exigible el importe total del capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables - Supuestos de Incumplimiento*” del presente Suplemento de Precio.

Destino de los Fondos

La Emisora utilizará todos los ingresos netos procedentes de la venta de las Obligaciones Negociables para (i) la integración de capital de trabajo en el país y/o (ii) la refinanciación de pasivos. Véase la sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento de Precio.

Listado y Negociación

La CNV ha autorizado la oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina mediante la Resolución No. 20.847 de fecha 29 de octubre de 2020. La Compañía solicitará el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y realizará esfuerzos razonables para obtener el listado en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo. La Compañía espera que las Obligaciones Negociables sean admitidas para su negociación en MAE y en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo. No puede garantizarse la aceptación de dichas solicitudes.

Denominación Mínima. Forma, Colocación y Liquidación de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de US\$1.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de dichos montos. Las Obligaciones Negociables se emitirán inicialmente según la forma prevista por la Regulación S, sin cupones, registrado a nombre de un depositario común de Euroclear y Clearstream, Luxemburgo. Las Obligaciones Negociables se colocarán inicialmente según el Mecanismo de Formación de Libro (según dicho término es definido más adelante) y se liquidarán a través de Euroclear y Clearstream, Luxemburgo.

Monto Mínimo de Suscripción

Será de US\$ 1.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de dicho monto.

Restricciones a la Transferencia

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas de conformidad con la Ley de Títulos Valores ni con ninguna ley de valores estatal o extranjera (salvo Argentina) y están sujetos a restricciones en cuanto a su venta y transmisión. Véase la sección “*Restricciones a la Transferencia*” del presente Suplemento de Precio.

Ley Aplicable

El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se rigen por, y serán interpretados de conformidad con, la ley del Estado de Nueva York; siempre que todas las cuestiones relativas a la debida autorización, ejecución, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, y las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables puedan ser calificadas como “obligaciones negociables” bajo la ley argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables argentina junto con la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, y otras leyes y reglamentaciones argentinas aplicables.

Jurisdicción

La Emisora se someterá en forma irrevocable a la jurisdicción no exclusiva

de cualquier tribunal federal o estadual con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, y/o cualquier tribunal competente en el lugar de su domicilio social a efectos de cualquier acción o procedimiento que surja o esté relacionado con el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables.

Obligaciones Negociables Adicionales

La Emisora podrá ocasionalmente, sujeto a la autorización de la CNV (en caso de ser requerida), y sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación correspondientes, crear y emitir Obligaciones Negociables Adicionales que tengan los mismos términos y condiciones que dichas Obligaciones Negociables en circulación o que sean iguales en todos los aspectos (excepto por sus fechas de emisión, fechas de pago de intereses y/o precio de emisión) de manera que las mismas se consoliden y formen una única Clase y/o Serie con dichas Obligaciones Negociables en circulación, sujeto a ciertas condiciones. Véase la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables-Otras Emisiones*” del presente Suplemento de Precio.

Fiduciario

The Bank of New York Mellon.

Agente de Listado en Luxemburgo

Banque Internationale à Luxembourg SA

Agente de Registro y Agente de Transferencia

The Bank of New York Mellon.

Agente de Pago

The Bank of New York Mellon, London Branch.

Representante del Fiduciario en Argentina

Banco Santander Argentina S.A.

Colocadores Internacionales

Balanx Capital International Inc., Galicia Securities S.A. y Puente Servicios de Inversión S.A.

Organizadores y Colocadores

Balanx Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., y Puente Hnos. S.A.

Compensación y Liquidación

Euroclear y Clearstream, Luxemburgo.

Código ISIN

A ser informado en el Aviso de Resultados.

Código Común

A ser informado en el Aviso de Resultados.

Impuestos

Para un resumen de ciertas consecuencias impositivas en Argentina remitirse a la sección “*Información Adicional – (C) Tratamiento Impositivo*” del Prospecto.

Factores de Riesgo

Esta nueva emisión de Obligaciones Negociables se suscribe con fondos del exterior. El posible inversor debe evaluar detenidamente toda la información contenida en el presente Suplemento de Precio y en el Prospecto. Véase la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y del presente Suplemento de Precio para ver una descripción de ciertos riesgos significativos en relación con la inversión en las Obligaciones Negociables.

FACTORES DE RIESGO

Se aconseja al inversor considerar cuidadosamente los factores de riesgo enumerados a continuación así como la restante información contenida en el presente Suplemento de Precio y en el Prospecto, junto con sus modificaciones y agregados, en oportunidad de tomar cualquier decisión referente a la inversión en las Obligaciones Negociables, a la Emisora y a la Argentina. Cualquiera de los siguientes riesgos, y los enumerados en el Prospecto podría afectar negativamente la situación financiera o los resultados de las operaciones comerciales de la Emisora. En tal caso, el inversor podría perder toda o parte de su inversión original.

Riesgos relacionados con Argentina

Las elecciones presidenciales en Argentina pueden generar incertidumbre en la economía argentina y, en consecuencia, en las operaciones de la Sociedad.

Durante el año 2023 se llevará a cabo un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local. En este sentido, a lo largo del año (i) se realizarán las elecciones presidenciales de la República Argentina; (ii) se elegirá el jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gobernadores de 21 provincias; (iii) se renovará la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación; (iv) se renovará un tercio del Senado de la Nación; y (v) habrá elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales.

En este sentido, con fecha 7 de octubre de 2022, el Fondo Monetario Internacional presentó un informe en el cual advierte que la economía de Argentina presenta riesgos muy elevados que irán en aumento con la cercanía de las elecciones presidenciales de 2023. Menciona que la inflación persistente y el menor crecimiento podría exacerbar el descontento social y debilitar el apoyo político, y esto traería consigo dificultades para implementar las reformas planificadas de subsidios y asistencia social y para asegurar las tasas de renovación de la deuda.

En consecuencia, el alto grado de recambio y/o renovación que podría resultar del proceso electoral puede influir en la capacidad del Congreso Nacional y del Poder Ejecutivo para aplicar nuevas medidas políticas y económicas, y afectar aquellas que se encuentran vigentes, pudiendo traducirse en un efecto negativo sobre la economía argentina y, por ende, traer aparejadas consecuencias desfavorables a los rendimientos de la Emisora.

Tras los resultados de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas, Obligatorias (“PASO”) del 13 de agosto de 2023, en las cuales el partido de “La Libertad Avanza” obtuvo el 30,04% de los votos, seguido por “Juntos Por el Cambio” y “Unión por la Patria” con un 28,27% y 27,27% de los votos, respectivamente, el peso se devaluó aproximadamente el 17% y el índice Merval desde el 13 de agosto de 2023 ascendió en un 40,87% hasta 689.924,00 en fecha 30 de agosto de 2023. Por su parte, el “riesgo país”, escaló colocándose por sobre los 2048 puntos básicos. Asimismo, y a fin de controlar el egreso de divisas y restringir las fluctuaciones del tipo de cambio, el Gobierno Argentino, el BCRA y la CNV implementaron controles cambiarios y limitaciones a ciertas transacciones con títulos valores, los cuales fueron endurecidos luego de conocidos los resultados de las elecciones generales. Para más información, véase “*Información Adicional – Controles de Cambio*” en el presente Suplemento y del Prospecto.

En consecuencia, no resulta posible predecir cuáles serán los efectos en el mercado tras las elecciones presidenciales ni tampoco las medidas a adoptar por parte del nuevo Gobierno que asuma en 2023. En este sentido, hay falta de certeza respecto de cómo estos cambios podrían afectar el negocio de la Sociedad.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables estarán estructuralmente subordinadas a todas las deudas y demás pasivos de las subsidiarias de la Sociedad; su derecho a recibir los pagos de las Obligaciones Negociables podría verse afectado negativamente si alguna de las subsidiarias de la Sociedad se declara en quiebra, liquidación o en concurso.

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas por ninguno de los activos de la Sociedad. Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a cualquier deuda garantizada que la Sociedad pudiera haber asumido con el alcance del valor de los activos que garantizan dicha deuda. Asimismo, conforme a la ley de quiebras de Argentina, las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertas preferencias establecidas por ley, incluyendo créditos por salarios, sueldos, cargas sociales, impuestos y honorarios y gastos judiciales.

Dado que los pagos de capital o intereses de las Obligaciones Negociables no estarán garantizados por las subsidiarias de la Sociedad, las obligaciones Negociables estarán estructuralmente subordinadas a todas las deudas y demás pasivos existentes y futuros de las subsidiarias de la Sociedad. En caso de quiebra, liquidación o concurso de cualquiera de las subsidiarias de la Sociedad, los tenedores de su deuda y sus acreedores tendrán, en general, derecho al pago de sus créditos destinando los activos de tales subsidiarias antes que los activos sean puestos a disposición para su distribución a la Sociedad y, a su vez, a sus acreedores, incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables.

La capacidad de los tenedores de transferir Obligaciones Negociables en los Estados Unidos y en otras jurisdicciones será limitada.

Las Obligaciones Negociables no están y no serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables sólo pueden ser transferidas o revendidas a determinadas personas no estadounidenses en operaciones con el exterior de conformidad con la Regulación S de la Ley de Títulos Valores y en cumplimiento de cualquier otra ley de títulos valores aplicable. Véase “*Restricciones a la transferencia*”. Las ofertas y ventas de las Obligaciones Negociables también pueden estar sujetas a restricciones a la transferencia en otras jurisdicciones. Debe consultar a sus asesores financieros o legales para obtener asesoramiento sobre las restricciones a la transferencia aplicables con respecto a las Obligaciones Negociables.

Existe incertidumbre respecto al tratamiento fiscal de las Obligaciones Negociables para los tenedores de determinadas jurisdicciones y, en consecuencia, los pagos a inversores residentes a efectos fiscales en determinadas jurisdicciones consideradas “no cooperantes” o que canalizaron su inversión a través de dichas jurisdicciones pueden estar sujetos a retención fiscal.

En diciembre de 2017, Argentina introdujo una reforma fiscal integral que grava los pagos a determinadas jurisdicciones “no cooperantes” en virtud de instrumentos financieros como las Obligaciones Negociables. Existe incertidumbre en cuanto al alcance de estos cambios y, aunque muchos países desarrollados no se consideran actualmente jurisdicciones “no cooperantes” a la fecha de este Suplemento de Precio, no se puede asegurar que la lista de jurisdicciones consideradas como “no cooperantes” no cambie en el futuro. Los pagos de intereses a los tenedores de las Obligaciones Negociables residentes en dichas jurisdicciones o que hayan canalizado su inversión a través de las mismas pueden estar sujetos a retención fiscal, y no estamos obligados a practicar el *grossing up* a dichos tenedores en tales circunstancias.

La lista oficial de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” a efectos fiscales a la fecha de este Suplemento de Precio fue publicada por el Decreto N° 862/2019 (modificado de conformidad con el Decreto N° 48/2023). Las autoridades fiscales argentinas deben informar las actualizaciones al Ministerio de Hacienda para modificar esta lista. Nótese que esta lista de jurisdicciones puede cambiar de vez en cuando. Para más información, véase “*Tratamiento Impositivo – Impuesto a las Ganancias - Beneficiarios del Exterior*” en el Prospecto y “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento de Precio. Como resultado de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían enfrentar una liquidez reducida, lo que podría afectar adversamente el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

El mercado de negociación de las Obligaciones Negociables podría no mantenerse y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables podría ser incierto.

Las Obligaciones Negociables son títulos valores nuevos para los que actualmente no existe un mercado de negociación activo. La Emisora ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA a través de la BCBA y en el MAE, y realizará los esfuerzos razonables para que las Obligaciones Negociables sean listadas en la Bolsa de Luxemburgo para su negociación en su Euro MTF Market, pero no puede asegurar que dichas solicitudes sean aprobadas. Si las Obligaciones Negociables se negocian después de su emisión inicial, pueden negociarse con un descuento sobre su precio de oferta inicial, dependiendo de los tipos de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, las condiciones económicas generales, los resultados financieros y perspectivas de negocio de la Emisora y otros factores.

La Emisora no puede garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, de desarrollarse tal mercado, éste se mantendrá. Si no se desarrollara o no se mantuviera un mercado de negociación, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrían no tener la posibilidad de venderlas a un precio atractivo o en lo absoluto. Asimismo, aún si se desarrollara tal mercado, la liquidez de cualquier mercado para las obligaciones negociables dependerá del número de tenedores de las obligaciones negociables, los intereses de los corredores de títulos de desarrollar un mercado para las Obligaciones Negociables y otros factores. Asimismo, puede desarrollarse un mercado para las obligaciones negociables, aunque éste puede no ser líquido. Además, el valor de mercado, la liquidez y los mercados de negociación de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados de forma significativa y adversa por cambios en los tipos de interés y por descensos y volatilidad en los mercados de valores similares y en la economía en general, así como por cualquier cambio en la situación financiera o en los resultados de la Sociedad (véase “*Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con Argentina*” en el Prospecto). La Sociedad no puede asegurar que las Obligaciones Negociables no se negociarán con un descuento sobre su precio de cotización inicial, ya sea por razones relacionadas o no con la Sociedad.

Puede resultar difícil obtener o ejecutar sentencias la Sociedad.

La Sociedad está constituida en Argentina. Todos los directores y funcionarios ejecutivos de la Sociedad residen fuera de los Estados Unidos, y sustancialmente todos sus activos y los activos de la Sociedad están ubicados fuera de los Estados Unidos. En consecuencia, podría no ser posible para los Inversores Calificados realizar el traslado de notificaciones procesales dentro de los Estados Unidos a estas personas o ejecutar contra ellas o la Sociedad en los Estados Unidos sentencias judiciales. La Sociedad ha sido informada por sus asesores legales especiales, Bruchou & Funes de Rioja, que existen dudas respecto de la exigibilidad de acciones originariamente radicadas en los tribunales argentinos con respecto a responsabilidades fundadas

exclusivamente en las leyes federales en materia de títulos valores de los Estados Unidos y la exigibilidad en tribunales argentinos de sentencias de tribunales estadounidenses obtenidas en acciones declaradas bajo las disposiciones de responsabilidad civil de leyes federales en materia de títulos valores de los Estados Unidos. La ejecución de dichas sentencias estará sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos bajo la ley argentina, tales como los artículos 517 a 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, incluyendo la condición de que tales sentencias no violen los principios de orden público de la Ley Argentina, conforme fuera determinado por un tribunal argentino.

Los controles de cambio y las restricciones a las transferencias al extranjero pueden perjudicar su capacidad para recibir pagos sobre las Obligaciones Negociables o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables

En respuesta a la significativa depreciación del Peso a raíz de las elecciones primarias celebradas en agosto de 2019, el 1 de septiembre de 2019, el BCRA impuso ciertos controles cambiarios y restricciones a las transferencias, limitando el acceso al mercado de cambios local (el “**Mercado de Cambios**”). Dichas disposiciones se encuentran vigentes a la fecha del presente Suplemento de Precio.

De acuerdo con la normativa del Mercado de Cambios actualmente vigente, el servicio de la deuda financiera externa (desembolsada con posterioridad al 1 de septiembre de 2019), como las Obligaciones Negociables, con acceso al Mercado de Cambios para el pago de capital e intereses de la misma, está sujeto al cumplimiento previo del requisito de que el producido de dicha deuda financiera externa debe ser transferido al sistema financiero argentino y liquidado a través del Mercado de Cambios, entre otros requisitos. Sin embargo, dicho requisito no será de aplicación y los fondos no deberán liquidarse en Pesos, en algunos casos si se cumplen ciertas condiciones.

No se aplican requisitos adicionales a las Obligaciones Negociables, en la medida en que dichas Obligaciones Negociables no generen desembolsos por ser una refinanciación de deuda financiera extranjera que hubiera tenido acceso al Mercado de Cambios, siempre que dicha refinanciación no venza antes que la deuda refinanciada.

Asimismo, el acceso al Mercado de Cambios con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar. Para el acceso al mercado de cambios con una antelación mayor se requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que el deudor encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso: (i) que dicho prepago se realice simultáneamente con fondos liquidados como consecuencia de un nuevo endeudamiento financiero desembolsado en dicha fecha, (ii) que la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela, y (iii) que el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no supere en ningún momento el monto acumulado de capital que hubiera tenido la deuda que se cancela. Véase “*Información Adicional – Tipos de Cambio y Controles de Cambio*” en el Prospecto.

Por otra parte, la declaración de la deuda pertinente en virtud de la Comunicación “A” 6401 del BCRA (conforme fuera modificada y complementada), que establece un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017, también es una condición para acceder al Mercado de Cambios a fin de repagar servicios de deuda. La normativa del BCRA también prohíbe a los residentes argentinos acceder al Mercado de Cambios a los fines de repagar obligaciones de deuda denominadas en moneda extranjera contraídas con otros residentes, con ciertas excepciones.

En el pasado, Argentina impuso controles de cambio y restricciones a las transferencias, limitando sustancialmente la capacidad de las empresas para retener divisas o realizar pagos en el extranjero, exigiendo la autorización previa del BCRA para la transferencia de fondos al exterior con el fin de pagar el principal y los intereses de las obligaciones de deuda.

El Banco Central, de conformidad con el punto 3.17 de la Comunicación “A” 7490 ha establecido requisitos adicionales relativos al acceso al mercado local de cambios para el pago de endeudamiento financiero externo y deuda denominada en moneda extranjera, en particular, para el pago de capital de préstamos y títulos emitidos con pagos de capital programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 superiores a U.S.\$2.000.000 por el sector privado no financiero y entidades financieras. Dichos pagos de capital están sujetos a un plan de refinanciación obligatorio (el “**Plan de Refinanciación Obligatorio**”) que debe presentarse al Banco Central. El Plan de Refinanciación Obligatorio establecerá que (i) sólo el 40% del principal adeudado y pagadero se pagará a través del Mercado de Cambios el 31 de diciembre de 2023 o antes; y (ii) el 60% haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 (dos) años. En el caso de la deuda emitida en los mercados de capitales y la deuda bancaria, un ajuste de los términos y condiciones de dichos instrumentos para cumplir los términos del punto 3.17 de la Comunicación “A” 7490 puede estar sujeto al consentimiento de los acreedores. Si no se obtiene dicho consentimiento, puede resultar imposible cumplir con la Comunicación “A” 7490. Si bien estos requisitos no son aplicables a las Obligaciones Negociables, esta normativa puede ser prorrogada y no podemos garantizar que, en caso de prórroga, el BCRA acepte el resultado de esta oferta a los efectos de satisfacer la condición del Plan de Refinanciación Obligatorio.

No podemos predecir cómo las actuales restricciones a las transferencias de fondos al extranjero pueden incrementarse o modificarse después de la fecha del presente documento. Otras restricciones podrían impedir nuestra capacidad para cumplir nuestros compromisos en general y, en particular, realizar pagos de capital o intereses de las Obligaciones Negociables.

Para una descripción de las restricciones actuales en materia de control de cambios, véase “*Información Adicional – Tipos de Cambio y Controles de Cambio*” en el Prospecto.

Las Obligaciones Negociables no incluyen ninguna cláusula restrictiva.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado “*Descripción de las Obligaciones Negociables*”, las Obligaciones Negociables no están sujetas a ninguna cláusula restrictiva y no restringirán la capacidad de la Sociedad (o de sus subsidiarias) para contraer deuda adicional, gravar o enajenar cualquiera de sus activos, realizar pagos de dividendos u otros pagos o transferencias de activos a sus subsidiarias, accionistas y otras partes relacionadas, o realizar transacciones con sus subsidiarias o partes relacionadas.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían emitir su voto en forma diferente a los demás acreedores.

En caso que la Sociedad se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial y/o procedimientos similares, las reglamentaciones vigentes de Argentina que regulan las obligaciones negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) estarán sujetas a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 de Argentina y sus modificatorias (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”), y demás reglamentaciones aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, ciertos términos y condiciones de las obligaciones negociables podrían no aplicarse.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial para los tenedores de obligaciones negociables distinto al utilizado para los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, (la cual exige mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes de la deuda quirografaria). Conforme este sistema, el poder de negociación de los tenedores de las obligaciones negociables puede ser significativamente menor al de los demás acreedores financieros de la Sociedad en caso de concurso.

Asimismo, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos tenedores de las obligaciones negociables que no asistan a una asamblea en la que se lleve a cabo una votación para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de las obligaciones negociables podría ser menor al de los demás acreedores financieros y comerciales de la Sociedad.

La Sociedad podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrían ser rescatadas a opción de la Sociedad y en cualquier momento bajo ciertas circunstancias especificadas en “*Descripción de las Obligaciones Negociables*”. La Sociedad puede optar por rescatar las Obligaciones Negociables en instancias en que las tasas de interés imperantes sean relativamente bajas. En consecuencia, un inversor podría verse impedido de reinvertir los fondos resultantes del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la de las obligaciones negociables.

Los acontecimientos de otros países podrían afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables podría verse adversamente afectado por los acontecimientos en los mercados financieros internacionales y las condiciones económicas mundiales. Los mercados de títulos de Argentina están influenciados, en diferentes grados, por las condiciones económicas y de mercado de otros países, especialmente aquellos de América Latina y demás mercados emergentes. Si bien las condiciones económicas varían en cada país, la reacción de un inversor frente a los acontecimientos de un país podría afectar los títulos de emisoras de otros países, incluyendo Argentina. La Sociedad no puede garantizar que el mercado para los títulos de emisoras argentinas no se verá negativamente afectado por los acontecimientos de otros lugares o que dichos acontecimientos no tendrán un impacto negativo en el valor de mercado de las obligaciones negociables. Por ejemplo, un aumento en las tasas de interés en un país desarrollado, como los Estados Unidos, o un acontecimiento negativo en un mercado emergente, podría inducir a una salida de capital significativa de Argentina y debilitar el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

Es posible que existan conflictos de interés entre los accionistas de la Sociedad y los tenedores de Obligaciones Negociables

Es posible que existan conflictos de interés entre los accionistas de la Sociedad, por un lado, y los tenedores de Obligaciones Negociables, por otro lado. No se puede garantizar que dicho conflicto, de existir, se resolverá de manera favorable para los tenedores de Obligaciones Negociables.

La Sociedad no puede garantizar que las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables no serán disminuidas, suspendidas o retiradas por las agencias de calificación.

En Argentina, Fix, en su dictamen de fecha 5 de octubre de 2023 le ha asignado la calificación “AA- (arg)” con perspectiva “estable” a las Obligaciones Negociables. Las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables podrían variar luego

de su emisión. Dichas calificaciones están limitadas en alcance y no abordan todos los riesgos significativos relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables, sino que reflejan únicamente las opiniones de las agencias de calificación al momento en que se emiten las calificaciones. Es posible obtener una explicación acerca la significancia de dichas calificaciones de las agencias calificadoras. La Sociedad no puede garantizar que dichas calificaciones de riesgo permanecerán vigentes para cualquier período dado o que dichas calificaciones no serán disminuidas, suspendidas o retiradas en su totalidad por las agencias de calificación, si, a su juicio, las circunstancias así lo garantizan. Toda disminución, suspensión o retiro de dichas calificaciones podría tener un efecto adverso en el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

El siguiente resumen de las disposiciones sustanciales de las Obligaciones Negociables no es exhaustivo y está sujeto y condicionado en su totalidad por referencia al Contrato de Fideicomiso y a las Obligaciones Negociables. Los términos en mayúscula que no están definidos de otro modo en el presente tendrán los significados que se les asignan en el Contrato de Fideicomiso. Ciertos términos se definen a continuación conforme a lo indicado bajo el título “Ciertas definiciones”. Se pondrá a disposición una copia del modelo de Contrato de Fideicomiso para su inspección en las oficinas de la Emisora.

Descripción general

Central Puerto S.A. (la “Emisora”) emitirá las Obligaciones Negociables en el marco de un contrato de fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso”) a celebrarse en la Fecha de Emisión entre la Emisora, como emisora, The Bank of New York Mellon, como fiduciario (el “Fiduciario”, término que incluye a cualquiera que lo suceda en carácter de Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso), The Bank of New York Mellon como agente de registro y agente de transferencia (el “Agente de Registro” y el “Agente de la Transferencia”, respectivamente), The Bank of New York Mellon, London Branch como agente de pago (el “Agente de Pago”), Banco Santander Argentina S.A., como representante del Fiduciario en Argentina (el “Representante del Fiduciario en Argentina”) y Banque Internationale à Luxembourg como agente de listado en Luxemburgo (el “Agente de Listado en Luxemburgo”). Las Obligaciones Negociables serán emitidas por la Emisora y la Emisora será responsable por su emisión y estará obligada a cumplir todos los compromisos y acuerdos a ser cumplidos por la Emisora según las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso, incluyendo las obligaciones de pagar capital, intereses y Montos Adicionales (según se encuentra definido más abajo), si hubiera.

Las Obligaciones Negociables calificarán como tales conforme a y serán emitidas de acuerdo con los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y otras leyes y regulaciones argentinas aplicables. La CNV ha autorizado la oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina. La Emisora ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables sean listadas y para que sean admitidas para su negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”), y para que sean admitidas para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), y realizaremos esfuerzos razonables para que las Obligaciones Negociables sean listadas en la Bolsa de Luxemburgo para su negociación en su Mercado Euro MTF. No se puede garantizar de que estas solicitudes sean aceptadas.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en denominaciones de US\$1.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 superiores a dicha cifra. Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y los pagos de capital e intereses sobre las Obligaciones Negociables (incluidos Montos Adicionales, si los hubiera) también serán efectuados en Dólares Estadounidenses.

Términos básicos de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables:

- tendrán un valor nominal total original de hasta el Monto Máximo;
- dispondrán que los intereses se pagarán semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago de Intereses a los tenedores registrales en la Fecha de Registro inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago de Intereses;
- dispondrán que el capital total de las Obligaciones Negociables será cancelado en la Fecha de Vencimiento;
- dispondrán que se devengarán intereses sobre el monto del capital en circulación desde la Fecha de Emisión a una tasa nominal anual que será informada en el Aviso de Resultados (la “Tasa de Interés Anual Aplicable”);
- dispondrán el pago de intereses sobre intereses vencidos a una tasa del 2,00% anual, más la Tasa de Interés Anual Aplicable;
- vencerán en la fecha que se informe en el Aviso de Resultados.
- tendrán intereses computados sobre la base de un año de 360 días de doce meses de 30 días cada uno; y
- estarán representadas en forma de anotaciones en cuenta en Euroclear y Clearstream; la titularidad de participaciones en los intereses efectivos se limitará a las personas que tengan cuentas en Euroclear o Clearstream o personas que puedan poseer intereses a través de dichos participantes.

Emisiones futuras

La Emisora periódicamente podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, crear y emitir otras Obligaciones Negociables con iguales términos y condiciones que los de las Obligaciones Negociables (las “Obligaciones Negociables Adicionales”), salvo respecto del pago de los intereses que se devenguen con anterioridad a la fecha de emisión de tales Obligaciones Negociables Adicionales y, en algunos casos, salvo respecto del primer pago de intereses posterior a la fecha de emisión de dichas Obligaciones Negociables Adicionales. Las Obligaciones Negociables Adicionales podrán consolidarse y formar una única clase con las Obligaciones Negociables en circulación.

Rango de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, senior, directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Emisora y tendrán en todo momento como mínimo igual prioridad de pago en cuanto a su derecho de garantía en caso de liquidación y en todo otro aspecto, entre sí y respecto de todo otro Endeudamiento senior no garantizado de la Emisora vigente en la actualidad o en el futuro, salvo en la medida en que dicho otro Endeudamiento pudiera gozar de preferencia conforme a las disposiciones legales obligatorias de las leyes aplicables o estuviera subordinado por sus respectivos términos.

Ciertos compromisos

Pago de capital e intereses

La Emisora pagará puntual y debidamente el capital, los intereses y los Montos Adicionales, si los hubiera, de las Obligaciones Negociables con arreglo a los términos de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso.

Entrega de estados financieros

Si (i) la Emisora dejase de presentar información como sociedad cotizada ante la CNV, (ii) finalizaran sus obligaciones de presentación de información ante la SEC, o (iii) la Emisora dejase de cumplir con su obligación de presentar sus estados financieros consolidados anuales o intermedios ante la CNV conforme a las leyes aplicables, la Emisora entregará al Fiduciario:

(a) dentro de los 145 días desde el cierre de cada ejercicio económico de la Emisora, copia del estado consolidado de situación financiera de la Emisora al cierre de dicho ejercicio y de los correspondientes estados consolidados de resultados y de flujo de efectivo por dicho ejercicio económico, auditados por contadores públicos independientes designados por la Emisora y de reconocido prestigio internacional; y

(b) dentro de los 90 días del cierre de cada uno de los primeros tres trimestres financieros de la Emisora, copia del estado consolidado de situación financiera no auditado de la Emisora al cierre de cada uno de dichos trimestres financieros y los correspondientes estados consolidados de resultados y de flujo de efectivo no auditados de la Emisora para dicho trimestre financiero y la porción del ejercicio económico anual hasta dicha fecha.

Notificaciones de Incumplimiento

La Emisora notificará al Fiduciario, por escrito, incluso por correo electrónico adjuntando la notificación en formato (.pdf) inmediatamente después de tomar conocimiento de que ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento. Cada notificación enviada según este párrafo deberá estar acompañada por un certificado de un Funcionario de la Emisora estableciendo detalles razonables del hecho allí referido e indicando qué medida propone adoptar la Emisora al respecto.

Personería jurídica. Mantenimiento de Bienes

La Emisora realizará, en todo momento, todos los actos necesarios para (a) preservar y mantener plenamente vigente su personería jurídica y para preservar y mantener plenamente vigentes en todo aspecto significativo todas las licencias y permisos relevantes necesarios para la debida conducción de su negocio y sus derechos (legales y derivados de sus documentos constitutivos) necesarios para la debida conducción de su negocio, o para (b) conservar y mantener en buen estado y condiciones de mantenimiento y funcionamiento todos los Bienes tangibles significativos necesarios para la debida conducción de su negocio; *quedando establecido* que esta disposición no debe interpretarse en el sentido de imponer a la Emisora la obligación de preservar, mantener o conservar, o en el sentido de impedir que la Emisora deje de preservar, mantener o conservar cualesquiera licencias, permisos, derechos o Bienes que la Emisora determine, a su entero criterio, que ya no son necesarios para la debida conducción de su negocio.

Mantenimiento de seguros

La Emisora mantendrá seguros por los montos y con cobertura de los riesgos que habitualmente mantienen las empresas de su mismo sector, sujeto a las leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina.

Cumplimiento con la ley aplicable

La Emisora cumplirá con todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y directivas aplicables de cualquier Entidad Gubernamental competente respecto a la Emisora o su negocio, a menos que hubiesen sido impugnadas de buena fe por la Emisora o salvo que la omisión de cumplir con lo antedicho no tenga un Efecto Sustancial Adverso sobre (i) la capacidad de la Emisora de cumplir puntualmente con sus obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables o (ii) cualesquiera derechos o intereses significativos del Fiduciario o los tenedores en virtud del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables.

Supuestos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables constituirá un evento de incumplimiento (los "Supuestos de Incumplimiento") en relación con dichas Obligaciones Negociables:

(a) incumplimiento en el pago de capital de cualquiera de las Obligaciones Negociables al tornarse exigible, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento se mantuviera vigente por un período de treinta (30) días corridos; o

(b) incumplimiento en el pago de intereses o Montos Adicionales, de ser aplicable, al tornarse exigibles, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento se mantuviera vigente por un período de treinta (30) días corridos; o

(c) cualquier incumplimiento de parte de la Emisora de observar en debida forma o cumplir con cualquiera de los compromisos o acuerdos de la Emisora en el marco del Contrato de Fideicomiso (salvo aquéllos referidos en los puntos (a) y (b) precedentes) por un período de más de sesenta (60) días corridos luego de la fecha en que se envíe notificación escrita al respecto exigiendo que la Emisora lo subsane, enviada por el Fiduciario o los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables; o

(d) si ocurriera respecto de cualquier Endeudamiento de la Emisora por un capital en circulación de al menos US\$50 millones (o su equivalente en otras monedas) (i) un supuesto de incumplimiento que dé como resultado la caducidad del plazo de dicho Endeudamiento, o (ii) un incumplimiento de efectuar un pago de capital a su vencimiento y dicho pago incumplido no fuera realizado, dispensado o prorrogado dentro del (x) período de gracia aplicable y (y) noventa (90) días corridos después de la fecha de exigibilidad de dicho pago, lo que fuera mayor; o

(e) si se hubiera dictado contra la Emisora una sentencia, decreto o resolución definitiva de un tribunal competente que no estuviera sujeta a apelación o, una vez que cualquier período aplicable de apelación que haya transcurrido y no fuera apelada, para el pago de dinero o la ejecución de bienes con un valor total superior a US\$20 millones (o su equivalente en otras monedas), y hubieran transcurrido sesenta (60) días corridos desde el dictado de la resolución sin que hubiera sido cumplida, cancelada o suspendida (una “Sentencia”); o

(f) si la Emisora, luego de la Fecha de Emisión:

(i) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores, o

(ii) solicitara su propia quiebra o concurso o un acuerdo con sus acreedores según un concurso preventivo de acreedores.

Si ocurriera y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario podrá, y por instrucciones o solicitud de los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables deberá, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar el vencimiento automático del capital y los intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables, con lo cual dichas Obligaciones Negociables vencerán automáticamente y se tornarán exigibles y pagaderas en la fecha en que la Emisora o un tercero en su representación reciba dicha notificación escrita.

Luego de la declaración de caducidad del plazo de las Obligaciones Negociables pero antes de obtenerse una sentencia o resolución para el cobro de dinero respecto de las Obligaciones Negociables, los tenedores de no menos de la mayoría del capital total en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables podrán revocar, mediante notificación escrita al Fiduciario, la caducidad de plazos y sus consecuencias si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento existentes (salvo el incumplimiento de pago de capital e intereses y Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables, que hubieran vencido únicamente en virtud de dicha caducidad de plazos) y si la rescisión no fuera contraria a cualquier sentencia o resolución judicial. Dicha rescisión no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni ningún derecho consecuente.

Recompra

La Emisora podrá en cualquier momento y ocasionalmente adquirir Obligaciones Negociables mediante oferta pública, compras en el mercado abierto, transacciones negociadas o de otro modo, de conformidad con la legislación aplicable en materia de valores negociables, siempre que dicha adquisición no incumpla los términos del Contrato de Fideicomiso, y, a su entera discreción, podrá revender, cancelar o disponer de otro modo de dichas Obligaciones Negociables recompradas en cualquier momento. Si la Emisora compra cualquiera de sus Obligaciones Negociables para su cancelación, la Emisora proporcionará al Agente de Pago instrucciones en la forma acordada por el Agente de Pagos confirmando los detalles de las Obligaciones Negociables a comprar. La Emisora proporcionará las instrucciones al Agente de Pago no más tarde de dos (2) Días Hábiles antes de la fecha en la que las Obligaciones Negociables fueran a ser comprados y cancelados. Una vez que las Obligaciones Negociables hayan sido recibidas por el Agente de Pago, éste solicitará la inmediata cancelación de las Obligaciones Negociables.

Rescate por cuestiones impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, en su totalidad pero no en parte, en cualquier momento mediante el envío de notificación escrita a los tenedores de las Obligaciones Negociables (la cual será irrevocable), con una anticipación de entre 30 y 60 días, y al Fiduciario y al Agente de Pago, con una anticipación de 45 días previo al rescate, de la forma prevista en “Notificación a los Tenedores de las Obligaciones Negociables”, y de ser aplicable,

a la CNV, por escrito si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o reglamentaciones o normas emitidas en virtud de sus términos) de la República Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de la República Argentina (cada una de ellas, una “Jurisdicción Fiscal Argentina”) o en cualquier otra Jurisdicción Fiscal (tal como se define en “Montos Adicionales”), o de cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, normas o reglamentaciones, incluidas, entre otras, la opinión de un tribunal competente, la Emisora hubiera quedado o quedara obligada a pagar Montos Adicionales (tal como se define en “Montos Adicionales”) con respecto a un pago bajo o en relación con las Obligaciones Negociables, y dicha modificación o cambio sea anunciado y hubiera entrado en vigencia a partir de la Fecha de Emisión, inclusive (o, en el caso de una Persona sucesora de la Emisora, a la fecha en que dicha Persona asume las obligaciones de la Emisora), y la Emisora determina de buena fe que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables deberán ser rescatadas a un precio de rescate igual al 100% del valor nominal en circulación de tales Obligaciones Negociables a ser compradas, con más los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales a la fecha fijada para el rescate. La notificación de rescate no podrá ser enviada antes de los 60 días previos a la primera fecha en la que la Emisora estaría obligada a pagar tales Montos Adicionales si se debiera realizar un pago al respecto por las Obligaciones Negociables en ese momento. Antes de la distribución de cualquier notificación de rescate según este párrafo, la Emisora entregará al Fiduciario (junto con una copia al Agente de Pago) un certificado firmado por un funcionario debidamente autorizado, estableciendo que ha quedado o que quedará obligada a pagar Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o modificación, y que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La Emisora también entregará al Fiduciario, antes de la distribución de dicha notificación, una Opinión Legal y un Certificado Oficial donde conste que como resultado de dicho cambio o modificación, la Emisora estará obligada a pagar Montos Adicionales. El Fiduciario tendrá derecho a aceptar dicha Opinión Legal y Certificado Oficial como prueba suficiente del cumplimiento de las condiciones suspensivas contenidas en la segunda oración anterior, en cuyo caso será concluyente y vinculante para los tenedores.

Lo precedente regirá *mutatis mutandis* a cualquier jurisdicción en la que cualquier sucesor de la Emisora estuviera constituido u organizado o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva o agencia de dicha subdivisión política o en ella.

Ausencia de responsabilidad de los directores, funcionarios, empleados, socios, miembros y accionistas

Excepto en los casos específicamente previstos por la ley argentina, los directores, funcionarios, empleados, socios, miembros o accionistas de la Emisora no tendrán ninguna responsabilidad por las obligaciones de la Emisora contraídas en virtud de las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso, ni por ningún reclamo basado o relacionado u originado en razón de dichas obligaciones. Cada tenedor de las Obligaciones Negociables, mediante la aceptación de tales Obligaciones Negociables, dispensa y libera de dicha responsabilidad. La dispensa y liberación forman parte de la contraprestación por la emisión de las Obligaciones Negociables. Asimismo, la dispensa no podrá surtir efecto con respecto a responsabilidades emanadas de daños causados a los tenedores en contravención de la Ley de Obligaciones Negociables.

Pagos en Dólares

El Emisor acuerda que, sin perjuicio de cualquier restricción o prohibición de acceso al mercado de cambios en Argentina, todos y cada uno de los pagos a ser efectuados bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en dólares estadounidenses. Nada de lo dispuesto en las Obligaciones Negociables menoscabará ninguno de los derechos de los tenedores o del Fiduciario ni justificará que el Emisor se niegue a efectuar pagos en dólares estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables por cualquier motivo, incluyendo, sin limitación, cualquiera de los siguientes: (i) que la compra de dólares estadounidenses en Argentina por cualquier medio resulte más onerosa o gravosa para la Emisora que a la fecha de la presente, y (ii) que el tipo de cambio vigente en Argentina aumente significativamente respecto del vigente a la fecha de la presente. La Emisora renuncia a invocar cualquier defensa de imposibilidad de pago (incluyendo cualquier defensa bajo el Artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación), imposibilidad de pago en dólares estadounidenses (asumiendo responsabilidad por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito), o defensas o principios similares (incluyendo, sin limitación, principios de equidad o reparto de esfuerzos).

En caso de que exista alguna restricción o prohibición de acceso al mercado de cambios argentino, la Emisora pagará todas las sumas pagaderas bajo las Obligaciones Negociables ya sea (i) comprando a precio de mercado títulos valores de cualquier serie de bonos soberanos argentinos denominados en dólares estadounidenses o cualquier otro título o bono privado o público emitido en Argentina, y transfiriendo y vendiendo dichos instrumentos fuera de Argentina, en la medida permitida por la ley aplicable, o (ii) mediante cualquier otro medio razonable permitido por la ley en Argentina, en cada caso, en dicha fecha de pago. Todos los costos e impuestos pagaderos en relación con los procedimientos mencionados en los puntos (i) y (ii) anteriores correrán por cuenta de la Emisora.

Además, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación no es aplicable en relación con los pagos bajo las Obligaciones Negociables.

Moneda de Sentencia

Si, con el objeto de obtener una sentencia en cualquier tribunal, fuera necesario convertir una suma adeudada bajo el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables de una moneda a otra, la Emisora y cada tenedor acuerdan, con el mayor alcance con que la Emisora y cada tenedor pudieran efectivamente hacerlo, que el tipo de cambio utilizado será la tasa

a la cual, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, dicho tenedor podría comprar la primera moneda con dicha otra moneda por un monto similar en la ciudad que sea el principal centro financiero del país de emisión de la primera moneda el segundo (2°) Día Hábil anterior a la fecha en la que se dicta sentencia definitiva, que también sea un día en que los bancos estén abiertos para operar en Argentina.

Con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, la obligación de la Emisora respecto de cualquier suma pagadera por la Emisora a un tenedor, sin perjuicio de cualquier sentencia en una moneda, referida como la “Moneda de Sentencia”, salvo aquélla en la que se encuentre denominada dicha suma de acuerdo con las respectivas disposiciones del Contrato de Fideicomiso, referida como la “Moneda del Título”, quedará cancelada únicamente si el Día Hábil posterior a recibir dicho tenedor cualquier suma que se impute adeudada en la Moneda de Sentencia, dicho tenedor pudiera, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, comprar la Moneda del Título con la Moneda de Sentencia. Si el monto de la Moneda del Título comprado fuera inferior a la suma originalmente adeudada a dicho tenedor en la Moneda del Título, determinado en la forma establecida anteriormente, la Emisora acuerda, como una obligación separada y sin perjuicio de dicha sentencia, indemnizar a dicho tenedor contra dicha pérdida, y si el monto de la Moneda del Título así comprado superara la suma originalmente adeudada a dicho tenedor, dicho tenedor acuerda remitir dicho excedente a la Emisora; quedando establecido que dicho tenedor no tendrá ninguna obligación de enviar dicho excedente en tanto la Emisora hubiera incumplido el pago a dicho tenedor de cualquier obligación adeudada en virtud del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso dicho excedente podrá ser aplicado a tales obligaciones de la Emisora en virtud del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables.

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital o intereses realizados por o en representación de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables serán efectuados sin deducción ni retención alguna en concepto de Impuestos actuales o futuros (las “Retenciones de Impuestos”), impuestos o gravados por o en representación de: (1) una Jurisdicción Fiscal Argentina; (2) cualquier jurisdicción desde o a través de la cual se realizaran pagos, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de ella o en ella con facultades para gravar impuestos; o (3) cualquier otra jurisdicción en la que la Emisora esté constituida, desarrollara una actividad comercial, estuviera organizada o de otra forma fuera considerada residente a los efectos fiscales, o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de ella o en ella con facultades para gravar impuestos (cada una de ellas, una “Jurisdicción Fiscal”), salvo que dicha retención o deducción sea requerida por ley. De ser tal el caso, la Emisora pagará los montos adicionales (los “Montos Adicionales”) respecto de las Retenciones de Impuestos que pudieran ser necesarios para asegurar que los montos netos recibidos por los tenedores y titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables luego de tal deducción o retención sean iguales a los respectivos montos que habrían recibido respecto de dichas Obligaciones Negociables de no haberse practicado dicha retención o deducción, con la excepción de que tales Montos Adicionales no serán exigibles:

(1) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable que sea responsable por el pago de las Retenciones de Impuestos respecto de dicha Obligación Negociable en razón de dicho tenedor o titular beneficiario tener una conexión presente o anterior con una Jurisdicción Fiscal además de la mera tenencia o titularidad de dicha Obligación Negociable o la ejecución de derechos respecto de dicha Obligación Negociable o el cobro de ingresos o pagos al respecto;

(2) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, respecto de las Retenciones de Impuestos que no habrían sido aplicables de no ser por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable de cumplir con cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los 45 días corridos de haber sido solicitado por escrito por la Emisora al tenedor o titular beneficiario, según sea aplicable, para su cumplimiento) con la imposición de las Retenciones de Impuestos por parte de la Jurisdicción Fiscal si dicho cumplimiento fuera exigido por una ley, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención o reducción de la alícuota de deducción o retención de las Retenciones de Impuestos, quedando establecido que en ningún caso la obligación de dicho tenedor o titular beneficiario de satisfacer tal requisito le exige suministrar información, documentos u otra prueba sustancialmente más onerosa que lo que se le requeriría presentar si dicho tenedor o titular beneficiario u otra persona estuviera obligado a presentar los Formularios W-BEN, W-8BEN-E, W-8ECI, W-8EXP y/o W-8IMY del *Internal Revenue Service*;

(3) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de cualquier impuesto sobre una masa hereditaria, herencia, donación, venta, transferencia o impuesto, tasa o carga pública similar;

(4) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de las Retenciones de Impuestos que sean pagaderos por cualquier otra vía que no sea por retención o deducción de un pago de capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables;

(5) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de Impuestos que no habrían sido fijados si la entrega de las respectivas Obligaciones Negociables para su pago hubiera sido realizada a otro agente de pago en lugar del agente de pago a quien se efectuó dicha entrega;

(6) a favor o en representación de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de las Retenciones de Impuestos que no habrían sido fijados de no ser porque el tenedor entregó dicha Obligación Negociable

para su pago (cuando se solicita tal entrega) más de 30 días después de la última fecha entre (x) la fecha en la que dicho pago venció por primera vez y (y) si el monto total de fondos pagaderos no hubiera sido debidamente recibido por el Fiduciario hasta dicha fecha de vencimiento, inclusive, la fecha en la que se recibe el monto total y el Fiduciario envíe debidamente la notificación de dicho recibo a los tenedores, salvo en caso de que el receptor hubiera tenido derecho a Montos Adicionales si la Obligación Negociable hubiera sido presentada durante dicho período de 30 días; o

(7) con respecto a cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes u otras cargas gubernamentales impuestas por Argentina o cualquier subdivisión política de la misma o cualquier autoridad de la misma en la medida en que la Emisora haya determinado, basándose en información obtenida directamente del receptor o de terceros, que dichos impuestos, derechos, (A) debido a la residencia del receptor extranjero del pago en una jurisdicción designada como jurisdicción no cooperante o (B) debido al hecho de que los fondos invertidos por el receptor extranjero del pago se originan en una jurisdicción designada como jurisdicción no cooperante, en cada caso según lo determinado por las leyes o reglamentos argentinos aplicables; o

(8) cualquier combinación de los puntos (1) a (7) anteriores;

ni se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago de capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables a ningún tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable que fuera fiduciario o sociedad de personas o responsabilidad limitada o que revistiera cualquier otro carácter que no fuera el de único titular beneficiario de dicho pago, en tanto dicho pago debiera ser incluido según las leyes de una Jurisdicción Fiscal como ingresos a los efectos del pago de impuestos de un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o miembro de dicha sociedad de personas, responsabilidad limitada o titular beneficiario quien no habría tenido derecho a tales Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de ello, todo importe a pagar sobre las Obligaciones Negociables por la Emisora, o en nombre de la Emisora (incluso por el Fiduciario), se pagará neto de cualquier deducción o retención impuesta o requerida en virtud de un acuerdo descrito en la Sección 1471(b) del *U.S. Internal Revenue Code* de 1986, en su versión modificada (el “**Código**”), o impuesta de otro modo en virtud de las Secciones 1471 a 1474 del Código (o de cualquier reglamento o interpretación oficial de las mismas) o de un acuerdo intergubernamental entre los Estados Unidos y otra jurisdicción que facilite la aplicación del mismo (o de cualquier legislación, norma o práctica fiscal o reglamentaria que aplique dicho acuerdo intergubernamental) (y cualquier retención o deducción de este tipo, una “**Retención FATCA**”). Ni la Emisora, el Fiduciario ni ninguna otra persona, estará obligado a pagar ninguna cantidad adicional en relación con la Retención FATCA.

En caso de que la ley aplicable así lo exija, la Emisora practicará las retenciones o deducciones de Retenciones de Impuestos requeridas por ley y remitirá el monto total deducido o retenido a las autoridades correspondientes.

La Emisora entregará al Fiduciario, dentro de los 60 días de haber recibido un pedido escrito de los tenedores o titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables a través del Fiduciario, copias de los recibos que acrediten el pago de las Retenciones de Impuestos deducidos o retenidos, en la forma usual extendida por la autoridad fiscal que grava tales las Retenciones de Impuestos y según estuvieran razonablemente disponibles para la Emisora o el Fiduciario. El Fiduciario pondrá tal comprobante a disposición del Agente de Pago y los tenedores o titulares beneficiarios de Obligaciones Negociables ante su requerimiento.

Se considerará que todas las referencias en el presente a capital o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen referencias a Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital o intereses.

La Emisora ha acordado pagar cualquier Impuesto de sellos, de emisión, registro, judicial, sobre la documentación, interno o cualquier otro Impuesto a los bienes o similar presente o futuro, incluidos los intereses y cargos relacionados, fijados por cualquier Jurisdicción Fiscal respecto de la celebración, emisión, registro o entrega de las Obligaciones Negociables o cualquier otro documento o instrumento referido bajo una Obligación Negociable, así como los impuestos, cargas o aranceles fijados por cualquier jurisdicción como resultado o en relación con la ejecución de las Obligaciones Negociables y/o cualquiera de tales otros documentos o instrumentos.

Las obligaciones descritas en este título tendrán vigencia luego de la finalización, cancelación o cumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquier otra finalización del Contrato de Fideicomiso y regirán *mutatis mutandis* a cualquier Persona sucesora de la Emisora y a cualquier jurisdicción en la que dicho sucesor esté constituido o resida a los efectos fiscales o cualquier jurisdicción desde o a través de la cual realice el pago dicho sucesor o sus respectivos representantes.

Listado

Con respecto a las Obligaciones Negociables, la Emisora ha solicitado y empleará sus mejores esfuerzos razonables para obtener y mantener el listado en ByMA, a través de la BCBA, la admisión a la negociación en el MAE, el listado en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y la admisión al régimen de negociación en el mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo. En caso de que las Obligaciones Negociables fueran admitidas al régimen de negociación del mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo, la Emisora empleará sus esfuerzos comercialmente razonables para mantener dicha cotización; quedando establecido que la Emisora podrá dar por terminada y retirar de la negociación a las Obligaciones Negociables del mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo si determinara que la legislación aplicable se ha tornado indebidamente onerosa o gravosa.

Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables

El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones que permiten a la Emisora en cualquier momento convocar asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables con el objeto de celebrar un suplemento del Contrato de Fideicomiso según lo dispuesto en el presente, que apruebe una modificación o reforma u obtener una dispensa de cualquiera de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o de las Obligaciones Negociables. Asimismo, la Emisora, ante la solicitud escrita del Fiduciario (actuando bajo la instrucción de los tenedores de por lo menos el 5% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación), deberá convocar dicha asamblea de tenedores dentro de los 40 días de la fecha en la que la Emisora recibe tal solicitud, conforme a los términos del artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables y del artículo 237 de la Ley General de Sociedades (Ley N° 19.550).

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables y otros asuntos relacionados que no se encuentren expresamente definidos en el presente se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, los artículos 354 y 355 de la Ley General de Sociedades, mediante la aplicación de los términos del artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En tanto las leyes y reglamentaciones aplicables argentinas así lo exigieran, las asambleas serán convocadas mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Argentina, el Boletín de la BCBA y en un diario de amplia circulación en la República Argentina durante 5 días dentro del período comprendido entre los 30 y los 10 días antes del día programado para la asamblea. En tanto las Obligaciones Negociables estén admitidas para su negociación en el mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y las normas de dicha bolsa así lo exijan, los anuncios de la convocatoria se publicarán también en un periódico inglés de difusión general en Luxemburgo (se espera que sea el *Luxemburger Wort*) o alternativamente, en el sitio web de la Bolsa de Luxemburgo en <http://www.bourse.lu>.

Los tenedores, presentes en persona o por representación, independientemente de su país de residencia, que tengan derecho a votar el 60% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación (o el porcentaje mayor que exija la ley argentina aplicable) constituirán el quórum requerido en primera convocatoria. De no constituirse el quórum requerido en cualquier asamblea, se realizará una segunda convocatoria para una fecha entre los 10 y los 30 días posteriores, según determine el presidente de la asamblea. En cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria, las personas con derecho a votar el 30% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación (o el porcentaje mayor que exija la ley argentina aplicable) constituirán quórum para sesionar válidamente.

En una asamblea que reúna el quórum requerido, cualquier resolución para modificar o reformar o para dispensar el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de las Obligaciones Negociables o del Contrato de Fideicomiso, será válidamente adoptada y resuelta de ser aprobada por las personas con derecho a votar no menos de la mayoría del valor nominal total de dichas Obligaciones Negociables, presentes en la asamblea, salvo aquellas disposiciones que requieran el consentimiento de todos los tenedores de Obligaciones Negociables afectadas según se detalla bajo el título “Modificaciones, reformas, consentimientos y dispensas”.

Los términos del Contrato de Fideicomiso también establecen ciertos otros requisitos sobre las credenciales necesarias para asistir a una asamblea de tenedores en persona o por representación y sobre los procedimientos a ser observados en dichas asambleas. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables se regirán de conformidad con los artículos 354 y 355 de la Ley General de Sociedades.

De conformidad con la Ley 23.576, la aprobación de cualquier modificación, suplemento o dispensa por parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables requiere que el consentimiento de dichos tenedores se obtenga mediante una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables celebrada de conformidad con las disposiciones descriptas a continuación o mediante cualquier otro medio confiable que asegure a los tenedores de las Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificada por la Ley N° 27.440) y cualquier otra reglamentación aplicable. No es necesario que los tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma particular de cualquier modificación, suplemento o dispensa propuesta, pero es suficiente si su consentimiento aprueba la sustancia de la misma.

El Contrato de Fideicomiso establece normas y procedimientos en virtud de los cuales, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, cualquier modificación, enmienda o renuncia al Contrato de Fideicomiso o a las Obligaciones Negociables también puede ser aprobada por los tenedores de las Obligaciones Negociables mediante una acción escrita consentida por los tenedores del porcentaje requerido de Obligaciones Negociables bajo el Contrato de Fideicomiso.

Las Obligaciones Negociables compradas por la Emisora o cualquiera de sus Sociedades Vinculadas, durante el tiempo en que permanezcan en poder de la Emisora o de cualquiera de sus Sociedades Vinculadas o de un tercero en su representación, no darán derecho a su tenedor a votar en asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables y no se considerarán en circulación a los efectos del cómputo del quórum requerido en dichas asambleas. No se considerará que el Fiduciario tiene conocimiento de dicha titularidad a menos que reciba notificación por escrito de la Emisora de que dichas Obligaciones Negociables son de su propiedad.

Modificaciones, reformas, consentimientos y dispensas

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso podrán ser modificados por el Fiduciario y la Emisora en cualquier momento, con el objeto de, entre otros actos, subsanar cualquier ambigüedad o subsanar, corregir o complementar cualquier disposición con errores contenida en el Contrato de Fideicomiso o cualquier contrato de fideicomiso suplementario (en cada caso, de una manera que no afecte negativamente los derechos de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial), o agregar compromisos respecto de las Obligaciones Negociables para el beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables o de ceder cualquier derecho o facultad allí conferidos a la Emisora, garantizar las Obligaciones Negociables o realizar cualquier otro cambio que no afecte en forma adversa los derechos de cualquiera de los tenedores de las Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial. Al formular su opinión sobre tales cuestiones, el Fiduciario tendrá derecho a basarse en la prueba que considere conveniente, incluyendo una Opinión Legal y un Certificado Oficial.

Asimismo, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso,

(a) con el consentimiento de los tenedores de no menos de la mayoría del valor nominal total en ese momento en circulación de todas las Obligaciones Negociables afectadas por dicho contrato de fideicomiso suplementario (votando como una clase única) presentes en persona o por representación en una asamblea en la que se hubiera reunido quórum, o

(b) en la medida permitida por la ley argentina, con el consentimiento escrito de los tenedores de no menos de la mayoría del valor nominal total en ese momento en circulación de todas las Obligaciones Negociables afectadas por dicho contrato de fideicomiso suplementario (votando como una única clase),

La Emisora y el Fiduciario podrán, periódicamente y en cualquier momento, celebrar uno o más suplementos del Contrato de Fideicomiso con el objeto de agregar disposiciones o modificar de cualquier forma o eliminar cualquiera de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables o de cualquier suplemento del Contrato de Fideicomiso o modificar de cualquier forma los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables; quedando establecido que se necesitará el voto afirmativo unánime de los tenedores de todas las Obligaciones Negociables afectadas para aprobar cualquier contrato de fideicomiso suplementario que introduzca cualquier cambio fundamental a las Obligaciones Negociables, incluyendo cualquier contrato de fideicomiso suplementario que,

- cambie el vencimiento final de las Obligaciones Negociables o la fecha en que se adeude cualquier cuota de capital,
- reduzca el monto de capital de las Obligaciones Negociables,
- reduzca la tasa o modifique el plazo de pago de intereses sobre las Obligaciones Negociables,
- modifique la obligación de pagar Montos Adicionales,
- modifique la moneda de pago de capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables (incluyendo Montos Adicionales),
- modifique la ley aplicable,
- afecte o menoscabe el derecho de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables de iniciar acciones judiciales para su pago,
- modifique cualquier disposición de precancelación que modificaría la participación proporcional de los pagos requerida en virtud del mismo,
- modifique la cantidad de tenedores necesaria para dispensar un Supuesto de Incumplimiento,
- reduzca el porcentaje del valor nominal de Obligaciones Negociables en circulación requerido para la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables,
- reduzca el porcentaje del valor nominal de Obligaciones Negociables en circulación requerido para constituir quórum en una asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables,
- reduzca el porcentaje del valor nominal de Obligaciones Negociables en circulación requerido para solicitar la convocatoria a una asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables, o
- modifique las disposiciones del Contrato de Fideicomiso respecto de una modificación y dispensa, salvo para aumentar cualquier porcentaje o disponer que otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso no puedan ser modificadas o dispensadas sin el consentimiento del tenedor de cada Obligación Negociable en circulación afectada en virtud de ello.

Inmediatamente después de la celebración por parte de la Emisora y el Fiduciario de cualquier suplemento del Contrato de Fideicomiso, la Emisora deberá notificar tal acto a los tenedores de Obligaciones Negociables afectadas según especifica el Contrato de Fideicomiso (según se detalla bajo el título “—Notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables”), estableciendo en términos generales el contenido de dicho contrato de fideicomiso suplementario. Si la

Emisora no notificara al respecto o existiera cualquier error en la notificación, dicha circunstancia, sin embargo, de ninguna forma afectará ni menoscabará la validez de dicho contrato de fideicomiso suplementario.

La Emisora podrá abstenerse en cualquier instancia en particular de cumplir con cualquier compromiso o condición contenido en el Contrato de Fideicomiso si antes del plazo para cumplir con dicho compromiso los tenedores de no menos de la mayoría del capital de Obligaciones Negociables en circulación (o, en las instancias descriptas en el párrafo anterior, los tenedores de todas las Obligaciones Negociables afectadas por ello) hubieran dispensado tal cumplimiento en tal circunstancia u otorgado una dispensa general respecto del cumplimiento de dicho compromiso o condición, dispensa que no se extenderá ni afectará a dicho compromiso o condición más allá de lo expresamente dispensado y, hasta que entre en vigencia, las obligaciones de la Emisora y las funciones del Fiduciario respecto de dicho compromiso o condición permanecerán plenamente vigentes. Dicha dispensa podrá ser otorgada (i) por consentimiento escrito de los Tenedores de no menos de la mayoría del monto principal agregado de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, o (ii) por consentimiento de la mayoría de los Tenedores de las Obligaciones Negociables presentes o representados en una asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables según se establece en “-Asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables”.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la definición de “en Circulación” contenida en aquél, ninguna de las Obligaciones Negociables adquiridas o de titularidad de la Emisora gozarán de derecho de votar, brindar consentimiento o de otra forma llevar a cabo cualquier acto que se contemple en el presente. No se considerará que el Fiduciario tiene conocimiento de dicha titularidad a menos que reciba notificación por escrito de la Emisora de que dichas Obligaciones Negociables son de su propiedad.

Ejecución por parte de los Tenedores de Obligaciones Negociables

Sujeto a los siguientes párrafos y salvo lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, ningún tenedor de Obligaciones Negociables tendrá ningún derecho, en virtud de o amparándose en cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, de entablar juicios, iniciar acciones o procedimientos en derecho o bajo el régimen *Equity* o de otro modo, respecto del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, ni en relación con cualquier recurso en virtud de sus términos, salvo que:

- dicho tenedor hubiera enviado previamente al Fiduciario una notificación por escrito de incumplimiento y de la subsistencia de éste,
- los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación hubieran solicitado por escrito al Fiduciario entablar dicha acción o procedimiento en su propio nombre en carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso y hubieran ofrecido al Fiduciario las indemnizaciones de práctica usual, razonablemente satisfactorias, por los costos, gastos y obligaciones en los que habrá de incurrir en los mismos o en relación con éstos, y
- el Fiduciario por un plazo de 30 días desde que recibió dicha notificación, pedido y ofrecimiento de indemnización razonablemente satisfactoria no hubiera entablado o iniciado dicha acción o procedimiento y no se hubiera impartido al Fiduciario ninguna instrucción contraria a dicha solicitud de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el derecho de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables de percibir el pago de capital e intereses respecto de dichas Obligaciones Negociables (incluidos Montos Adicionales) a partir de las respectivas fechas de vencimiento expresadas en dichas Obligaciones Negociables, o de entablar juicios (incluida cualquier acción ejecutiva individual según el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables) para la exigir el cumplimiento de dicho pago a partir de dichas fechas respectivas, no se verá perjudicado ni afectado sin el consentimiento de dicho tenedor. A tal efecto, cualquier titular beneficiario de la Obligación Negociable Global de la Regulación S tendrá el derecho de obtener prueba de su titularidad beneficiaria en la Obligación Negociable Global de la Regulación S de acuerdo con la Ley N° 26.831 (la “Ley de Mercado de Capitales”), y sus modificatorias (inclusive para iniciar una acción ejecutiva en la forma contemplada por la Ley de Obligaciones Negociables) y, a tales fines, dicho titular beneficiario será tratado como el titular de la porción de la Obligación Negociable Global de la Regulación S que represente su titularidad beneficiaria en dicho título.

Notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables

La Emisora deberá notificar al Agente de Pago y Agente de Registro cualquier hecho que requiera el envío de notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la fecha prevista para la publicación a fin de que el Agente de Pago o el Agente de Registro, según corresponda, pueda enviar tal notificación a dichos tenedores en la forma contemplada en el Contrato de Fideicomiso. Todas las notificaciones realizadas sobre las Obligaciones Negociables serán enviadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables por el Agente de Pago o el Agente de Registro de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, a excepción de que el Agente de Pago y el Agente de Registro no serán responsables de organizar la publicación de los avisos que deban publicarse en el Boletín de la BCBA, el Boletín Oficial de la República Argentina o cualquier periódico de circulación general en Argentina, todo lo cual seguirá siendo responsabilidad exclusiva de la Emisora.

Salvo en caso de asambleas que se regirán por lo dispuesto en el capítulo “—Asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables”, todas las notificaciones sobre las Obligaciones Negociables se considerarán debidamente enviadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables si:

(a) son enviadas por escrito y por correo con servicio superior de entrega (*first-class*), con franqueo prepago, a cada tenedor de una Obligación Negociable al domicilio de dicho tenedor que figure en el registro, no antes de la fecha más temprana ni con posterioridad a la última fecha fijada para el envío de tales notificaciones, las cuales se considerarán entregadas en la fecha de su publicación; y

(b) en tanto las leyes o regulaciones argentinas aplicables así lo dispongan, en el caso de tenedores argentinos, mediante la publicación por la Emisora:

(i) en el Boletín de la BCBA en Buenos Aires (en tanto las Obligaciones Negociables coticen en la BCBA o el MAE, según fuera el caso),

(ii) en un diario de primera línea de amplia circulación en Buenos Aires, y

(iii) en el Boletín Oficial de la República Argentina.

(c) en tanto las Obligaciones Negociables con las que se relacione dicha notificación sean admitidas para su negociación en el mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y las normas de dicha bolsa así lo requieran, a través de su publicación en un periódico en idioma inglés de difusión general en Luxemburgo (se espera que sea el *Luxemburger Wort*), o, alternativamente, en el sitio web de la Bolsa de Valores de Luxemburgo en <http://www.bourse.lu>.

Asimismo, todas las notificaciones serán enviadas a las respectivas cámaras de compensación para su entrega a los titulares de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables a través de Euroclear y Clearstream Luxemburgo.

Las notificaciones se considerarán enviadas en la fecha de su publicación según lo mencionado precedentemente o, de ser publicadas en diferentes fechas, en la fecha de la última publicación.

En tanto las leyes y reglamentaciones aplicables o las normas de las respectivas bolsas de valores así lo exijan, la Emisora notificará cualquier pago de capital o de intereses respecto de las Obligaciones Negociables en las publicaciones referidas precedentemente según lo exijan las leyes y reglamentaciones o las normas de dichas bolsas de valores, y a más tardar en la respectiva fecha de pago. Dicha notificación especificará lo siguiente:

- La fecha de pago,
- Los lugares donde se realizará el pago,
- El horario durante el cual se efectuará el pago, y
- Si el pago se relaciona con el capital o los intereses y el monto de cada pago, de corresponder.

Asimismo, la Emisora dispondrá todas las demás publicaciones de notificaciones oportunamente exigidas por la ley argentina u otra ley aplicable, incluyendo, sin limitación, las exigidas por las regulaciones dictadas por la CNV, la Bolsa de Valores de Luxemburgo y, en su caso, la BCBA.

Liberación Total y Liberación Parcial

La Emisora podrá, a su opción, por resolución del Directorio, en cualquier momento, una vez cumplidas ciertas condiciones detalladas a continuación, optar por liberarse de sus obligaciones respecto de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso (“Liberación Total”) en la fecha en que se cumplan las condiciones mencionadas a continuación respecto de tales Obligaciones Negociables. Dicha Liberación Total significa que se considerará que la Emisora ha pagado y cancelado todo el endeudamiento representado por las Obligaciones Negociables en circulación y ha cumplido todas sus demás obligaciones respecto de dichas Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellas debidas al Fiduciario, en lo que respecta a dichas Obligaciones Negociables, salvo lo siguiente:

(a) los derechos de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables de recibir, según se detalla más adelante, el pago respecto del capital e intereses sobre dichas Obligaciones Negociables a su vencimiento,

(b) las obligaciones de la Emisora con respecto a dichas Obligaciones Negociables en lo que respecta al registro, transferencia y canje de Obligaciones Negociables mutiladas, alteradas, destruidas, robadas y extraviadas;

(c) los derechos, facultades, mandatos fiduciarios, funciones e indemnidad del Fiduciario en el marco del Contrato de Fideicomiso, y

(d) las disposiciones sobre Liberación Total contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, la Emisora, a su opción, podrá por resolución del Directorio, en cualquier momento, una vez cumplidas las condiciones que se describen en el presente, optar por liberarse de sus obligaciones con respecto a los compromisos descriptos precedentemente bajo el título “—Ciertos compromisos” (una “Liberación Parcial”). Como consecuencia de dicha Liberación Parcial, la existencia de un incumplimiento o violación de tales compromisos no constituirá un Supuesto de Incumplimiento en el marco del Contrato de Fideicomiso.

A fin de ejercer una Liberación Total o una Liberación Parcial, se exigirá a la Emisora cumplir las siguientes condiciones:

(a) La Emisora deberá haber depositado irrevocablemente o dispuesto que se depositen en el Fiduciario fondos en fideicomiso, para beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables, sumas en efectivo en Dólares Estadounidenses u Obligaciones del Gobierno Estadounidense, o una combinación de ellas, por un monto suficiente, en opinión de una reconocida firma de contadores públicos independientes, para pagar y cancelar el capital y cada cuota de intereses (y Montos Adicionales) sobre dichas Obligaciones Negociables en el vencimiento establecido para el pago de dicho monto de capital o cuota de intereses de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables;

(b) no deberá haber ocurrido ni subsistir en la fecha de dicho depósito ningún Supuesto de Incumplimiento o hecho que con el envío de una notificación, el transcurso del tiempo o el cumplimiento de cualquier otra condición o una combinación de tales circunstancias se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento, ni ocurrirá como resultado de dicho depósito o, en lo que se refiere a Supuestos de Incumplimiento resultantes de supuestos de quiebra o insolvencia, en cualquier momento durante el período que finaliza a los 121 días de la fecha de dicho depósito (quedando entendido que esta condición no se considerará cumplida hasta el vencimiento de dicho período);

(c) dicha Liberación Total o Liberación Parcial no deberá resultar en un incumplimiento o violación, ni constituir un incumplimiento, de ningún otro acuerdo o instrumento del que la Emisora fuera parte o por el que estuviera obligada;

(d) la Emisora deberá haber entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionarios donde conste que se han cumplido todas las condiciones suspensivas establecidas en relación con la Liberación Total o Liberación Parcial, según fuera el caso, y no tendría lugar ninguna violación, en virtud de instrumentos o acuerdos que rijan cualquier otro Endeudamiento de la Emisora pendiente de pago, como consecuencia de dicha Liberación Total o Liberación Parcial, según fuera el caso;

(e) la Emisora hubiera entregado al Fiduciario, sujeto a ciertas excepciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, una opinión de sus asesores legales en la República Argentina donde conste que una vez transcurridos dos años desde el depósito, los fondos en fideicomiso depositados de acuerdo con la Ley N° 24.441 no estarán sujetos al efecto de ninguna ley en materia de quiebras, concursos, reestructuración o leyes aplicables similares que afecten los derechos de los acreedores en general según las leyes de Argentina; y

(f) la Emisora deberá haber pagado o dispuesto el pago en debida forma de todos los montos adeudados en ese momento al Fiduciario y cualesquiera otros agentes según los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario y otros Agentes Administrativos

The Bank of New York Mellon, con oficinas en 240 Greenwich Street, 7th Floor East, New York, NY 10286, Atención: *Corporate Trust Administration*, se desempeñará como fiduciario, Agente de Registro y Agente de Transferencia conforme al Contrato de Fideicomiso. The Bank of New York Mellon, London Branch, con oficinas en 160 Queen Victoria Street, London EC4V 4LA, Londres, Reino Unido, se desempeñará como Agente de Pago. Banco Santander Argentina S.A. con oficinas en Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, se desempeñará como Representante del Fiduciario en Argentina.

El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones relativas a la indemnización del Fiduciario, los Agentes de Pago, los Agentes de Transferencia, el Agente de Registro y el Representante del Fiduciario en Argentina y a su liberación de responsabilidad. Las obligaciones del Fiduciario, los Agentes de Pago, los Agentes de Transferencia, el Agente de Registro y el Representante del Fiduciario en Argentina ante un tenedor de una Obligación Negociable están sujetas a las inmunidades y los derechos que se consignan en el Contrato de Fideicomiso.

En lo que respecta a los tenedores de Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Contrato de Fideicomiso, antes de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables y después de subsanados o dispensados todos los Supuestos de Incumplimiento que pudieran haberse producido en relación con dichas Obligaciones Negociables, el Fiduciario se compromete a cumplir únicamente con aquellas funciones que se establecen específicamente en el Contrato de Fideicomiso. Si se hubiera producido (y no se hubiera subsanado o dispensado) un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario ejercerá los derechos y las facultades que le confiere el Contrato de Fideicomiso y empleará el mismo grado de diligencia y pericia en su ejercicio que ejercería o emplearía una persona prudente en tales circunstancias en la administración de sus propios asuntos. Ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso se interpretará en el sentido que libera de responsabilidad al Fiduciario si mediara culpa en su accionar o falta de accionar o su propia inconducta dolosa, y:

(a) antes de producirse un Supuesto de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables y luego de haberse subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables que pudieran haber ocurrido:

(i) los deberes y obligaciones del Fiduciario respecto de las Obligaciones Negociables serán determinados exclusivamente por las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario sólo será responsable del cumplimiento de los deberes y obligaciones que se establecen específicamente en el Contrato de Fideicomiso, no debiendo desprenderse del Contrato de Fideicomiso ningún compromiso u obligación implícitos en contra el Fiduciario; y

(ii) en ausencia de mala fe de parte del Fiduciario, éste podrá basarse de modo concluyente, en cuanto a la veracidad de las manifestaciones y a la exactitud de las opiniones allí vertidas, en las declaraciones, certificados u opiniones suministradas al Fiduciario y que se ajusten a las exigencias del Contrato de Fideicomiso; pero en el caso de declaraciones, certificados u opiniones que, en virtud de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, debieran específicamente entregarse al Fiduciario, el Fiduciario estará obligado a revisarlas para determinar si se ajustan o no a los requisitos del Contrato de Fideicomiso;

(b) el Fiduciario no será responsable por ningún error de juicio cometido de buena fe por uno o más de sus funcionarios, a menos que se demuestre que el Fiduciario actuó con culpa al evaluar los hechos pertinentes; y

(c) el Fiduciario no será responsable respecto de ninguna medida que adopte u omita de buena fe de acuerdo con las directivas de los tenedores de las Obligaciones Negociables en la forma indicada en el Contrato de Fideicomiso en cuanto al momento, forma y lugar para llevar a cabo cualquier procedimiento en relación con cualquier recurso a disposición del Fiduciario, o para ejercer cualquier mandato fiduciario o facultad conferida al Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso.

Ninguna de las disposiciones incluidas en el Contrato de Fideicomiso exigirá al Fiduciario emplear o arriesgar sus propios fondos, o de otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de cualquiera de sus funciones o en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o facultades, si existieran fundamentos razonables para considerar que no le está garantizado razonablemente al Fiduciario el reintegro de tales fondos o una indemnidad razonablemente adecuada frente a dicha responsabilidad.

Sujeto a las demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso:

(a) el Fiduciario podrá basarse y estará protegido al actuar o abstenerse de actuar basado en cualquier resolución del Directorio, orden impartida por la Emisora, Certificado de Funcionarios o en cualquier otro certificado, declaración, instrumento, dictamen, informe, notificación, solicitud, consentimiento, orden, garantía, debenture, pagaré, cupón, título valor u otro documento o instrumento que a su entender fuera genuino y hubiera sido firmado o presentado por la parte o partes pertinentes;

(b) cualquier solicitud, directiva, orden o intimación de la Emisora a que se haga mención en el Contrato de Fideicomiso quedará suficientemente acreditada mediante una directiva impartida por la Emisora o un Certificado Oficial de la Emisora (a menos que se establezca específicamente otra prueba en relación con ellas) y toda resolución del Directorio podrá ser acreditada ante el Fiduciario mediante una copia certificada por el secretario o subsecretario de la Emisora;

(c) el Fiduciario podrá consultar con asesores legales y expertos y el asesoramiento u opinión de los Asesores Legales o expertos constituirá la autorización y protección plena y completa respecto de cualquier acción realizada, permitida u omitida conforme al Contrato de Fideicomiso, de buena fe y de conformidad con dicho asesoramiento u opinión de los Asesores Legales o expertos, según sea el caso;

(d) en la administración del Contrato de Fideicomiso, siempre que el Fiduciario considere conveniente que se pruebe o establezca una cuestión antes de tomar, sufrir u omitir cualquier acción en virtud del mismo, el Fiduciario (a menos que se prevea específicamente otra prueba) podrá solicitar y, en ausencia de mala fe, basarse en un Certificado Oficial o en una Opinión Legal;

(e) ni el Fiduciario ni cualquier agente tendrán obligación alguna de llevar a cabo ninguno de los mandatos fiduciarios o facultades que le confiere el Contrato de Fideicomiso ante una solicitud, orden o directiva de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, a menos que dicho tenedor de Obligaciones Negociables hubiera ofrecido al Fiduciario o el agente, según o corresponda, una indemnización razonablemente satisfactoria para el Fiduciario por los costos, gastos y responsabilidades en los que podría incurrir en relación con ello;

(f) ni el Fiduciario ni cualquier agente serán responsables de ninguna acción realizada u omitida de buena fe y que a su entender estaban facultados a realizar en virtud del Contrato de Fideicomiso, o comprendida dentro de las facultades discrecionales, derechos o atribuciones que el Contrato de Fideicomiso les confiere;

(g) antes de producirse un Supuesto de Incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso y luego de subsanados o dispensados todos los Supuestos de Incumplimiento, el Fiduciario no estará obligado a realizar una investigación de los hechos o cuestiones consignadas en cualquier resolución, certificado, declaración, instrumento, dictamen, informe, notificación, solicitud, consentimiento, orden, aprobación, valoración, garantía, debenture, pagaré, cupón, título valor u otro instrumento o documento;

(h) el Fiduciario podrá ejercer cualquiera de los mandatos fiduciarios o facultades o desempeñar las funciones en virtud del Contrato de Fideicomiso en forma directa o por medio o a través de agentes, representantes o apoderados que

no se desempeñen regularmente como sus empleados en relación de dependencia; quedando establecido que el Fiduciario no será responsable por la inconducta o culpa de cualquier agente, representante o apoderado que hubiera designado de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, actuando con el debido cuidado;

(i) ni el Fiduciario ni ningún agente tendrá obligación alguna de pagar intereses por los fondos que reciba en virtud de cualquiera de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o de las Obligaciones Negociables, ni responsabilidad alguna de invertirlos;

(j) salvo que en el presente se disponga específicamente lo contrario, (i) se entenderá que todas las referencias al Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso se refieren al Fiduciario en su calidad de Fiduciario y, en su caso, en su calidad de Agente de Registro, Agente de Transferencia y Agente de Pago y Representante del Fiduciario en Argentina, (ii) toda disposición del Contrato de Fideicomiso relativa a la conducta o que afecte a la responsabilidad u ofrezca protección, inmunidad o indemnización al Fiduciario se considerará aplicable con la misma fuerza y efecto al Agente de Registro, al Agente de Transferencia, a cualquier Agente de Pago y al Representante del Fiduciario en Argentina, (iii) las obligaciones del Fiduciario y de los Agentes en virtud del Contrato de Fideicomiso serán solidarias y no mancomunadas y (iv) los agentes serán agentes únicamente de la Emisora;

(k) ni el Fiduciario ni ningún agente incurrirán en responsabilidad alguna por la no realización de cualquier acto o el incumplimiento de cualquier deber, obligación o responsabilidad en virtud del Contrato de Fideicomiso por causa de cualquier acontecimiento que escape al control del Fiduciario o de cualquier agente (incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, cualquier acto o disposición de cualquier ley o reglamento presente o futuro o autoridad gubernamental, cualquier caso fortuito o guerra, epidemia, disturbios civiles, disturbios o catástrofes locales o nacionales, cualquier acto de terrorismo, o la indisponibilidad del servicio de telegramas o fax del Banco de la Reserva Federal o de cualquier otro servicio de telegramas o comunicaciones);

(l) con respecto al Contrato de Fideicomiso, ni el Fiduciario ni ningún agente tendrán deber u obligación alguna de verificar o confirmar que la persona que envía instrucciones, indicaciones, informes, notificaciones u otras comunicaciones o información por transmisión electrónica es, de hecho, una Persona autorizada para dar dichas instrucciones, indicaciones, informes, notificaciones u otras comunicaciones o información en nombre de la parte que pretende enviar dicha transmisión electrónica; y ni el Fiduciario ni ningún agente tendrán responsabilidad alguna por las pérdidas, responsabilidades, costes o gastos en que incurra o sufra cualquiera de las partes como consecuencia de la confianza depositada en dichas instrucciones, indicaciones, informes, notificaciones u otras comunicaciones o información, o de su cumplimiento. Cada una de las partes acepta asumir todos los riesgos derivados del uso de métodos electrónicos para remitir instrucciones, indicaciones, informes, notificaciones u otras comunicaciones o información al Fiduciario o a cualquier agente, incluido, a título meramente enunciativo y no limitativo, el riesgo de que el Fiduciario o cualquier agente actúen sobre la base de instrucciones, notificaciones, informes u otras comunicaciones o información no autorizados, así como el riesgo de interceptación y uso indebido por parte de terceros;

(m) para garantizar las obligaciones contraídas con el Fiduciario y con cada uno de los agentes en virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y los agentes gozarán de un derecho de retención preferente sobre todo el dinero o los bienes que posean o recauden en su calidad de Fiduciario o por cualquier agente, y podrán retener o compensar cualquier cantidad que se les adeude en virtud del Contrato de Fideicomiso con cualquier dinero o bien que posean o recauden en su calidad de Fiduciario o por cualquier agente;

(n) ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso obligará al Fiduciario a gastar o arriesgar sus propios fondos o a incurrir en responsabilidad financiera alguna, si tiene motivos razonables para creer que no tiene razonablemente garantizado el reembolso de dichos fondos o una indemnización adecuada contra dicho riesgo o responsabilidad; y

(o) el Fiduciario no será responsable con respecto a cualquier acción que adopte u omita adoptar de buena fe de conformidad con las instrucciones de los tenedores bajo la cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso o de la mayoría del importe total del principal de las Obligaciones Negociables pendientes de pago en ese momento, en relación con el momento, método y lugar para llevar a cabo cualquier procedimiento para cualquier recurso disponible para el Fiduciario, o para ejercer cualquier poder conferido al Fiduciario, en virtud del Contrato de Fideicomiso con respecto a las Obligaciones Negociables.

Los considerandos incluidos en el Contrato de Fideicomiso y en las Obligaciones Negociables se entenderán como declaraciones de la Emisora, y el Fiduciario, los Agentes de Pago, los Agentes de Transferencia y el Agente de Registro no asumen ninguna responsabilidad por su exactitud. El Fiduciario, los Agentes de Pago, los Agentes de Transferencia y el Agente de Registro no formulan ninguna declaración acerca de la validez o suficiencia del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables. El Fiduciario, los Agentes de Pago, los Agentes de Transferencia y el Agente de Registro no serán responsables por el uso o aplicación de cualquiera de las Obligaciones Negociables o de su producido por parte de la Emisora.

Reemplazo del Fiduciario y de los Agentes

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento cursando notificación escrita al efecto a la Emisora. Si no se hubiera entregado al Fiduciario un instrumento de aceptación de un Fiduciario sucesor dentro de los 30 días del envío de

dicha notificación de renuncia, el Fiduciario renunciante podrá solicitar a cualquier tribunal competente la designación de un Fiduciario sucesor. El Fiduciario puede ser removido en cualquier momento por Decisión de los tenedores, según se define en el Contrato de Fideicomiso, de la mayoría del valor nominal de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación, entregada al Fiduciario y a la Emisora.

La Emisora podrá remover al Fiduciario, y cualquier tenedor que hubiera sido un tenedor de buena fe de una Obligación Negociable por un plazo mínimo de seis meses podrá solicitar a un tribunal competente la remoción del Fiduciario, si en cualquier momento (a) el Fiduciario tuviera un conflicto o dejara de ser una persona jurídica que actúe como fiduciaria y no subsanara dicha situación después de recibir una solicitud escrita a tal fin de la Emisora o de cualquier tenedor que hubiera sido un tenedor de buena fe de una Obligación Negociable por un plazo mínimo de seis meses y/o (b) el Fiduciario quedara incapacitado para actuar o se hubiera declarado su quiebra o concurso o se designara un síndico del Fiduciario o respecto de sus bienes o cualquier funcionario público se hiciera cargo o tomara el control del Fiduciario o sus bienes o asuntos a los fines de la rehabilitación, conservación o liquidación.

El Agente de Pago, el Agente de Transferencia, el Agente de Registro y el Representante del Fiduciario en Argentina podrán renunciar o ser removidos por la Emisora en cualquier momento de conformidad con las normas y requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

La Emisora cursará notificación de cada renuncia y remoción del Fiduciario, Agente de Pago, el Agente de Transferencia, el Agente de Registro o el Representante del Fiduciario en Argentina y de cada designación de un sucesor del Fiduciario, Agente de Pago, Agente de Transferencia, Agente de Registro o Representante del Fiduciario en Argentina a todos los tenedores del modo previsto en “—Notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables” y a la CNV. Toda notificación deberá incluir el nombre del sucesor del Fiduciario, Agente de Pago, Agente de Transferencia, Agente de Registro o Representante del Fiduciario en Argentina y el domicilio de su oficina fiduciaria corporativa.

Agentes de Pago; Agentes de Transferencia; Agentes de Registro

La Emisora podrá designar Agentes de Pago, Agentes de Transferencia y Agentes de Registro adicionales o diferentes en cualquier momento y podrá revocar la designación de estos. En tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables estuviera en circulación, la Emisora mantendrá en la Ciudad de Nueva York un Agente de Transferencia o Agente de Registro, respectivamente, y en Londres, Reino Unido un Agente de Pagos, donde:

- podrán entregarse las Obligaciones Negociables como condición para su pago,
- podrán entregarse las Obligaciones Negociables para el registro de su transferencia o canje, según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y
- podrán cursarse notificaciones e intimaciones a la Emisora en relación con las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso.

En caso de que la Emisora no designara o mantuviera dicho Agente de Pago, Agente de Transferencia o Agente de Registro o no notificara el domicilio o cualquier cambio de domicilio, las presentaciones, intimaciones y notificaciones podrán realizarse o enviarse a la oficina fiduciaria corporativa del Fiduciario. En tanto las Obligaciones Negociables listadas estuvieran autorizadas para su oferta pública en la República Argentina y las normas de la CNV u otras leyes argentinas aplicables así lo exigieran, o en tanto estuvieran listadas en ByMA o hubieran sido admitidas para su negociación en el MAE y las normas de ByMA o del MAE, según fuera el caso, así lo exigieran, la Emisora mantendrá un Representante del Fiduciario en Argentina en Buenos Aires. La Emisora enviará al Fiduciario una notificación escrita informando el domicilio de dicha oficina o agencia y cualquier cambio de domicilio de ésta.

Ley de Contratos de Fideicomiso (*Trust Indenture Act*)

El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables no están sujetas a la Ley de Contratos de Fideicomiso (*Trust Indenture Act*), y la Ley de Contratos de Fideicomiso no se incorpora por referencia ni es aplicable al Contrato de Fideicomiso ni a las Obligaciones Negociables, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Devolución de sumas de dinero; prescripción

Los fondos depositados en o pagados al Fiduciario o cualquier Agente de Pago para el pago del capital, intereses u otros montos pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables (incluso los Montos Adicionales) que no fueran utilizados y que permanezcan sin ser reclamados por un plazo de cinco años, para capital o cualquier otro monto, y dos años, para intereses después de la fecha en la que dicho capital, intereses u otros montos se hubieran tornado exigibles y pagaderos, serán, salvo disposición obligatoria en contrario de las leyes aplicables en materia de herencias vacantes o de bienes mostrencos o no reclamados, mediante solicitud escrita de la Emisora, pagados a o a cuenta de la Emisora por el Fiduciario o dicho Agente de Pago, y el tenedor de dicha Obligación Negociable deberá en adelante, salvo disposición obligatoria en contrario de las leyes aplicables en materia de herencias vacantes o de bienes mostrencos o no reclamados, recurrir únicamente a la Emisora para cualquier pago que dicho tenedor pudiera tener derecho a cobrar, y, tras ello, cesará toda responsabilidad del Fiduciario o de cualquier Agente de Pago en relación con dichas sumas de dinero. Todos los reclamos contra la Emisora por el pago de capital, intereses u otros montos pagaderos respecto de cualquier Obligación Negociable (incluso los Montos Adicionales) prescribirán a menos que dichos reclamos se realizaran dentro de los cinco años para el

capital o cualquier otro monto, y dos años para los intereses, a partir de la primera fecha en que se produjera el vencimiento de dicho pago.

Autenticación

Las Obligaciones Negociables solamente se tornarán válidas u obligatorias cuando el certificado de autenticación hubiera sido autenticado por el Fiduciario o su agente.

Reemplazo de Obligaciones Negociables

De acuerdo con las leyes aplicables, las reglamentaciones cambiarias y cualesquiera condiciones establecidas en las Obligaciones Negociables y con sujeción a ellas, el Fiduciario está autorizado a autenticar y entregar Obligaciones Negociables en canje por o en sustitución de Obligaciones Negociables mutiladas, alteradas, destruidas, robadas o extraviadas. Las Obligaciones Negociables serán canjeadas en Nueva York por el Fiduciario. En cualquier caso, el solicitante de una Obligación Negociable sustituta deberá suministrar a la Emisora y al Fiduciario la indemnización que cada uno de ellos requiera razonablemente y, en caso de destrucción, extravío o robo, deberá probar, a satisfacción de éstos, la supuesta destrucción, extravío o robo de dicha Obligación Negociable y su titularidad.

Ley aplicable, sentencias, competencia, traslado de notificaciones

El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se regirán y deberán interpretarse de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York; quedando establecido que todas las cuestiones relacionadas con la debida autorización, otorgamiento, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, y las cuestiones referentes a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como “obligaciones negociables” conforme a la ley argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, con sus modificaciones, y la Ley General de Sociedades, con sus modificaciones, y otras leyes y regulaciones argentinas aplicables.

La Emisora se someterá irrevocablemente a la competencia de cualquier tribunal estadual o federal con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad de Buenos Aires y cualquier tribunal competente del lugar en el que la Emisora tiene constituido su domicilio legal a efectos de cualquier acción o procedimiento que surja de, o se relacione con, el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables. La Emisora deberá renunciar irrevocablemente, con el máximo alcance permitido por la ley, a oponer cualquier excepción con respecto a la determinación del fuero en que tramite dicha acción o procedimiento entablado en tal tribunal y a cualquier reclamo fundado en la inconveniencia de fuero en el cual se hubiera iniciado la acción o entablado el procedimiento. La Emisora también ha aceptado que la sentencia definitiva que dicte dicho tribunal en relación con dicha acción o procedimiento será definitiva y vinculante para la Emisora y podrá ser ejecutada en cualquier tribunal de la jurisdicción a la que esté sujeta la Emisora a través de un proceso de ejecución de sentencia; *sujeto a que* el traslado de notificaciones a la Emisora se efectúe en la forma especificada en el siguiente párrafo o de otra forma permitida por ley.

En tanto existan Obligaciones Negociables en circulación, la Emisora mantendrá en todo momento un agente autorizado en el Distrito de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, a quien se podrán enviar las notificaciones judiciales en cualquier acción o procedimiento legal originado en, o relacionado con, las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso. Con el mayor alcance permitido por ley, se considerará que el traslado de notificaciones a dicho agente y la notificación escrita de tales notificaciones procesales enviadas por correo o entregadas a quien se declara parte de dicha acción o procedimiento constituye en todo aspecto, con el alcance permitido por la ley, una notificación válida a la parte de dicha acción legal o procedimiento. La Emisora ha designado a CT Corporation System como su agente de notificaciones procesales en cualquier procedimiento que tramite en el Distrito de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York.

La Emisora, todas las partes del Contrato de Fideicomiso y los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian irrevocablemente a ser juzgados por un jurado en cualquier acción o procedimiento legal relacionado con el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables.

Renuncia a inmunidad

En la medida en que la Emisora o sus ingresos, activos o bienes tuvieran derecho, en relación con cualquier demanda, acción o procedimiento en su contra o respecto de sus bienes, activos o ingresos en relación con las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso en los tribunales antes mencionados, a inmunidad de juicio, de la competencia de los mencionados tribunales, de embargo preventivo, embargo ejecutivo o ejecución de sentencia o de cualquier otro procedimiento o defensa legal o judicial, y en la medida en que en una de las jurisdicciones mencionadas se le atribuyera tal inmunidad, la Emisora ha convenido irrevocablemente no reclamar dicha inmunidad, y ha renunciado irrevocablemente, con el mayor alcance permitido por ley (incluso, entre otras, la Ley de Inmunidad Soberana Extranjera de los Estados Unidos de Norteamérica de 1976 (*Foreign Sovereign Immunities Act*)). La Emisora ha convenido que la sentencia firme en cualquier juicio, acción o procedimiento entablado en los tribunales mencionados será concluyente y vinculante para ella y podrá hacerse valer en cualquier tribunal de la jurisdicción a la que la Emisora estuviera sujeta a través de un proceso de ejecución de sentencia; quedando establecido que el traslado de notificaciones a la Emisora se efectuará en la manera especificada anteriormente o de otro modo permitido por ley.

Pagos y agencias de pagos

Los pagos de capital e intereses respecto de las Obligaciones Negociables se efectuarán: (1) en el caso de la Obligación Negociable Global de la Regulación S (según se define más adelante), por transferencia bancaria en fondos de inmediata disponibilidad a una cuenta mantenida por los depositarios o (2) en el caso de una Obligación Negociable en forma definitiva, bien (A) mediante cheque librado contra en un banco enviado por correo al tenedor de dicha Obligación Negociable a la dirección registrada de dicho tenedor, o (B) a opción de la Emisora, o a solicitud presentada al Fiduciario y del Agente de Pago por el tenedor de por lo menos US\$1.000.000 del valor nominal de Obligaciones Negociables de una clase en particular emitidas en forma definitiva a más tardar en la Fecha de Registro pertinente, por transferencia bancaria en fondos de inmediata disponibilidad a una cuenta mantenida por el tenedor.

Los pagos con respecto al capital de las Obligaciones Negociables que deban efectuarse al vencimiento se efectuarán al tenedor registral contra entrega de dichas Obligaciones Negociables en la oficina de cualquier agente de pago. Los pagos con respecto al capital (que no sean al vencimiento) e intereses sobre las Obligaciones Negociables se efectuarán a, o a la orden de, la persona a cuyo nombre estén registradas dichas Obligaciones Negociables en la Fecha de Registro, sin perjuicio de la cancelación de tales Obligaciones Negociables en el momento del cualquier canje o transferencia con posterioridad a la Fecha de Registro y con anterioridad a dicha Fecha de Pago de Intereses; quedando establecido que, en tanto y en cuanto la Emisora no cumpliera con el pago de los intereses adeudados en dicha Fecha de Pago de Intereses, los intereses moratorios (i) se pagarán a, o a la orden de, la persona a cuyo nombre estén registradas las Obligaciones Negociables en el cierre de una fecha de registro posterior establecida por la Emisora mediante notificación escrita enviada por correo, por la Emisora o en su representación, a los tenedores de las Obligaciones Negociables, no menos de 10 días previos a dicha fecha de registro posterior, fecha ésta que no será más de 15 días ni menos de 10 días previa a la fecha de pago de tales intereses moratorios, o (ii) podrán ser abonados por la Emisora en cualquier otra forma legal que no sea incompatible con los requisitos de cualquier mercado de valores en el que las Obligaciones Negociables estén listadas, y previa notificación según fuera requerida por tales mercados, si, después de que la Emisora haya aviso al Fiduciario sobre la propuesta de pago de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dicha forma de pago se considerara viable por el Fiduciario; sujeto, además, a que los intereses pagaderos en ocasión del vencimiento, rescate o amortización (independientemente de que la fecha de vencimiento, rescate o amortización fuera o no una Fecha de Pago de Intereses) se pagarán a la persona a la que corresponda pagar el monto de capital.

La Emisora prevé que cuando los depositarios de la Obligación Negociable Global de la Regulación S o las entidades designadas por éstos, perciban cualquier pago de capital o intereses respecto de la Obligación Negociable Global de la Regulación S mantenida por cualquiera de ellos, los depositarios de la Obligación Negociable Global de la Regulación S o las entidades designadas por éstos, acreditarán de inmediato en las cuentas de los participantes, los pagos por montos proporcionales a sus respectivas participaciones beneficiarias en dicha Obligación Negociable Global de la Regulación S, según conste en los registros de los depositarios o las entidades designadas por éstos. La Emisora también prevé que los pagos efectuados por los participantes a los titulares de participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global de la Regulación S mantenidas a través de tales participantes se regirán por las instrucciones vigentes y prácticas habituales, como sucede actualmente con los títulos valores mantenidos por un depositario común para depositarios y registrados en nombre de entidades designadas para tales depositario común. Dichos pagos se realizarán bajo la responsabilidad de los participantes.

Si la fecha de vencimiento o cualquier fecha de rescate o de pago anticipado de una Obligación Negociable operara un día que no fuera un Día Hábil, el pago de capital e intereses se efectuará el primer Día Hábil siguiente y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período que comienza en dicha fecha de vencimiento, rescate o pago y finaliza el Día Hábil inmediatamente posterior.

Si cualquier Fecha de Pago de Intereses de una Obligación Negociable operara un día que no fuera un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el primer Día Hábil siguiente. Todo pago efectuado de conformidad con la oración precedente en el Día Hábil siguiente tendrá igual vigencia y efecto como si se hubiera efectuado en la Fecha de Pago de Intereses aplicable, y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período que comienza en dicha fecha y finaliza el Día Hábil inmediatamente posterior.

Ciertas definiciones

“Sociedad Vinculada” significa, respecto de cualquier Persona, una persona que, en forma directa, o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla, está controlada por, o se encuentra bajo el control común de, dicha Persona. A los fines de esta definición, el término “control” significará la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o de ordenar la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, ya sea mediante la titularidad del capital social, por contrato, por la facultad de designar o remover a la mayoría de los miembros del órgano directivo de dicha Persona o de otra forma; quedando establecido que, los términos “controlante” y “controlada” tendrán significados acordes.

“Directorio” significa el directorio de la Emisora o cualquier comité del Directorio autorizado para actuar en su representación.

“Día Hábil” significa cualquier día, excepto sábados, domingos u otro día en que los bancos comerciales estén autorizados o deban por ley o reglamentación permanecer cerrados en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos, Londres, Reino Unido, y la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

“Capital Social” significa acciones u otra participación de capital, incluso partes de interés, o certificados de suscripción, opciones u otros derechos para la adquisición de capital social u otras participaciones de capital, aunque excluyendo todo título de deuda que fuera convertible en, o susceptible de ser canjeado por, capital social u otras participaciones de capital.

“CNV” significa Comisión Nacional de Valores.

“CSSF” significa *Commission de surveillance du secteur financier* de Luxemburgo, conforme se constituya periódicamente.

“Incumplimiento” significa cualquier hecho que, a través de la notificación, el transcurso del tiempo, o ambas circunstancias, se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento.

“Acciones No Calificadas” significa, respecto de cualquier Persona, el Capital Social que, conforme a sus términos (o conforme a los términos de cualquier título valor en el cual fuera convertible o por el cual pudiera canjearse), o en ocasión del acaecimiento de cualquier hecho, otorga el derecho a percibir cualquier distribución o pago de dividendo obligatorio (excluido un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento por la Emisora de sus obligaciones contraídas en el Contrato de Fideicomiso), venciera o estuviera sujeto a rescate obligatorio, en su totalidad o en parte, conforme a obligaciones de un fondo de amortización o de otra forma, pudiera ser canjeado por Endeudamiento o pudiera ser rescatado a opción de su tenedor, en forma total o parcial, en o antes de la fecha de vencimiento de la respectiva Obligación Negociable.

“Dólares” y los símbolos “\$” o “US\$” significa la moneda de curso legal de Estados Unidos de Norteamérica.

“*Exchange Act*” es la Ley del Mercado de Valores de 1934 de Estados Unidos de Norteamérica y sus modificatorias.

“Entidad Gubernamental” significa cualquier entidad legal pública u organismo público, creados por cualquier gobierno a nivel federal, provincial, estadual o local, o cualquier otra entidad pública que exista en la actualidad o pudiera crearse en el futuro, o que sea de titularidad o se encuentre bajo el control de, directa o indirectamente, en la actualidad o en el futuro, cualquier entidad legal pública u organismo público.

“Garantía” significa cualquier obligación, contingente o no, de cualquier Persona que directa o indirectamente garantiza cualquier Endeudamiento u otra obligación financiera de cualquier otra Persona y, sin limitar la generalidad de lo antedicho, toda obligación, directa o indirecta, contingente o no, de dicha Persona (i) de comprar o pagar (o adelantar o proveer fondos para la compra o pago de) dicho Endeudamiento u otra obligación de esa otra Persona (ya sea que se origine en virtud de convenios de asociación de personas, o por un convenio de administración eficiente, de compra de activos, bienes, títulos valores o servicios, contratos *take-or-pay* o para mantener las condiciones reflejadas en los estados financieros o de otra forma) o (ii) contraída con el propósito de garantizar de alguna otra forma al acreedor de dicho Endeudamiento u otra obligación de pago, o para proteger a dicho acreedor de cualquier pérdida incurrida al respecto, ya sea total o parcialmente; quedando establecido que el término “Garantía” no incluye los endosos para el cobro o depósito en el curso habitual de los negocios ni las garantías de cumplimiento que no incluyan cualquier obligación de pago contingente. El término “Garantizar”, en su función de verbo, tendrá el significado correspondiente.

“Contrato de Cobertura” significa (i) cualquier contrato de *swap* de tasas de interés, convenio de tasa de interés máxima u otro acuerdo destinado a otorgar protección contra la fluctuación de las tasas de interés, o (ii) cualquier contrato de compra de divisas a plazo, *swap* de divisas o cualquier otro acuerdo destinado a otorgar protección contra las fluctuaciones en los tipos de cambio, en cada caso, celebrado en el curso habitual de los negocios y sin fines especulativos.

“Normas Contables Profesionales Vigentes” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), conforme sean adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”) y por la CNV para compañías cuyas acciones coticen en bolsa.

“Incurrir” significa, respecto de cualquier Endeudamiento u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, incurrir (por conversión, canje o de otra forma), asumir, garantizar o de otra forma obligarse respecto de dicho Endeudamiento u otra obligación, o la imputación, según requieren las Normas Contables Profesionales Vigentes o las normas de la CNV, de dicho Endeudamiento u otra obligación en el estado de situación financiera de dicha Persona (y las expresiones “Incurrido” y similares tendrán significados correlativos con lo expresado anteriormente); quedando establecido, sin embargo, que (i) un cambio en las Normas Contables Profesionales Vigentes o en las normas de la CNV que diera como resultado que una obligación de dicha Persona existente en ese momento fuera reclasificada como Endeudamiento no se considerará Endeudamiento Incurrido, (ii) respecto de Endeudamiento en pesos, un aumento, periódicamente o de otra forma, en el monto de capital nominal de dicho Endeudamiento como resultado de, y en proporción a, la devaluación del Peso frente al Dólar o la tasa de inflación en Argentina, no se considerará Endeudamiento Incurrido, y (iii) respecto de

Endeudamiento Incurrido con anterioridad, un cambio en el equivalente en Dólares Estadounidenses de dicho Endeudamiento no será considerado Endeudamiento Incurrido.

“Endeudamiento” en relación con cualquier Persona, significa, sin duplicación,

- (a) todas las obligaciones de dicha Persona por préstamos de dinero;
- (b) todas las obligaciones de dicha Persona acreditadas mediante bonos, debentures, obligaciones negociables u otros instrumentos similares;
- (c) todas las obligaciones de dicha Persona por el precio de compra diferido de bienes o servicios, con excepción del pago a proveedores en el curso habitual de los negocios;
- (d) todas las obligaciones de dicha Persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, pero sin incluir obligaciones respecto de cartas de crédito comerciales o aceptaciones bancarias emitidas respecto de deudas comerciales;
- (e) todas las obligaciones de dicha Persona en virtud de Contratos de Cobertura;
- (f) las Acciones No Calificadas de dicha Persona;
- (g) todo Endeudamiento de terceros garantizado por cualquier Gravamen sobre activos de dicha Persona, sea que dicho Endeudamiento fuera o no asumido por dicha Persona;
- (h) todas las obligaciones de dicha Persona contraídas en el marco de una financiación de créditos; y
- (i) todo Endeudamiento de otras Personas Garantizado por dicha Persona, con el alcance así Garantizado.

Se considerará que el monto de Endeudamiento de cualquier Persona es:

- (a) con respecto a Endeudamiento garantizado por un Gravamen sobre un activo de dicha Persona pero que no constituyera de otra forma la obligación, contingente o de otro tipo, de dicha Persona, el monto que resulte menor entre (x) el valor de mercado de dicho activo en la fecha de constitución del Gravamen o (y) el monto de dicho Endeudamiento;
- (b) con respecto a cualquier Endeudamiento con descuento de emisión original, el monto nominal de dicho Endeudamiento menos la porción no amortizada restante del descuento de emisión original de dicho Endeudamiento;
- (c) con respecto a cualquier Contrato de Cobertura, el monto neto pagadero si dicho Contrato de Cobertura fuera rescindido en esa fecha debido al incumplimiento de dicha Persona;
- (d) con respecto a cualquier venta de Créditos y Activos Relacionados, el monto del capital no recuperado o de la inversión de capital de la compra, excluyendo los montos que representen el rendimiento o los intereses ganados sobre dicha inversión; y
- (e) de otro modo, el monto de capital pendiente de pago.

El monto de capital pendiente de pago de cualquier Endeudamiento en particular se computará una única vez y las obligaciones emergentes de cualquier Garantía, Gravamen, carta de crédito o instrumento similar en respaldo de dicho Endeudamiento no se computarán dos veces.

Para no dar lugar a dudas, (a) cualquier deuda con CAMMESA pendiente de pago a la fecha del presente, o (b) cualquier deuda Incurrida por la Emisora en el curso habitual de sus negocios, en cada caso o cualquier arreglo respecto a la misma, no se considerarán como Endeudamiento.

“Ley de Contrato de Fideicomiso (*Trust Indenture Act*)” significa el *Trust Indenture Act* de 1939, conforme el mismo fuera modificado.

“Fecha de Pago de Intereses” significa la fecha que se informe en el Aviso de Resultados; quedando establecido que si cualquier Fecha de Pago de Intereses no operara en un Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediatamente posterior, con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en dichas fechas, según corresponda, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

“Período de Intereses” significa (a) inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Emisión (inclusive) y finaliza en la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) y (b) después de dicha fecha, cada período subsiguiente que comienza el último día del Período de Intereses inmediatamente anterior (inclusive) y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses siguiente (exclusive).

“Solicitud de la Emisora” u “Orden de la Emisora” significa una solicitud u orden escrita firmada en nombre de la Emisora por un Oficial de la Emisora y entregada al Fiduciario.

“Fecha de Emisión” significa la fecha en la cual las Obligaciones Negociables ofrecidas en el marco del presente son emitidas por primera vez.

“Gravamen” significa, en relación con cualquier activo, cualquier hipoteca, cesión, derecho real de garantía, prenda, privilegio, gravamen, fideicomiso o cualquier otro acuerdo preferencial cuyo efecto práctico sea la constitución de un derecho real de garantía con respecto a dicho activo.

“Luxemburgo” significa el Gran Ducado de Luxemburgo.

“Efecto Sustancial Adverso” significa un efecto sustancial adverso sobre (a) la situación financiera, operaciones, rendimiento, negocios o bienes de la Emisora o (b) los derechos y recursos del Fiduciario, o los tenedores de las Obligaciones Negociables, según corresponda, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables, o (c) la capacidad de la Emisora de abonar cualquier monto en virtud de las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso o la capacidad de la Emisora de dar cumplimiento a sus otras obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso o (d) la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables.

“Ley de Obligaciones Negociables” es la Ley argentina N° 23.576, con las reformas introducidas por Ley argentina N° 23.962 y sus reformas posteriores.

“Funcionario”, cuando se utiliza respecto de la Emisora, significa el presidente, gerente general, director financiero, contador general, tesorero, cualquier miembro del Directorio o cualquiera de sus respectivos apoderados designados por la Emisora.

“Certificado de Funcionarios” significa un certificado firmado por dos Funcionarios cualesquiera de la Emisora.

“Opinión Legal” significa una opinión escrita firmada por asesor legal que podrá ser un empleado o un asesor legal de la Emisora u otro asesor legal, pero en el caso de la ley federal estadounidense, será un asesor legal de reconocido prestigio en Estados Unidos de Norteamérica con conocimiento en el tema respectivo.

“Persona” significa cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad de personas, unión transitoria de empresas, asociación, empresa, fideicomiso, organización sin personería jurídica o gobierno o cualquier agencia o subdivisión política de cualquiera de ellas.

“Peso,” “Pesos” o “Ps.” significa la moneda de curso legal libremente transferible en Argentina.

“Bienes” significa cualesquiera activos, ingresos u otros bienes, tangibles o intangibles, inmuebles o muebles, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a percibir ingresos.

“Créditos y Activos Relacionados” significa las cuentas a cobrar (existentes actualmente o que originen en el futuro) de la Emisora o los activos relacionados, incluidos todos los bienes dados en garantía de tales cuentas a cobrar, todos los contratos y derechos contractuales y todas las Garantías u otras obligaciones respecto de dichas cuentas a cobrar, el producido correspondiente y otros activos habitualmente transferidos o respecto de los cuales habitualmente se otorgan derechos reales de garantía en relación con operaciones de titularización de activos que incluyan cuentas a cobrar.

“Fecha de Registro” significa el cierre del día hábil (en las cajas de valores pertinentes) anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, sea o no un Día Hábil.

“SEC” significa la *Securities and Exchange Commission*, la Comisión Nacional de Valores de Estados Unidos de Norteamérica.

“Impuestos” significa los impuestos, tasas, imposiciones, aranceles, cargas, gravámenes o derechos de cualquier naturaleza (incluso intereses, punitivos y otras obligaciones con respecto a éstos) presentes o futuros, que fueran determinados por cualquier gobierno u otra autoridad fiscal.

“Obligaciones del Gobierno Estadounidense” significa obligaciones emitidas, o garantizadas o aseguradas directa y totalmente por los Estados Unidos de Norteamérica o por cualquier agencia o dependencia de dicho país, *siempre* que estén respaldadas por la plena fe y crédito de los Estados Unidos de Norteamérica.

Obligación Negociable Global de la Regulación S; forma, canje y transferencia; sistema escritural

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en forma nominativa sin cupones de interés. Las Obligaciones Negociables serán vendidas en cumplimiento de la Regulación S y estarán representadas por un certificado global nominativo (la “Obligación Negociable Global de la Regulación S”) que será depositado en un depositario común de Euroclear y Clearstream Luxemburgo y registrado a nombre de tal depositario o la entidad que sea designada por éste para las cuentas de Euroclear y Clearstream Luxemburgo. Las Obligaciones Negociables serán acreditadas en forma escritural a través de las cuentas de Euroclear y Clearstream Luxemburgo.

El Agente de Registro mantendrá en un banco de la ciudad de Nueva York un registro definitivo (el “Registro”) en el cual se registrarán los nombres y domicilios de los tenedores de Obligaciones Negociables, los números de las Obligaciones Negociables y otros datos relativos a la emisión, transferencia y canje de las Obligaciones Negociables, conforme surge del Contrato de Fideicomiso. La Emisora notificará cualquier renuncia, destitución o designación del Fiduciario o de cualquier Agente de Pago, Agente de Registro, Agente de Transferencia, o Representante del Fiduciario en Argentina a los tenedores de las Obligaciones Negociables. Las notificaciones a los tenedores de las Obligaciones

Negociables se efectuarán de conformidad con los procedimientos establecidos en “—Notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables” más arriba.

Sujeto a lo establecido en el párrafo inmediato más adelante, las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y las restricciones sobre transferencias aplicables, las transferencias de cualquier Obligación Negociable podrán efectuarse en la oficina del Fiduciario o del Agente de Transferencia aplicable mediante la entrega de dicha Obligación Negociable, junto con el formulario de transferencia debidamente endosado por el tenedor correspondiente, o acompañado de un instrumento de transferencia escrito debidamente suscripto por el tenedor correspondiente. En canje por cualquier Obligación Negociable, debidamente presentada para su transferencia, Fiduciario autenticará y entregará en forma inmediata al cesionario, en la oficina del Fiduciario, una Obligación Negociable en nombre de cada cesionario por el mismo monto de capital total que se transfiere. No se cobrará ninguna comisión de servicio por el registro de la transferencia o canje de las Obligaciones Negociables, pero el Fiduciario podrá exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otra carga gubernamental pagaderos en relación con este trámite.

Cada Obligación Negociable Global de la Regulación S y las participaciones beneficiarias en cada Obligación Negociable Global de la Regulación S estarán sujetas a las restricciones sobre transferencias que se describen en “Restricciones sobre Transferencias”.

La Obligación Negociable Global de la Regulación S se depositará en el depositario común, y se inscribirá en nombre de The Bank of New York Depository Nominees Limited Mellon, London Branch, como entidad designada para el común depositario de Euroclear y Clearstream Luxemburgo.

La titularidad de las participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global de la Regulación S se limita a las personas que tienen cuentas en Euroclear y/o Clearstream Luxemburgo, o a las personas que mantienen participaciones a través de Euroclear y/o Clearstream Luxemburgo. La titularidad de las participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global de la Regulación S se reflejará en, y la transferencia de dicha titularidad se efectuará solamente a través de, los registros mantenidos por Euroclear y Clearstream Luxemburgo o las entidades designadas por éstas.

En tanto Euroclear y Clearstream Luxemburgo, o cualquiera de las entidades designadas por éstas, sea el titular o tenedor registral de una Obligación Negociable Global de la Regulación S, Euroclear o Clearstream Luxemburgo o las entidades designadas por éstas, según el caso, será considerada como único titular y tenedor de las Obligaciones Negociables representadas por dicha Obligación Negociable Global de la Regulación S a todos los fines del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables; quedando establecido, sin embargo, que, sin perjuicio de lo anterior, un titular beneficiario de una Obligación Negociable Global de la Regulación S tendrá derecho (i) a obtener constancia de su participación como titular beneficiario en una Obligación Negociable Global de la Regulación S de conformidad con el Decreto sobre Transparencia de la Unión Europea, según fuera modificado, de cualquier caja de valores o sistema de depósito colectivo, tal como, entre otros, Euroclear, Clearstream Luxemburgo y Caja de Valores S.A. y (ii) con dicha prueba, a iniciar vías de acción contra la Emisora y a hacer valer derechos en una acción judicial iniciada en la República Argentina de conformidad con la legislación argentina en relación con su participación en dicha Obligación Negociable Global de la Regulación S, en calidad de titular beneficiario (entre ellos el derecho a iniciar una acción ejecutiva en la forma prevista por el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables en relación con esta cuestión), y a estos fines dicho titular beneficiario será tratado como el titular de la porción de la Obligación Negociable Global de la Regulación S que representa su participación beneficiaria en la Obligación Negociable Global de la Regulación S. Los titulares de participaciones beneficiarias en dicha Obligación Negociable Global de la Regulación S no tendrán derecho a que las porciones de dicha Obligación Negociable Global de la Regulación S sean registradas a su nombre, no recibirán ni tendrán derecho a recibir la entrega física de Obligaciones Negociables en forma cartular y no serán considerados como titulares o tenedores de dicha Obligación Negociable Global de la Regulación S (o cualquiera de las Obligaciones Negociables representadas por ella) en virtud del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables. Si la Emisora cursara una notificación al Fiduciario y al Agente de Pago indicando que Euroclear y/o Clearstream ha(n) informado a la Emisora que ya no actúa(n) como una caja de valores o de otra forma no tiene(n) intención ni puede(n) continuar actuando en ese carácter y, en cualquiera de los casos, no se designara un sucesor dentro de los 90 días, la Emisora emitirá obligaciones negociables cartulares en canje por la Obligación Negociable Global de la Regulación S (las “Obligaciones Negociables Cartulares”). En el caso de Obligaciones Negociables Cartulares emitidas en canje por la Obligación Negociable Global de la Regulación S, dichas Obligaciones Negociables Cartulares portarán la leyenda que se describe en el Contrato de Fideicomiso, y estarán sujetas a dicha leyenda. Además, ningún titular beneficiario de una participación en la Obligación Negociable Global de la Regulación S podrá transferir dicha participación salvo de conformidad con los procedimientos aplicables establecidos en el Contrato de Fideicomiso y, de corresponder, aquéllos de Euroclear y Clearstream Luxemburgo.

Los inversores pueden mantener sus participaciones en la Obligación Negociable Global de la Regulación S directamente a través de Euroclear y Clearstream Luxemburgo, si fueran participantes de Euroclear y/o Clearstream Luxemburgo, o indirectamente a través de organizaciones que sean participantes de Euroclear y/o Clearstream Luxemburgo.

Los pagos de capital, intereses, intereses adicionales, Montos Adicionales y otros montos respecto de la Obligación Negociable Global de la Regulación S se efectuarán a Euroclear o Clearstream Luxemburgo. Ni la Emisora, ni el Fiduciario, ni el Representante del Fiduciario en Argentina serán responsables ni estarán en ninguna forma obligados por los registros respecto de participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global de la Regulación S o por los pagos efectuados a

cuenta de participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global de la Regulación S o por el mantenimiento, control o revisión de los registros vinculados a dichas participaciones beneficiarias.

La Emisora prevé que Euroclear o Clearstream Luxemburgo o las entidades designadas por éstas, al recibir cualquier pago respecto de la Obligación Negociable Global de la Regulación S mantenida por cualquiera de ellos, acreditará en forma inmediata en las cuentas de los participantes de Euroclear y/o Clearstream Luxemburgo, los pagos en proporción a sus respectivas participaciones beneficiarias en el valor nominal de dicha Obligación Negociable Global de la Regulación S, según consta en los registros de Euroclear o Clearstream Luxemburgo o las entidades designadas por éstas. Asimismo, la Emisora prevé que los pagos por parte de los participantes de Euroclear o Clearstream Luxemburgo a titulares de participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global de la Regulación S mantenida a través de dichos participantes se regirán por las instrucciones vigentes y prácticas habituales, como es actualmente el caso de títulos valores mantenidos para las cuentas de clientes que sean registrados en nombre de las entidades designadas para dichos clientes. Dichos pagos serán responsabilidad de los participantes de Euroclear o Clearstream Luxemburgo.

Sujeto a las restricciones sobre transferencias establecidas bajo “Restricciones sobre Transferencias”, las transferencias entre participantes en Euroclear y Clearstream Luxemburgo se efectuarán en la forma habitual de conformidad con sus respectivas normas y procedimientos operativos. Ya que Euroclear y Clearstream Luxemburgo sólo pueden actuar en representación de los participantes de Euroclear y Clearstream Luxemburgo, quienes a su vez actúan en representación de los participantes indirectos y ciertos bancos, la capacidad de una persona que posee una participación beneficiaria en la Obligación Negociable Global de la Regulación S de preñar dicha participación en favor de personas o sociedades que no participan en el sistema de Euroclear y Clearstream Luxemburgo, o de otro modo tomar otras acciones respecto de dicha participación, puede verse afectada por la falta de un certificado físico de dicha participación.

Euroclear y Clearstream Luxemburgo han comunicado a la Emisora que llevarán a cabo todos los actos que sean permitidos a un tenedor de la Obligación Negociable Global de la Regulación S (incluyendo la presentación de Obligaciones Negociables para su canje según se describe en el presente) solamente bajo las instrucciones de uno o más participantes de Euroclear y Clearstream Luxemburgo en cuyas cuentas en Euroclear y Clearstream Luxemburgo se acrediten participaciones en dicha Obligación Negociable Global de la Regulación S y únicamente respecto de la porción del valor nominal de dicha Obligación Negociable de la Regulación S respecto de la cual dicho participante o participantes de Euroclear y Clearstream Luxemburgo hubieran impartido dicha instrucción.

Sistemas de compensación

Si bien Euroclear y Clearstream Luxemburgo han aceptado seguir los procedimientos indicados precedentemente a fin de facilitar las transferencias de participaciones en la Obligación Negociable Global de la Regulación S entre participantes de Euroclear y Clearstream Luxemburgo, no están obligadas a llevar a cabo o continuar con estos procedimientos, los cuales pueden ser discontinuados en cualquier momento. Ni la Emisora ni el Fiduciario, el Agente de Pago, el Agente de Registro y/o el Agente de Transferencia tendrán ninguna responsabilidad por el cumplimiento por Euroclear y Clearstream Luxemburgo, sus respectivos participantes o participantes indirectos de sus respectivas obligaciones en virtud de las normas y procedimientos que rigen sus operaciones.

Clearstream Luxemburgo

Clearstream Luxemburgo está constituida según las leyes de Luxemburgo como un depositario profesional.

Clearstream Luxemburgo mantiene títulos valores para sus miembros participantes y facilita la compensación y liquidación de operaciones con títulos valores entre sus participantes a través de asientos escriturales electrónicos en las cuentas de sus participantes, eliminando de esta forma la necesidad del movimiento físico de los títulos. Clearstream Luxemburgo provee a sus participantes, entre otras cosas, de servicios de custodia, administración, compensación y liquidación de títulos valores negociados internacionalmente así como la toma y entrega en préstamo de títulos valores.

Clearstream Luxemburgo interactúa con los mercados locales de diversos países. Como depositario profesional, Clearstream Luxemburgo se encuentra sujeta a la posible supervisión de la CSSF. Los participantes de Clearstream Luxemburgo son entidades financieras de todo el mundo, incluidos otros operadores y agentes que actúan por cuenta propia o de terceros, bancos, sociedades fiduciarias y cajas de valores y algunas otras entidades. El acceso indirecto a Clearstream Luxemburgo también se encuentra disponible a otras personas que compensan a través de un participante de Clearstream Luxemburgo ya sea en forma directa o indirecta, o que mantienen una relación de custodia con dicho participante.

Euroclear

Euroclear fue creada en 1968 para mantener títulos valores en nombre de sus participantes y compensar y liquidar operaciones entre sus participantes a través de la entrega escritural electrónica en forma simultánea contra pago, eliminando de esta forma la necesidad del movimiento físico de títulos y cualquier riesgo debido a la falta de transferencias simultáneas de títulos valores y efectivo.

Euroclear provee varios otros servicios, incluyendo toma y entrega en préstamo de títulos valores, e interactúa con los mercados locales de diversos países. Euroclear opera a través de Euroclear Bank S.A./N.V. (referido como el “Operador de Euroclear”) de conformidad con un contrato celebrado con Euro-Clear Clearance Systems S.C., una cooperativa belga

(referida como la “Cooperativa”). Todas las operaciones son realizadas por el Operador de Euroclear, y todas las cuentas de compensación de títulos valores de Euroclear y las cuentas de efectivo de Euroclear son cuentas en el Operador de Euroclear, y no en la Cooperativa. La Cooperativa establece la política de Euroclear en representación de los participantes de Euroclear. Entre los participantes de Euroclear se encuentran bancos (incluidos bancos centrales), operadores y agentes que actúan por cuenta propia o de terceros y otros intermediarios financieros profesionales. El acceso indirecto a Euroclear también se encuentra disponible a otras personas que compensan a través de un participante de Euroclear, o que mantienen una relación de custodia con dicho participante, ya sea en forma directa o indirecta.

Debido a que el Operador de Euroclear es una entidad bancaria belga, Euroclear se encuentra regulada y controlada por la Asociación de Bancos de Bélgica (*Belgian Banking Commission*).

Registro y transferencia de Obligaciones Negociables

Las transferencias de participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global de la Regulación S estarán sujetas a las normas y procedimientos aplicables de Euroclear y Clearstream Luxemburgo, los cuales pueden ser modificados periódicamente.

Todas las transferencias de Obligaciones Negociables definitivas y asientos en el registro estarán sujetas a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso con respecto a las Obligaciones Negociables. Las reglamentaciones pueden ser modificadas con la previa aprobación escrita del Fiduciario, el Agente de Registro y el Agente de Transferencia. Si los títulos valores definitivos que representan las Obligaciones Negociables fueran emitidos en las circunstancias limitadas que se describen en “—Obligación Negociable Global de la Regulación S; Forma, Canje y Transferencia; Sistema Escritural” más arriba, tales títulos pueden ser transferidos en su totalidad o en parte en denominaciones de cualquier número entero. Los títulos definitivos pueden ser transferidos contra entrega de los títulos definitivos, junto con el formulario de transferencia endosado, debidamente completado y firmado en la oficina especificada del Agente de Registro. El nuevo certificado que representa el título que fue transferido, será enviado a la persona a quien se transfirió dentro de los tres Días Hábiles después de que el Agente de Registro reciba el certificado transferido, por correo común, por cuenta y riesgo del tenedor con derecho a los títulos representados por el certificado, a la dirección especificada en el formulario de transferencia. Si se transfiriera solamente parte del certificado, un nuevo certificado del título que represente el saldo no transferido será enviado al transferente por correo común, por cuenta y riesgo del transferente, dentro de los tres Días Hábiles después de que el agente de pago reciba el certificado. El nuevo certificado que representa el saldo será enviado al transferente por correo común, por cuenta y riesgo del transferente, al domicilio del transferente que figura en los registros del Agente de Registro. Ningún tenedor de una Obligación Negociable definitiva puede requerir que la transferencia de una Obligación Negociable sea registrada, durante el período de 15 días que finaliza en la fecha de vencimiento para el pago del precio de rescate de las Obligaciones Negociables.

El registro de las transferencias de Obligaciones Negociables será efectuado sin cargo por o en representación de la Emisora o el Agente de Registro o el Agente de Pago o el Agente de Transferencia, al efectuarse el pago (o al otorgarse la compensación que pudiera requerir razonablemente el Agente de Registro) con respecto a cualquier impuesto u otras cargas gubernamentales que pudieran imponerse al efecto.

Liquidación

La liquidación inicial de la Obligación Negociable Global de la Regulación S y la liquidación de las negociaciones en el mercado secundario de la Obligación Negociable Global de la Regulación S se realizarán en fondos de inmediata disponibilidad. La Obligación Negociable Global de la Regulación S se liquidará en el Sistema de Liquidación en Fondos de Inmediata Disponibilidad de Euroclear y Clearstream Luxemburgo.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora utilizará los ingresos netos en el exterior procedentes de la colocación de las Obligaciones Negociables para (i) la integración de capital de trabajo en el país y/o (ii) la refinanciación de pasivos, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras leyes y reglamentos aplicables vigentes en Argentina.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y presentada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente y podría ser llevada adelante en etapas.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse (por sí o a través de sociedades controladas o vinculadas) en inversiones transitorias, incluyendo, pero no limitado a instrumentos y/u operaciones financieras líquidas de alta calidad de corto plazo (incluyendo, sin limitación, préstamos a empresas controladas o vinculadas), depósitos a plazo fijo, instrumentos de *money market*.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

La Emisora ha seleccionado a FIX SCR Agente de Calificación a fin de calificar las Obligaciones Negociables. El Programa no cuenta con calificación de riesgo.

Las Obligaciones Negociables han sido calificadas por FIX SCR Agente de Calificación como “AA- (arg)” con perspectiva “estable”, que de acuerdo con el informe de calificación de fecha 5 de octubre de 2023, implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El signo “-” indica una menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Las calificaciones podrán ser modificadas ante la ocurrencia de posibles cambios en el proceso de finalización de documentos y la emisión de valores que se encuentran en estado previo a oferta pública. El informe de calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables no debe considerarse una publicidad, propaganda, difusión o recomendación para adquirir, vender o negociar los instrumentos objeto de calificación. Las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables podrán ser consultada en la página de internet de la CNV.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Sujeto a los términos y condiciones del contrato de colocación entre la Emisora y Balanz Capital International Inc., Galicia Securities S.A. y Puente Servicios de Inversión S.A. (el “**Contrato de Colocación**”), la Emisora ha acordado ofrecer, en la Fecha de Liquidación, y los colocadores han acordado colocar las Obligaciones Negociables:

Paralelamente a la oferta y colocación de las Obligaciones Negociables, Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y Puente Hnos S.A. actúan como agentes colocadores locales únicamente en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina, por la que percibirán una comisión.

El Contrato de Colocación establece que las obligaciones de los colocadores, solidaria y no mancomunadamente, de colocar las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente Suplemento de Precio están sujetas a determinadas condiciones suspensivas. De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Colocación, los colocadores percibirán una comisión de colocación que será abonada en la Fecha de Liquidación o en torno a la misma.

Los colocadores han acordado ofrecer las Obligaciones Negociables a la venta al precio de emisión que figura en la portada de este Suplemento de Precio. Tras la oferta inicial, los agentes colocadores podrán modificar el precio de emisión y cualesquiera otras condiciones de venta. Los colocadores podrán ofrecer y colocar las Obligaciones Negociables través de algunas de sus subsidiarias.

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables en la República Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*”. Sin perjuicio de ello, fuera de la República Argentina las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables en virtud de exenciones a los requisitos de registro u oferta pública.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor constará de: (i) una amplia oferta que califique como oferta pública en Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, dirigida a “inversores calificados” en la Argentina, según se los define en el artículo 12 de la sección II del capítulo VI del título II de las Normas de la CNV (la “**Oferta Local**”), que será realizada por intermedio de los Colocadores de conformidad con y sujeto a los términos y condiciones previstos en el contrato de colocación adicional a ser firmado entre los Colocadores, y la Compañía, en su carácter de emisora (el “**Contrato de Colocación Adicional**”); y (ii) una oferta fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos (la “**Oferta Internacional**”, y junto con la Oferta Local, la “**Oferta**”), la cual será realizada sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Colocación (*placement agreement*) a ser firmado entre la Emisora y los Colocadores Internacionales; en cada caso, de acuerdo con las leyes aplicables de las jurisdicciones en las que se ofrecen las Obligaciones Negociables.

No habrá otras colocaciones de títulos similares

En el Contrato de Colocación, la Emisora ha acordado lo siguiente:

- (a) No ofrecerá ni venderá ninguno de sus títulos de deuda denominados en dólares estadounidenses (salvo las Obligaciones Negociables) con un plazo mayor a un año fuera de la República Argentina durante un período de 60 días desde la fecha del presente Suplemento de Precio, sin el previo consentimiento de los Colocadores Internacionales y/o los Colocadores.
- (b) Indemnizará a los Colocadores Internacionales y/o los Colocadores por ciertas obligaciones, incluso obligaciones contraídas en el marco de la Ley de Títulos Valores, o contribuirá con los pagos que los Colocadores Internacionales y/o los Colocadores pudieran estar obligados a efectuar respecto de tales obligaciones.

Las Obligaciones Negociables no se someterán al régimen de registro de la Ley de Títulos Valores

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas en el marco de la Ley de Títulos Valores ni de las leyes de títulos valores de cualquier otro estado de Estados Unidos. En el Contrato de Colocación, cada Colocador Internacional ha acordado que:

- (a) Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni colocadas dentro de Estados Unidos ni a personas estadounidenses salvo en base a una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores o en operaciones no sujetas a tales requisitos de registro.
- (b) Durante el período de colocación primaria de las Obligaciones Negociables, los Colocadores Internacionales ofrecerán o colocarán Obligaciones Negociables únicamente fuera de Estados Unidos en cumplimiento de la Regulación S.

Asimismo, hasta los 40 días posteriores al inicio de esta Oferta, una oferta o venta de Obligaciones Negociables dentro de Estados Unidos realizada por un colocador (partícipe o no en la Oferta) violaría los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores.

Nueva emisión de Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de valores negociables, por lo que actualmente no existe un mercado de negociación. Asimismo, las Obligaciones Negociables están sujetas a ciertas restricciones para su venta y transferencia, tal como se describe en la sección “*Restricciones a la Transferencia*” del presente Suplemento de Precio. La Emisora realizará esfuerzos razonables para obtener el listado de las Obligaciones Negociables en la Bolsa de Luxemburgo y su admisión al régimen de negociación en el mercado Euro MTF, y ha solicitado al BCBA el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y en MAE para que sean admitidas al régimen de negociación de MAE. No obstante, la Emisora no puede garantizar que estas solicitudes serán aprobadas.

La Sociedad no puede garantizar la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, que se desarrollará un mercado de negociación para las Obligaciones Negociables o que, de desarrollarse, continuará existiendo. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables pueden resultar adversamente afectados.

Asimismo, en el curso ordinario de los negocios de la Emisora, los Colocadores Internacionales, los Colocadores y sus respectivas subsidiarias podrán realizar o mantener una amplia gama de inversiones y negociar activamente títulos de deuda y acciones (o valores derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluidos préstamos bancarios) por cuenta propia y por cuenta de sus clientes. Dichas inversiones y actividades de valores podrán implicar valores y/o instrumentos de la Emisora o de sus subsidiarias. Si alguno de los Colocadores Internacionales, los Colocadores o sus subsidiarias tiene una relación de préstamo con la Emisora, algunos de dichos Colocadores Internacionales, los Colocadores o sus subsidiarias podrán cubrir habitual o posiblemente cubran, y algunos otros de dichos Colocadores Internacionales, Colocadores o sus subsidiarias podrán cubrir, su exposición crediticia a la Emisora de acuerdo con sus políticas habituales de gestión de riesgos. Normalmente, estos Colocadores Internacionales, los Colocadores y sus subsidiarias cubrirían dicha exposición mediante la realización de operaciones que consisten en la compra de *credit default swaps* o la creación de posiciones cortas en los valores de la Emisora, incluyendo potencialmente las Obligaciones Negociables aquí ofrecidas. Dichos *credit default swaps* o posiciones cortas podrían afectar negativamente a los precios de negociación futuros de las Obligaciones Negociables aquí ofrecidas. Los Colocadores Internacionales, los Colocadores o sus respectivas subsidiarias también podrán realizar recomendaciones de inversión y/o publicar o expresar opiniones de investigación independientes con respecto a dichos valores o instrumentos financieros y podrán mantener, o recomendar a sus clientes que adquieran, posiciones largas y/o cortas en dichos valores e instrumentos.

Ciertos Colocadores Internacionales, los Colocadores y sus respectivas subsidiarias han realizado, y podrán realizar actualmente o en el futuro, actividades de banca de inversión y otras operaciones comerciales en el giro ordinario de los negocios con la Emisora y/o sus subsidiarias. En consecuencia, han recibido, o podrán recibir en el futuro, comisiones, intereses y honorarios habituales por estas operaciones.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables constará de: (i) una oferta pública dirigida exclusivamente e inversores calificados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV; y (ii) una oferta fuera de la República Argentina a personas no estadounidenses que será realizada por intermedio de los Colocadores en virtud de lo prescripto en la Regulación S de acuerdo al Ley de Títulos Valores.

Esfuerzos de colocación

A través de la celebración del Contrato de Colocación Adicional, la Emisora ha designado a Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., y Puente Hnos. S.A. como Colocadores. En virtud del Contrato de Colocación Adicional, los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública dentro del territorio de la Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, incluyendo, entre otras, el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV (de acuerdo con lo establecido en el artículo 774(a) del Código Civil y Comercial) (dichos esfuerzos, los “**Esfuerzos de Colocación**”).

Asimismo, la Emisora, junto con los Colocadores, realizará Esfuerzos de Colocación en relación a las Obligaciones Negociables en los mercados internacionales fuera de la República Argentina. Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas al público en general en Argentina por los Colocadores, y serán también ofrecidas por los Colocadores Internacionales fuera de Argentina de acuerdo con las leyes aplicables de cada jurisdicción en la que las Obligaciones Negociables sean ofrecidas. Las Obligaciones Negociables no serán ofrecidas o vendidas dentro de los EE.UU. o, por cuenta o beneficio de, personas estadounidenses (tal como se define en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores), excepto a ciertas personas no estadounidenses en operaciones con el exterior en virtud de la Regulación S.

Los Esfuerzos de Colocación consistirán en una variedad de métodos de comercialización, que entre otros podrían incluir los siguientes (i) una presentación (“*road show*”) a potenciales Inversores Calificados; (ii) la realización de llamadas telefónicas

en conferencia con potenciales inversores, incluyendo Inversores Calificados argentinos, donde tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Emisora y sobre la transacción propuesta; (iii) la puesta a disposición de la gerencia de la Emisora a los Inversores Calificados potenciales, tanto en la República Argentina como en otros países del exterior, mediante (a) conferencias telefónicas individuales; (b) reuniones individuales; y (c) reuniones grupales; (iv) la realización de “road shows electrónicos”, una presentación audiovisual por Internet que permita a los inversores potenciales acceder a la presentación de la Emisora (v) la publicación de una versión resumida del Prospecto y del Suplemento de Precio en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y la publicación de otras comunicaciones y avisos en periódicos y boletines; (vi) la distribución (en versión impresa y/o electrónica) del Prospecto y del Suplemento de Precio en español en la República Argentina y de los documentos de la oferta en idioma inglés (de conformidad con la Regulación S), los cuales contendrán sustancialmente la misma información, en otros países; y (vii) la puesta a disposición de potenciales Inversores Calificados argentinos, ante su solicitud en las oficinas de los Colocadores (en las direcciones que se detallan en la última hoja del presente), de copias del Prospecto y del presente Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por los Colocadores y adjudicadas a través del Mecanismo de Formación de Libro (según se define más adelante).

Procedimiento de Colocación primaria de las Obligaciones Negociables

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la colocación de las Obligaciones Negociables se realizará a través del proceso denominado de formación de libro conocido internacionalmente como “book building” (el “**Mecanismo de Formación de Libro**”), que estará a cargo de los Colocadores Internacionales y los Colocadores.

Los Colocadores serán los encargados de ingresar las Manifestaciones de Interés (según se definen más adelante) entregadas en Argentina.

Período de la Oferta y Fecha de Adjudicación

Período de la Oferta.

Para participar en el Mecanismo de Formación de Libro, los Inversores Calificados deberán presentar sus manifestaciones de interés para la compra de las Obligaciones Negociables vinculantes, que deberán indicar el monto de Obligaciones Negociables solicitado, el precio de emisión solicitado y la tasa de interés solicitada (las “**Manifestaciones de Interés**”). Las manifestaciones de interés se presentarán durante el período de tres días hábiles bursátiles en la República Argentina (el “**Período de la Oferta**”), que comenzará el día siguiente a la publicación de un aviso de suscripción (el “**Aviso de Suscripción**”) en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA en virtud del ejercicio de la facultad delegada a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°17.501 de la CNV, y en el Boletín Electrónico del MAE, dando inicio al Período de la Oferta. Asimismo, el Aviso de Suscripción detallará la fecha y hora de inicio del Período de la Oferta y el límite de recepción y de retiro de las Manifestaciones de Interés.

Una vez finalizado el Período de la Oferta, y luego de haber sido ratificadas e ingresadas al Registro (según dicho término se define más abajo), las Manifestaciones de Interés presentadas constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas y no podrán ser retiradas, modificadas ni tampoco podrán ingresarse nuevas Manifestaciones de Interés. Se entenderá que todas las Manifestaciones de Interés presentadas durante el Período de la Oferta y no retiradas son vinculantes y han sido confirmadas por los Inversores Calificados.

Los Inversores Calificados podrán renunciar a su facultad de ratificar las Manifestaciones de Interés (de acuerdo con el Artículo 7 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV).

Fecha de Adjudicación.

El día siguiente a la finalización del Período de la Oferta (la “**Fecha de Adjudicación**”), a las 14:00 horas de Buenos Aires (18:00 horas de Londres) se procederá a determinar el precio de emisión, la tasa de interés aplicable y el monto a emitir de las Obligaciones Negociables, todo ello, en función de la demanda recibida, todo ello, de acuerdo con el Mecanismo de Formación de Libro.

Asimismo, en la Fecha de Adjudicación, inmediatamente luego del cierre de la adjudicación final de las Obligaciones Negociables, se publicará el aviso de resultados en el Página Web de la CNV, el Boletín Diario de la BCBA, y el Boletín Electrónico del MAE, indicando el monto total ofertado de Obligaciones Negociables, el precio de emisión y la tasa de interés aplicables, y el monto final a emitir de las Obligaciones Negociables (el “**Aviso de Resultados**”).

Las Manifestaciones de Interés deben ser ratificadas por los Inversores Calificados en la Fecha de Adjudicación entre las 11:00 y las 13:00 horas de Buenos Aires. Hasta la ratificación, las Manifestaciones de Interés pueden ser retiradas o modificadas.

Suspensión y/o Prórroga. Oferta desierta. Rechazo de Manifestaciones de Interés.

La suspensión y/o prórroga del Período de la Oferta, Período de Formación del Registro y/o de la Fecha de Adjudicación no someterá a la Emisora ni a los Colocadores Internacionales ni a los Colocadores a ningún tipo de responsabilidad y no otorgará a los Inversores Calificados interesados que hayan presentado Manifestaciones de Interés ningún derecho de compensación y/o indemnización. En el caso de que se dé por finalizada o revocada la Fecha de Adjudicación, todas las Manifestaciones de Interés que han sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso de que el Período de la Oferta sea suspendido o prorrogado, los Inversores Calificados interesados que remitieron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento antes de la finalización del nuevo Período de la Oferta.

Las Manifestaciones de Interés no podrán ser rechazadas salvo que contengan errores u omisiones que hagan indebidamente gravosa su tramitación o en los casos que se indican a continuación.

Las personas que presenten Manifestaciones de Interés podrán verse obligados a suministrar a los Colocadores Internacionales y/o a los Colocadores toda aquella información y documentación que pueda ser requerida por ellos, según fuera el caso, a fin de dar cumplimiento a las regulaciones aplicables, incluso, a título enunciativo, las leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En los casos en que la información señalada precedentemente: (i) resultare insuficiente, incompleta y/o (ii) no fuera proporcionada a los Colocadores Internacionales y/o los Colocadores en tiempo y forma debida, los Colocadores Internacionales y/o Colocadores podrán rechazar dicha Manifestaciones de Interés, sin ningún tipo de responsabilidad.

La Emisora, los Colocadores Internacionales y/o los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquiera de las Manifestaciones de Interés si cualquiera de ellos estimara que no se han cumplido a su satisfacción las leyes y regulaciones aplicables, leyes y reglamentaciones relacionadas con el lavado de activos, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo emitidas por la UIF y demás normas similares de la CNV, y/o del el BCRA. Toda decisión de rechazar Manifestaciones de Interés tomará en cuenta el principio de tratamiento justo de todos los Inversores Calificados interesados.

Cualquier modificación de las presentes reglas será publicada mediante un aviso complementario a ser publicado en la AIF, el Boletín Diario de la BCBA y el Boletín Electrónico del MAE.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables durante o inmediatamente después de la finalización del Período de la Oferta, si: (i) no se hubieran recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés hubieran sido rechazadas; (ii) el rendimiento solicitado por Inversores Calificados fuera mayor al esperado por la Emisora; (iii) las Manifestaciones de Interés representaran un valor nominal de las Obligaciones Negociables que, al ser considerado razonablemente, no justificara la emisión de las Obligaciones Negociables; (iv) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables no fuera deseable para la Emisora; y/o (v) se hubieran producido cambios adversos en los mercados financieros locales o internacionales y/o el mercado de capitales local o internacional o en la situación general de la Emisora y/o de la República Argentina, incluso, por ejemplo, en las condiciones políticas, económicas, financieras o el crédito de la Emisora, de tal magnitud que no sería aconsejable completar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Precio. Adicionalmente, la colocación de las Obligaciones Negociables podrá ser dejada sin efecto de acuerdo con lo establecido por los términos y condiciones del Contrato de Colocación con los Colocadores.

Registro

Los Colocadores recibirán las Manifestaciones de Interés, las cuales tendrán carácter de firmes y vinculantes, y las volcará en un libro de registro conforme las prácticas habituales y normativa aplicable en Argentina (el “**Registro**”).

Las Manifestaciones de Interés se actualizarán en el Registro en tiempo real a medida que sean recibidas por los Colocadores Internacionales y/o los Colocadores. Tal y como exige la Resolución General N° 622/2013 de la CNV, el Registro detallará quién es el potencial Inversor Calificado o el agente que actúa en su nombre, y el tipo de persona o institución de que se trata (inversores institucionales, banca privada, inversor particular, inversor corporativo, otros), así como el monto de las Obligaciones Negociables solicitadas en la Manifestación de Interés recibida, el agente a través del cual se colocó la Manifestación de Interés y la tasa de interés y/o precio de emisión solicitados.

Proceso de Adjudicación

Por medio del proceso de adjudicación que se detalla en el presente Suplemento de Precio, la Emisora fijará el precio de emisión y la tasa de interés aplicable de las Obligaciones Negociables, a partir del precio de emisión y la tasa de interés solicitados por parte de los Inversores Calificados interesados en las Manifestaciones de Interés presentadas durante el Período de la Oferta. De acuerdo a las Manifestaciones de Interés, y a la información recabada durante tal período, se

conforma la cantidad total demandada (o curva de demanda) y luego se establecen el precio de emisión y la tasa de interés aplicables a las Obligaciones Negociables.

El criterio para distribuir y adjudicar las Obligaciones Negociables entre los Inversores Calificados interesados que hayan presentado Manifestaciones de Interés a los Colocadores con una indicación de precio y tasa de interés por debajo o igual al precio final aceptado por la Emisora, estará basado principalmente en dar prioridad a aquellas Manifestaciones de Interés que se reciban de Inversores Calificados que en general mantengan este tipo de inversiones en su portfolio a largo plazo. El fundamento de este criterio es que el precio del mercado secundario de las Obligaciones Negociables se beneficiará de una base inversionista estable, con probada capacidad para entender riesgos de crédito, interesada en mantener posiciones de largo plazo, permitiendo así la creación de una referencia para la deuda de la Emisora y facilitando el acceso futuro a los mercados de capitales internacionales de la misma. En particular, se dará prioridad a aquellas inversiones que se reciban de inversores institucionales internacionales y argentinos, incluyendo, sin limitación fondos de inversión, fondos de pensión, fondos soberanos, compañías de seguros, entidades financieras, sociedades de bolsa y administradores de cuentas de banca privada.

Las adjudicaciones serán efectuadas a un valor uniforme para todos los Inversores Calificados que resulten adjudicados.

La Emisora no puede asegurar a los Inversores Calificados interesados que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, que se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado.

Ni la Emisora ni los Colocadores ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar individualmente a cualquier inversor cuyas Manifestaciones de Interés hubieran quedado total o parcialmente excluidas, que tales Manifestaciones de Interés han sido excluidas total o parcialmente.

Pago del Precio de Emisión. Liquidación

En o con anterioridad a la fecha de emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables, que será en o alrededor del tercer día hábil posterior a la fecha de Adjudicación, y que será especificada en el Aviso de Suscripción y/o Aviso de Resultados, según corresponda (la “**Fecha de Emisión y Liquidación**”), los Inversores Calificados a quienes se les hayan adjudicado Obligaciones Negociables de acuerdo con el proceso descrito previamente deberán pagar el importe total correspondiente a dichas Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses mediante transferencia bancaria a una cuenta fuera de la República Argentina, que será informada por los Colocadores de acuerdo con las prácticas habituales de mercado.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán asumidos por la Emisora. Asumiendo un monto de emisión de US\$70.000.000, tales gastos estimados ascenderían aproximadamente a la suma de US\$ 1.238.758 millones, y representarán el 1,78% del monto de emisión de las Obligaciones Negociables. Tales gastos comprenden los siguientes porcentajes sobre el valor nominal a ser emitido: (i) los honorarios de los Colocadores Internacionales, de los Colocadores, del Fiduciario y Agente de Pago, Agente de Transferencia y Agente de Registro, y del Representante del Fiduciario en Argentina, que representarán aproximadamente el 1,13% del valor nominal a ser emitido, (ii) los aranceles de las sociedades calificadoras de riesgo, que representarán aproximadamente 0,02%; (iii) los honorarios de los auditores de la Emisora, que sumarán aproximadamente 0,01%; (iv) los honorarios de los asesores legales locales e internacionales de la Emisora que representarán aproximadamente 0,55%; y (v) los aranceles a pagar a la CNV y a los mercados locales y del exterior en donde se listen las Obligaciones Negociables que representarán aproximadamente 0,06%.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto por las comisiones que el inversor deba pagar para concretar la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Se pone de resalto que la CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, y como consecuencia de ello, es posible que dichos costos sean trasladados a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Los inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deberán leer la presente sección, como así también las secciones “*Información sobre la Emisora*” y “*Antecedentes financieros*” del Prospecto para el análisis de la información financiera de la Emisora.

La información financiera incluida en esta sección corresponde al período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 la cual es presentada en forma comparativa con el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2022 y con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Esta información debe leerse conjuntamente con nuestros Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados no auditados por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 y 2022 y sus respectivas notas (“*Estados Financieros Intermedios*”), así como también con nuestra Reseña Informativa al 30 de junio de 2023, incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio, los cuales fueron aprobados por el Directorio y autorizados para su emisión el 24 de agosto de 2023 (ID AIF N° 3087542).

La Emisora prepara sus estados financieros de acuerdo con las Normas de la CNV, las cuales establecen que las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables, con ciertas excepciones, están obligadas a preparar sus estados financieros aplicando la Resolución Técnica N° 26 (y modificatorias) de la FACPCE que dispone la adopción de las NIIF según las emitió el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“*IASB*”, por su sigla en inglés), mientras que otras entidades tendrán la opción de utilizar las NIIF o la NIIF para las PyMES en reemplazo de las normas contables profesionales vigentes.

En el presente Suplemento de Precio, las referencias a “pesos”, “Ps.” o “\$” lo son a pesos argentinos, y las referencias a “dólares”, “dólar” o “US\$” lo son a dólares estadounidenses. Algunas de las cifras contenidas en este Suplemento de Precio han sido objeto de ajustes por redondeo. En consecuencia, las cifras indicadas como totales pueden no coincidir debido a dicho redondeo.

Estados financieros

Las siguientes tablas presentan una síntesis de nuestros estados de resultados integrales consolidados para los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2023 y 2022 y estados de situación financiera consolidados al 30 de junio de 2023 y al 31 de diciembre de 2022.

Estado de Resultados - Cifras expresadas en miles de Ps.

	Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2023	2022
Ingresos de las actividades ordinarias (1)	73.282.290	84.671.060
Costo de ventas	(50.302.686)	(41.814.086)
Ganancia bruta	22.979.604	42.856.974
Gastos administrativos y de comercialización	(6.863.848)	(5.368.473)
Otros ingresos operativos	40.033.067	22.677.613
Otros gastos operativos	(330.041)	(309.769)
Desvalorización de propiedades, planta y equipos y activos intangibles	-	-
Ganancia operativa	55.818.782	59.856.345
Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda	(31.402.104)	(18.278.740)
Ingresos financieros	27.365.570	9.180.650
Gastos financieros	(41.046.873)	(26.829.360)
Participación en los resultados netos de asociadas	(45.396)	167.745
Resultado por adquisición de participación en sociedades	-	-
Ganancia antes del impuesto a las ganancias	10.689.979	24.096.640
Impuesto a las ganancias	(6.180.555)	(6.905.597)
Ganancia neta del ejercicio	4.509.424	17.191.043
Otros resultados integrales, neto	-	-
Resultado integral total neto del ejercicio	4.509.424	17.191.043
Participaciones minoritarias	(379.331)	98.841

(1) Incluye ingresos devengados pendientes de cobro.

	Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2023	2022
Número medio de acciones ordinarias en circulación	979.249.419	979.111.141
Ganancia básica por acción atribuible a los accionistas de la sociedad:		
Utilidad neta básica y diluida por acción	3,25	11,36

	Al 30 de junio de 2023	Al 31 de diciembre de 2022
Estado de Situación Financiera – Cifras expresadas en miles de Ps.		
Activo no corriente		
Propiedades, Planta y Equipo	299.009.882	298.220.576
Activos intangibles	10.256.241	11.715.718
Activos biológicos	28.998.502	18.531.923
Inversión en asociadas	17.709.317	18.319.777
Otros activos financieros	1.646.290	1.757.560
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	57.368.787	63.766.721
Otros activos no financieros	317.525	370.492
Inventarios	4.482.282	3.297.096
Activo por impuesto diferido	1.162.021	1.259.206
Total activo no corriente	420.950.847	417.239.069
Activo corriente		
Activos biológicos	1.026.644	4.442.483
Inventarios	12.976.890	9.523.550
Otros activos no financieros	4.880.476	1.343.888
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	68.000.753	66.137.071
Otros activos financieros	58.410.237	62.902.777
Efectivo y colocaciones a corto plazo	4.493.715	13.928.637
Total activo corriente	149.788.715	158.278.406
Propiedades, planta y equipos disponibles para la venta	-	-
Total activo	570.739.562	575.517.475
Pasivo y patrimonio neto		
Patrimonio neto		
Capital	1.514.022	1.514.022
Ajuste de capital	118.699.752	118.699.752
Reserva legal	19.965.261	18.530.737
Reserva facultativa	235.064.281	235.064.281
Otras cuentas del patrimonio	(8.753.796)	(8.753.796)
Reserva facultativa para futura distribución dividendos	27.025.913	-
Resultados no asignados	4.927.194	28.460.437
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	398.442.627	393.515.433
Participaciones no controladoras	3.785.020	298.361
Total patrimonio neto	402.227.647	393.813.794
Pasivo no corriente		
Otros pasivos no financieros	10.140.424	11.410.000
Préstamos y deudas que devengan intereses	56.297.124	68.169.647
Pasivo por compensaciones y beneficios a los empleados	1.978.337	1.123.295
Provisiones	59.373	89.464
Pasivo por impuesto diferido	35.160.621	36.869.162
Total pasivo no corriente	103.635.879	117.661.568
Pasivo corriente		
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	13.241.652	11.311.156
Otros pasivos no financieros	10.087.151	13.217.840
Préstamos y deudas que devengan intereses	30.931.814	27.402.942
Pasivo por compensaciones y beneficios da los empleados	5.708.045	4.855.546
Impuesto a las ganancias a pagar	4.634.561	7.185.141
Provisiones	272.813	69.488
Total pasivo corriente	64.876.036	64.042.113
Total pasivo	168.511.915	181.703.681
Total pasivo y patrimonio neto	570.739.562	575.517.475
	Al 30 de junio de 2023	Al 31 de diciembre de 2022

Estados de cambios en el patrimonio – Cifras expresadas en miles de Ps.

Aportes de los propietarios	120.213.774	120.213.774
Reservas	282.055.455	253.595.018
Otros resultados integrales	(8.753.796)	(8.753.796)
Resultados no asignados	4.927.194	28.460.437
Patrimonio atribuible a Accionistas de la controlante	398.442.627	393.515.433
Patrimonio atribuible a Interés no controlante	3.785.020	298.361
Total del Patrimonio	402.227.647	393.813.794

**Por el período de seis meses finalizado el
30 de junio de**

Flujo de fondos – Cifras expresadas en miles de Ps.

	2023	2022
Flujo neto de fondos procedente de las operaciones	26.366.605	36.498.729
Flujo neto de fondos utilizado en actividades de inversión	(12.173.934)	(35.888.851)
Flujo neto de fondos (utilizado en) procedente de actividades de financiamiento	(21.546.748)	(206.465)
(Disminución) Aumento de efectivo y colocaciones a corto plazo	(7.354.077)	403.413

Indicadores

	Al 30 de junio de 2023	Al 31 de diciembre de 2022
Índices de Liquidez (Activo Corriente/Pasivo Corriente)	2,31	2,75
Índices de Solvencia (Patrimonio Neto/Pasivo)	2,39	2,00
Inmovilización de capital (Activo no Corriente/Activo Total)	0,74	0,72
Índices de Rentabilidad (Resultado del Ejercicio/ Patrimonio Promedio)	0,01	0,05

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro muestra nuestra deuda, patrimonio y capitalización total al 30 de junio de 2023 y 31 de diciembre de 2022. Este cuadro debe leerse junto con la información que aparece bajo el título “Análisis y explicaciones de la Dirección sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones” del Prospecto y nuestros Estados Financieros Intermedios incluidos en el presente Suplemento de Precio.

	Al 30 de junio de 2023	Al 31 de diciembre de 2022
Cifras expresadas en miles de Ps.		
Patrimonio		
Capital	1.514.022	1.514.022
Ajuste de capital	118.699.752	118.699.752
Reserva legal	19.965.261	18.530.737
Reserva facultativa	235.064.281	235.064.281
Otras cuentas del patrimonio	(8.753.796)	(8.753.796)
Reserva facultativa para futura distribución dividendos	27.025.913	-
Resultados no asignados	4.927.194	28.460.437
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	398.442.627	393.515.433
Participaciones no controladoras	3.785.020	298.361
Total del Patrimonio	402.227.647	393.813.794
Endeudamiento (1)		
Deuda corriente garantizada (2)	14.186.089	9.179.294
Deuda corriente no garantizada	16.745.725	18.223.648
Deuda no corriente garantizada (3)	-	14.698.566
Deuda no corriente no garantizada	56.297.124	53.471.082
Deuda total	87.228.938	95.572.589
Total de Capitalización y Endeudamiento	489.456.585	489.386.383

⁽¹⁾ Corresponde a la suma de los préstamos y el patrimonio.

Obligaciones Negociables en Circulación

A la fecha del presente Suplemento de Precio la Sociedad no posee obligaciones negociables vigentes en circulación.

Reseña informativa

La siguiente reseña se basa en los estados financieros de la Emisora respecto de los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2023 y 2022 y sus respectivas notas, así como también nuestra Reseña Informativa al 30 de junio de 2023, y debe leerse junto con las secciones del presente documento. Esta reseña incluye declaraciones sobre hechos futuros que conllevan riesgos e incertidumbres, tal como se describe en la sección “*Nota especial referida a declaraciones sobre el futuro*” del Prospecto. Se recomienda a los posibles inversores leer los factores de riesgo que se exponen en este Suplemento de Precio y en el Prospecto a efectos de interiorizarse sobre factores importantes que podrían provocar que los resultados reales difieran significativamente de los resultados que se describen o se infieren de las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en el presente Suplemento de Precio.

Ingresos

El siguiente cuadro presenta un detalle de los ingresos de la Emisora para los períodos indicados:

Cifras expresadas en miles de Ps.	Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2023	2022
Energía Base (1)	34.786.321	31.463.840
Ventas por contratos (2)	30.170.376	46.777.405
Ventas de vapor (3)	3.457.442	4.474.382
Ingresos por actividad forestal	3.005.220	-
Reventa de capacidad de transporte y distribución de gas	499.398	452.844
Ingresos por gerenciamiento de la central térmica CVO	1.363.533	1.502.590
Total ingresos de las actividades ordinarias	73.282.290	84.671.060

(1) Incluye ventas de energía y capacidad a CAMMESA remuneradas conforme a las Resoluciones N°95/13, N° 19/2017, SE N° 1/2019, SE N° 31/20, N° 440/21, N° 238/22 y N° 826/22 (Véase “Información sobre la Emisora - El Sector Eléctrico Argentino—Estructura de la Industria—Insuficiencia del Fondo de Estabilización y Respuestas del Gobierno Nacional—El Programa Nacional”).

(2) Incluye (i) ventas por contrato del mercado a término, (ii) la energía vendida en virtud de Energía Plus, (iii) ventas por contrato del Programa RenovAR, y (iv) ventas por contrato a CAMMESA de energía convencional (para más información sobre las ventas por contrato en el mercado a término de la Emisora, véase “Información sobre la Emisora—Clientes”).

(3) Incluye el vapor vendido en virtud de los contratos de abastecimiento de vapor que la Emisora tiene con YPF desde la Planta de Luján de Cuyo y con Terminal 6 Industrial S.A. desde la planta de San Lorenzo.

Condiciones macroeconómicas

Prácticamente la totalidad de nuestros ingresos se derivan de nuestras operaciones en Argentina y, por lo tanto, están sujetos a las condiciones macroeconómicas prevalecientes en el país. En consecuencia, los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Argentina han tenido y se espera que sigan teniendo un impacto significativo en nosotros.

En los últimos años la economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa caracterizada por períodos de crecimiento bajo o negativo, inestabilidad macroeconómica, devaluaciones de la moneda y altos niveles variables de inflación.

Según el último Informe Mensual de Estimación de la Actividad Económica publicado por el INDEC en julio de 2023, la actividad económica en Argentina registró una disminución de 0,1% en mayo de 2023 respecto a abril de 2023, mientras que la variación interanual registró una variación negativa de 5,5%.

En términos de inflación, Argentina ha enfrentado y sigue experimentando presiones inflacionarias significativas las cuales se siguieron acelerando en los primeros cuatro meses de 2023. Durante los primeros seis meses de 2023, el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) elaborado por el INDEC tuvo un incremento acumulado de 50,7%, mientras que el Índice de Precios

Internos Mayoristas (“IPIM”), elaborado por el mismo organismo, presentó un incremento acumulado de 47,4%. Durante 2022, el incremento acumulado del IPC y del IPIM fue de 94,8%.

En términos de balanza comercial, según los últimos datos publicados por el INDEC en el informe Intercambio Comercial Argentino, el déficit en el saldo de la cuenta comercial de Argentina ascendió a US\$ 4.387 millones durante los primeros seis meses de 2023, mientras que los primeros seis meses de 2022, se registró un superávit que ascendió a US\$ 3.093 millones.

En cuanto a la evolución de la moneda de acuerdo con la Comunicación “A” 3.500 del Banco Central de la República Argentina, el tipo de cambio peso/dólar según el Banco Central de la República Argentina, alcanzó un valor de 275,28 pesos por dólar al 31 de julio de 2023, habiéndose incrementado un 55,41% desde su valor de 177,13 pesos por dólar al 31 de diciembre de 2022, o un 109,77% desde su valor de 131,23 pesos por dólar al 31 de julio de 2022. La cotización promedio de los primeros siete meses de 2023 ascendió a 220,03 pesos por dólar y fue un 91,95% superior al promedio registrado durante el mismo período de 2022 de 114,63 pesos por dólar.

Durante el primer trimestre de 2022, el Gobierno Nacional llegó a un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (“FMI”), aprobado mediante Ley N° 27.668, para refinanciar la deuda de US\$ 44.000 millones tomada entre 2018 y 2019 bajo un Acuerdo Stand-By. El 25 de marzo de 2022, el FMI aprobó un acuerdo de 30 meses en el marco del Servicio de Facilidades Extendidas (“EFF” por sus siglas en inglés) a favor de Argentina por US\$ 44.000 millones. Este acuerdo incluye 10 revisiones a llevarse a cabo trimestralmente durante dos años y medio, habilitándose desembolsos luego de cada revisión. El plazo de reembolso de cada desembolso es de 10 años, con un plazo de gracia de cuatro años y medio, iniciando en 2026 y finalizando en 2034. Dichas revisiones trimestrales tienen por objeto asegurar el cumplimiento por parte del Gobierno Nacional de las metas establecidas para cada período de revisión. En marzo de 2023, el FMI concluyó la cuarta revisión trimestral de las metas del acuerdo, habilitado un desembolso de US\$ 5.400 millones.

Si bien las metas acordadas con el FMI que fueron objeto de revisiones trimestrales fueron cumplidas, no podemos garantizar que las condiciones y metas de los próximos trimestres continuarán siendo cumplidas por Argentina y que no afectarán la capacidad del Gobierno Nacional para implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico, ni podemos predecir el impacto del resultado de la implementación del acuerdo con el FMI en la capacidad de Argentina (e indirectamente la nuestra) de acceder a los mercados de capitales internacionales. Asimismo, el impacto de cualquier medida tomada por el Gobierno Nacional en el futuro sobre la economía argentina continúa siendo incierto.

Sector Eléctrico Argentino

Durante el primer semestre de 2023, la capacidad de generación instalada del país aumentó en 1% o 478 MW alcanzando 43.405 MW, en comparación con los 42.927 MW contabilizados a diciembre de 2022. El aumento de la capacidad del sistema se debe principalmente a la incorporación de 303 MW (+6%) de fuentes renovables, de los cuales 226 MW corresponden a unidades de generación solar fotovoltaica y 77 MW a parques eólicos. Por su parte, la capacidad térmica registró un incremento neto de 175 MW (+1%) como resultado de la incorporación de 780 MW de nuevos ciclos combinados y una disminución de 567 MW y 38 MW en turbinas de gas y motores diésel, respectivamente.

Durante el primer semestre de 2023, la generación de energía eléctrica aumentó 0,7% a 70.676 GWh en comparación con 70.205 GWh en el primer semestre de 2022, evidenciándose una reducción de: i) 1% en generación renovable, ii) 3% en generación térmica y iii) 15% en generación nuclear, compensada por un aumento de 22% en el suministro hidroeléctrico.

La mayor generación del primer semestre de 2023 fue una consecuencia directa de un aumento de 4% en la demanda de electricidad, que fue impulsada esencialmente por el segmento residencial (+7%) y, en menor medida, comercial (+3%). El mayor consumo se explica básicamente por las altas temperaturas registradas en el primer trimestre de 2023, con valores máximos absolutos del orden de los 38°, cuando la media histórica del primer trimestre es de 28°. Los picos de temperatura y demanda residencial del primer trimestre de 2023 en comparación con el primer trimestre de 2022 fueron compensados en el segundo trimestre de 2023: siendo éste usualmente un trimestre frío, durante el 2023 se registraron temperaturas más moderadas en comparación a las medias históricas y, por ende, la demanda de electricidad en dicho período fue bastante menor a la evidenciada durante igual lapso temporal de 2022.

La mayor demanda del primer semestre de 2023 fue cubierta esencialmente con mayor generación hidráulica e importaciones desde países vecinos. La mayor producción de energía hidroeléctrica tuvo lugar principalmente durante el primer trimestre de 2023, ya que durante el segundo trimestre del corriente año el caudal de agua de los ríos Uruguay y Paraná bajó sustancialmente, lo que se debió principalmente a la falta de lluvias y la consecuente sequía que azotó el centro y norte del país durante los segundos tres meses del año, especialmente durante el mes de junio.

Finalmente, durante el primer semestre de 2023 tanto la generación térmica como la nuclear se redujeron *vis-a-vis* el primer semestre de 2022. En el primer caso, la reducción fue resultado de una mayor indisponibilidad de equipos y un menor despacho. En el segundo caso, a los mantenimientos programados en algunas centrales nucleares se adicionó la salida de servicio extraordinaria de Atucha II, a la cual aun se le están realizando reparaciones y se espera que vuelva a estar operativa en los próximos meses. A lo largo del segundo trimestre de 2023, tanto Embalse como Atucha I reportaron una mayor generación en comparación con igual período de 2022.

Resultado operativo

Las tablas a continuación presentan, para los períodos indicados, volúmenes y precios de las ventas consolidadas de nuestros principales productos en los mercados local y externo:

Ingresos

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de		Variación al 30 de junio de
	2023	2022	2023/2022
	<i>(en miles de pesos)</i>		
Energía Base (1)	34.786.321	31.463.840	10,56%
Ventas bajo contrato (2)	30.170.376	46.777.405	(35,50%)
Ventas de vapor (3)	3.457.442	4.474.382	(22,73%)
Ingresos por actividad forestal	3.005.220	-	n.a
Reventa de capacidad de transporte y distribución de gas	499.398	452.844	10,28%
Ingresos por gerenciamiento de la central térmica CVO	1.363.533	1.502.590	(9,25%)
Total ingresos provenientes de las actividades ordinarias	73.282.290	84.671.060	(13,45%)

(1) Incluye ventas de energía y capacidad a CAMMESA remuneradas conforme a las Resoluciones N° 440/21, N° 238/22, N° 826/22 y N° 59/23 (Véase “Información sobre la Emisora - El Sector Eléctrico Argentino—Estructura de la Industria—Insuficiencia del Fondo de Estabilización y Respuestas del Gobierno Nacional—El Programa Nacional”).

(2) Incluye (i) ventas por contrato en el mercado a término, (ii) ventas por contrato en el marco de Energía Plus, (iii) ventas por contrato en el marco del programa RenovAr y (iv) ventas por contrato a CAMMESA de energía convencional (para más información sobre ventas por contrato en el mercado a término, véase “Información sobre la Emisora—Clientes”).

(3) Incluye el vapor comercializado bajo los contratos de abastecimiento de vapor celebrados por YPF con la planta de Luján de Cuyo y por Terminal 6 Industrial S.A. con la planta de San Lorenzo.

Comparación de resultados

A continuación, se proporciona una discusión comparativa de nuestro resultado operativo de las operaciones por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2023 y 2022.

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2022.

Los Ingresos disminuyeron un 13,45% hasta Ps. 73,3 mil millones durante período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, en comparación con los Ps. 84,7 mil millones durante período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2022. Esta disminución se debió principalmente a (i) una reducción de 35,50% en las ventas bajo contratos, las cuales totalizaron Ps. 30,2 mil millones durante período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, en comparación con los Ps. 46,8 mil millones durante período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2022, principalmente como resultado de la terminación del contrato PPA Brigadier López en agosto de 2022 y en menor medida por el impacto negativo de una mayor tasa de inflación en comparación con la depreciación del peso durante el período; (ii) una reducción de 22,73% en las ventas de vapor, las cuales totalizaron Ps. 3,5 mil millones durante período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, en comparación con los Ps. 4,5 mil millones durante período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2022, por menores niveles de producción debido a la menor demanda de la refinería Luján de Cuyo de YPF; (iii) un aumento de 10,53% en las ventas de Energía Base, las cuales totalizaron Ps. 34,8 mil millones durante período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, en comparación con los Ps. 31,5 mil millones durante período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2022, impulsado principalmente por, un aumento del 65% en la remuneración en pesos como resultado de la implementación de RES 826 la cual estuvo por debajo de la inflación del período. Parcialmente compensado por la implementación de la RES 59 para ciclos combinados y en menor medida al reconocimiento del costo del combustible por parte de CAMMESA.

Margen bruto

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2022

El margen bruto correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 disminuyó a un total de Ps. 22,98 mil millones, una disminución del 46,38% frente a los Ps.42,86 mil millones registrados durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2022, debido a un 20% de aumento en los costos de producción explicado por un mayor consumo de materiales y repuestos producto del mantenimiento realizado en las turbinas de gas en Luján de Cuyo y por el aumento en los costos de producción relacionados con la adquisición de Central Costanera.

Gastos administrativos y de comercialización

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2022

Los gastos administrativos y de comercialización correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 aumentaron a un total de Ps. 6,8 mil millones, un incremento de 27,85% frente a los Ps. 5,4 mil millones registrados al 30 de junio de 2022. Este aumento obedeció primordialmente a (i) mayores gastos por servicios de terceros, (ii) mayores gastos por compensaciones a empleados.

Otros ingresos operativos

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2022

El rubro Otros ingresos operativos correspondientes al período de tres meses finalizado el 30 de junio de 2023 aumentó a un total de Ps. 40,03 mil millones, un incremento de 76,53% frente a los Ps. 22,68 mil millones registrados en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2022. Este aumento obedeció primordialmente a (i) intereses de clientes y (ii) diferencias de cambio, netas.

Otros gastos operativos

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2022

El rubro Otros gastos operativos correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 aumentó a un total de Ps. 0,33 mil millones, un incremento 6,54% frente a los Ps. 0,31 mil millones registrados en el período de seis meses finalizado al 30 de junio de 2022. Este aumento obedeció primordialmente a (i) cargo neto por provisión de juicios y reclamos y (ii) cargo neto por provisión deudores incobrables y otros créditos).

Ganancia operativa

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2022

Por las razones citadas arriba, la ganancia operativa en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 totalizó Ps. 4,5 mil millones, disminuyendo 73,77% frente a los Ps. 17,19 mil millones registrados al 30 de junio de 2022.

Liquidez y recursos de capital

Deuda

Al 30 de junio de 2023, la deuda total de la Emisora es de Ps. 87,2 mil millones, de los cuales el 99% está denominado en Dólares Estadounidenses. El siguiente cuadro muestra las deudas de la Emisora a esta fecha:

	Al 30 de junio de	
	2023	
	(en miles de US\$)	(en miles de Ps.)
Deuda corriente	120.497,91	30.931.814,00
Deuda no corriente	219.310,96	56.297.124,00

Flujo neto provisto por las operaciones

El flujo neto de fondos provisto por las operaciones disminuyó un 27,76% a Ps. 26.367 millones al 30 de junio de 2023, desde Ps. 36.498 millones al 30 de junio de 2022. Dicha variación obedece principalmente a un menor flujo generado en variaciones de capital de trabajo.

Gastos de capital

El siguiente cuadro indica nuestras erogaciones de capital para cada actividad, para los períodos indicados:

	Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de			
	2023		2022	
	(en miles de US\$)	(%)	(en miles de US\$)	(%)
Gastos e inversiones de capital				

Terrenos y edificios	22.301,16	37,98%	-	0,00%
Máquinas, equipos, turbogrupos y equipos auxiliares	21.568,66	36,73%	-	0,00%
Aerogeneradores	-	0,00%	-	0,00%
Turbinas	-	0,00%	-	0,00%
Obras en curso	6.115,54	10,42%	1.964,38	66,00%
Otros	8.727,94	14,87%	1.011,74	44,00%
Total	58.713,29	100%	2.976,12	100,00%

INFORMACIÓN ADICIONAL

(i) Controles de Cambio

Para más información sobre el régimen de control de cambios y el régimen informativo del BCRA, véase “*Información Adicional – (A) Tipo de Cambio y Controles de Cambio*” en el Prospecto.

A continuación, se resumen los principales cambios ocurridos desde la publicación del Prospecto a la fecha del presente, en materia de controles cambiarios. Para más información acerca del presente, se recomienda al público inversor la lectura de la sección “*Información Adicional – (A) Tipo de Cambio y Controles de Cambio*” del Prospecto.

a) Comunicaciones BCRA

Comunicación “A” 7796

El 29 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7796 mediante la cual se incorpora al yuan renminbi como moneda admitida de captación de depósitos en las cajas de ahorros y cuentas corrientes especiales para personas jurídicas previstas en la Sección 1. y el punto 3.4., respectivamente, de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”.

Comunicación “A” 7798

Con fecha 29 de junio BCRA ha dispuesto lo siguiente:

Formación de Activos Externos con aplicación específica al pago de importaciones de combustibles o energía por parte del Estado Nacional:

1. Establecer con vigencia a partir del 29.6.23 que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, para efectuar formación de activos externos con aplicación específica al pago de importaciones de combustibles o energía cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1.1. los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente abiertas en entidades financieras del exterior,

1.2. la entidad ha verificado que al momento de acceso al mercado el cliente cumple con los requisitos que la normativa cambiaria vigente establece para el pago de importaciones de bienes que se pretende realizar con los fondos,

1.3. la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente, firmada por su representante legal, en la que en nombre de este cliente se compromete a que:

1.3.1. los fondos serán aplicados al pago de importaciones de combustibles o energía dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de acceso al mercado de cambios,

1.3.2. se presentará ante la entidad que le dio acceso la documentación que le permita corroborar la afectación de los fondos al destino específico y realizar el correspondiente registro ante el BCRA,

1.3.3. los fondos en moneda extranjera que no se utilicen para el destino específico previsto serán reingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 8 (ocho) días hábiles posteriores a la fecha del acceso.

2. A los efectos del registro de las operaciones previstas en el punto 1., la entidad interviniente deberá confeccionar un boleto de venta de cambio bajo el código de concepto “Constitución de depósitos en el exterior para afectar al pago de importaciones de combustibles o energía”, y al momento de la aplicación de los fondos adquiridos se deberá efectuar un boleto de compra bajo el mismo concepto y otro de venta por el concepto correspondiente a la cancelación de la deuda con el exterior.

Comunicación “A” 7799

El 29 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7799 mediante la cual se dispone lo siguiente:

1. Aplicación de Divisas de cobro de Exportaciones de bienes en el marco del Régimen de Fomento de inversión para Exportaciones:

Establecer en el marco del punto 7.10.2. de las normas de "Exterior y cambios" referido a la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes en el marco del Decreto N° 234/21 y complementarias, lo siguiente:

1.1. Reemplazar el punto 7.10.2.2. de las normas de "Exterior y cambios" por el siguiente:

“7.10.2.2. El monto aplicado en el año calendario no supere el equivalente al 25 % del monto bruto de las inversiones ingresadas para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas.

El monto bruto de las inversiones ingresadas surgirá del monto acumulado de la suma de los montos acumulados por:

i) las liquidaciones efectuadas en el mercado de cambios a partir del 7.4.21 en concepto de endeudamientos financieros con el exterior o aportes de inversión extranjera directa.

ii) el valor FOB de las importaciones de bienes de capital incorporados al proyecto de inversión cuyo registro de ingreso aduanero se haya producido a partir del 7.4.21 y que hayan tenido una financiación de un acreedor del exterior con una vida promedio no inferior a un (1) año no computada en el punto anterior o hayan constituido un aporte de inversión directa en especie a la empresa residente.

Las inversiones podrán ser computadas una vez transcurrido un año calendario desde su liquidación en el mercado de cambios y/o el registro de ingreso aduanero de los bienes de capital, según corresponda.

En el caso de aportes de inversión directa, el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo con los requisitos legales correspondientes y comprometerse a presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos desde el inicio del trámite.”

1.2. Reemplazar el punto 7.10.2.4. de las normas de "Exterior y cambios" por el siguiente: (tachamos lo eliminado y resaltamos y subrayamos lo incorporado)

“7.10.2.4. Los exportadores que opten por este mecanismo deberán designar una entidad financiera local para que realice el seguimiento del proyecto comprendido en el régimen mencionado, la cual se encargará de:

i) Constatar que el exportador posee un “Certificado de Inversión para Exportación” emitido por la Autoridad de Aplicación.

ii) Certificar que las exportaciones de bienes cuyos cobros se pretende aplicar están vinculadas al proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación.

iii) Efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros se pretenda aplicar acorde a lo previsto en el presente punto.

iv) Efectuar el registro de las importaciones de bienes de capital que cumplen lo previsto en el punto 7.10.2.2.ii) y realizar el seguimiento de los correspondientes despachos de importación.

v) Efectuar el seguimiento de los fondos pendientes de aplicación.

vi) Cumplimentar los requerimientos de información que establezca el BCRA respecto a estas operaciones.

La entidad nominada por un exportador deberá notificar tal situación al BCRA mediante nota dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios dentro de los 30 (treinta) días corridos de producida su nominación.

La nota por presentar en el BCRA deberá contener como mínimo, copia del “Certificado de Inversión para Exportación”, la descripción del proyecto, el monto proyectado a invertir y la composición del financiamiento.

Asimismo, deberá notificar al BCRA cada inversión ingresada para financiar el proyecto, informando su monto, sus características y, en caso de que sea un endeudamiento, las condiciones de pago establecidas. En la nota deberá consignarse el número de identificación de la operación (número APX) en el marco del “Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes” e indicar si la operación encuadra en lo previsto en el punto 7.9.

En caso de que la inversión corresponda a una operación comprendida en el punto 7.10.2.2.ii) también deberá consignarse en la nota el número de oficialización correspondiente.”

1.3. Incorporar como punto 7.10.2.5. de las normas de "Exterior y cambios" al siguiente:

“7.10.2.5. La entidad encargada del seguimiento deberá adicionalmente concretar el registro de las operaciones comprendidas en el punto 7.10.2.2.ii) a través del régimen informativo de operaciones de cambios (RIOCI).

A tales efectos, deberán confeccionarse dos boletos sin movimiento de fondos con las siguientes características:

i) El boleto de compra se confeccionará por un código de concepto que identifique que se trata de una operación comprendida en el mencionado punto, debiéndose dejar constancia de la identificación del acreedor o de quien realiza el aporte, según corresponda, y asignar un número de identificación (número APX) que permitirá la incorporación de la operación al “Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes”.

ii) El boleto de venta se confeccionará con el código de concepto que refleje el tipo de pago diferido de importaciones de bienes que se efectúa, dejando constancia que el pago encuadra en el presente mecanismo.

iii) Los boletos deberán ser registrados en la fecha en que se produjo el registro de ingreso aduanero de los bienes de capital, independientemente de cuál sea el momento en que el cliente solicita su registro ante la entidad financiera.”

Adecuaciones

2. Establecer que los pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten simultáneamente con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. quedarán comprendidos entre las excepciones previstas en el punto 9. de la Comunicación “A” 7622 y complementarias.

3. Establecer que se considerará cumplimentado el requisito previsto en el punto 3.5.1. de las normas de “Exterior y cambios” para aquellos endeudamientos financieros del exterior que hayan sido encuadrados en el referido punto 7.10.2.2.ii) en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.”

Comunicación “A” 7800

El 29 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7800 mediante la cual se difiere por 120 días la entrada en vigencia del Plazo Fijo Electrónico, que será transferible, compensable y fraccionable creado por la Comunicación “A” 7672 y cuya entrada en vigencia estaba prevista por el 1 de julio de 2023.

Comunicación “A” 7810

El 20 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7810, mediante la cual dispuso que las personas humanas que sean beneficiarias de los "CRÉDITOS ANSES" previstos en la Resolución N° 144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), no podrán hasta tanto hayan cancelado la deuda: (i) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios"; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

Comunicación “A” 7815

De conformidad con lo establecido en el Punto 3.2 del Texto Ordenado, las entidades pueden dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que, entre otros requisitos, se verifique que el cliente cuente con una declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (“SIMPES”) en estado “APROBADA”, con la excepción de ciertos códigos de concepto (S03, S06, S25, S26 y S27).

El requisito de contar con una SIMPES en dicho estado para acceder al mercado de cambios para el pago de servicios a no residentes no es de aplicación cuando se trate de un pago por, entre otros, toda organización empresarial, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

El 4 de agosto de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7815, mediante la cual estableció que la excepción establecida en el párrafo precedente aplicará en la medida que los pagos a realizar no correspondan a los conceptos “S08. Primas de seguros”, “S09. Siniestros”, y “S10. Servicios auxiliares de seguros”, los cuales requerirán de una SIMPES en estado “APROBADA”.

Comunicación “A” 7826

En fecha 24 de agosto de 2023, el BCRA incorpora en el punto 7.1.1.1. de las normas de "Exterior y cambios", que fija en 15 días corridos el plazo para el ingreso y liquidación de las divisas de exportaciones de bienes, la posición arancelaria 1104.23.00.000D de la NCM.

Comunicación “A” 7828

En fecha 24 de agosto de 2023, el BCRA reemplaza el punto 5.11. de las normas de "Exterior y cambios" relativo a operaciones de cambio entre entidades, eliminando la excepción que existía para algunas casas y agencias de cambios de canalizar sus operaciones fuera del SIOPEL.

El objetivo de la medida es mejorar el control sobre las operaciones de estas entidades.

Comunicación “A” 7840

En fecha 12 de agosto de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7840 a través de la cual se establece que las personas humanas beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y las trabajadoras y los trabajadores aportantes al

referido SIPA que reciban el financiamiento previsto en el Decreto N° 463/23, no podrán hasta tanto hayan cancelado dicha deuda:

- 1) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre “Exterior y cambios”;
- 2) realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de “Exterior y cambios”

b) Resoluciones Generales CNV

Resolución General CNV N° 966

Mediante Resolución General N° 966 de la CNV cuya entrada en vigencia fue el 27 de junio de 2023, adecúa el artículo 8° de la Sección IV del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), modificando la definición de Beneficiario/a Final, a los fines de adaptar la normativa del organismo a la emitida por la UIF, como así también a otras disposiciones normativas a las que se hace referencia.

De tal forma, se recuerda que la citada definición establece que se entiende como Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final, directo o indirecto, de las mismas, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución UIF N° 112/2021.

Resolución General CNV N° 967

Mediante Resolución General N° 967 de la CNV cuya entrada en vigencia fue el 30 de junio de 2023 se introdujeron modificaciones al marco normativo aplicable a la categoría de Agente de Negociación (“AN”).

En particular, sobresalen las siguientes novedades:

- Se revisan ciertos aspectos operativos con relación a aquellos AN que desarrollan, de manera simultánea, actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas, de forma tal de alinear esta nueva propuesta normativa con las exigencias impuestas por la RG N° 924 y, al mismo tiempo, reforzar los objetivos de control y supervisión de tales Agentes por parte de la CNV.

- Se incorpora la posibilidad de que los AN realicen actividades tendientes a referenciar FCI a sus clientes, requiriéndose para ello la previa suscripción del respectivo convenio con al menos un ACyDI, que revista adicionalmente la calidad de ALyC Integral.

- Los AN podrán prestar servicios tendientes a actuar como gestores entre el ALyC INTEGRAL y los clientes del AN respecto a las funciones comprendidas en el convenio para la liquidación y compensación que los vincule, ello en la medida que siempre actúen por cuenta y orden del ALyC INTEGRAL, y únicamente se trate de:

1) Cheques emitidos por el ALyC INTEGRAL a favor de los clientes del AN o viceversa.

2) En el caso de ANs que desarrollen, de manera simultánea, actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas, los fondos de terceros clientes de tales AN, provenientes y/u originados, exclusivamente, con motivo y/o en ocasión de las referidas actividades, en la medida que: (i) los mencionados AN se encuentren: (a) debidamente autorizados e inscriptos en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (R.U.C.A); (b) incluidos en el Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres SECA en los términos de la RG AFIP 2300/2007 y sus modificatorias y/o complementarias; y (c) inscriptos en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA); (ii) los terceros clientes del AN hubieran optado por realizar operaciones en el ámbito del mercado de capitales e integrar las mismas con tales fondos, únicamente, a través de la cuenta bancaria específica de titularidad del AN afectada a las mencionadas actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas. A tales efectos, los mencionados clientes deberán: (a) encontrarse inscriptos en el sistema SISA; y (b) ser especialmente identificados por los AN mediante la incorporación de un apartado adicional en los convenios de apertura, con expresa indicación de su C.U.I.T. y actividad desarrollada, en carácter de declaración jurada, todo lo cual deberá ser conservado en el legajo del cliente conjuntamente con la respectiva documentación respaldatoria.

Para tales actividades los AN deberán: (i) en todo momento, contar con la previa y expresa autorización por escrito de los clientes en cuestión respecto a cada uno de los servicios solicitados y autorizados por éstos últimos, debiendo dejar constancia de ello en los respectivos Convenios de Apertura de Cuenta, mediante la incorporación de un apartado adicional específico; (ii) en ejercicio del servicio de gestión, conservar la documentación respaldatoria de la gestión de los fondos de titularidad de terceros clientes que son transferidos al ALyC INTEGRAL para ser aplicados en el ámbito del mercado de capitales; y (iii) asimismo, contemplar expresamente los servicios en cuestión dentro de los respectivos convenios para la

liquidación y compensación celebrados entre el AN y el ALyC INTEGRAL, así como también brindar al ALyC INTEGRAL la información correspondiente a los clientes involucrados, en especial aquella relacionada y/o que resulte pertinente para cumplir con los requisitos de segregación de activos de terceros y trazabilidad de los fondos provenientes del servicio de gestión y acreditados en las cuentas bancarias del ALyC INTEGRAL.

Resolución General N° 969/2023

La Resolución General N° 969 de la CNV, cuya entrada en vigencia fue el 2 de agosto de 2023, dispuso modificaciones al artículo 6°bis del Capítulo V, Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod).

El artículo 6° bis antes mencionado establece las condiciones a las que se somete la concertación de compraventa de valores negociables con liquidación en moneda extranjera: esto es, no haberse concertado en los 15 días corridos anteriores y comprometerse a no concertar en los 15 días corridos siguiente: (i) operaciones de venta de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina, con liquidación en moneda extranjera; y/u (ii) operaciones de conversión entre acciones ordinarias y CEDEARs o ADRs.

Mediante la Resolución se establece que estarán también sujetas a dichas condiciones las operaciones de compraventa de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina, por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados conforme lo normado en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de estas Normas en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y en los plazos de liquidación de contado inmediato o de contado veinticuatro (24) horas. Es decir que aplicará a las operaciones para cartera propia de agentes inscriptos que además sean inversores calificados, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y con los plazos de liquidación antes mencionados.

Resolución General N° 971/2023

Mediante Resolución General N° 971/2023, dictada por la CNV, de fecha 15 de agosto de 2023 se modifica el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), a fin de establecer un límite de 100 mil nominales semanales para las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la ley local y extranjera con liquidación en moneda extranjera, en el concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo.

Dicho límite opera tanto para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto y para el conjunto de las operaciones con liquidación en moneda extranjera.

Resolución General N° 972/2023

Mediante la Resolución General N° 972/2023, dictada por la CNV en fecha 14 de agosto de 2023, se modificaron las *Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación en los estados financieros* a los efectos de incorporar que no se admitirá la aplicación anticipada de las NIIF y/o sus modificaciones, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente y que tampoco se admitirá la aplicación anticipada de las Normas Contables Profesionales Argentinas y/o sus modificaciones o aquellas que en un futuro las reemplacen, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente ya que, como detalla en los considerandos de la presente, la admisión de aplicación anticipada de normas contables puede inducir a interpretaciones erróneas o conllevar mayores costos en el esfuerzo de aislar los efectos de la aplicación anticipada de aquellas entidades que hubieren utilizado tal opción, dificultando la toma de decisiones.

(ii) Carga Tributaria

Para más información sobre el régimen de Carga Tributaria, véase “*Información Adicional – (C) Tratamiento Impositivo*” en el Prospecto.

RESTRICCIONES A LA OFERTA Y DISTRIBUCIÓN

Introducción

No se ha realizado ni realizará ningún acto en ninguna jurisdicción que permitiría una oferta pública de las Obligaciones Negociables o la posesión, circulación o distribución de este Suplemento de Precio ni ningún material relativo a la Emisora, en cualquier jurisdicción donde se requiera un acto con ese fin, excepto en el caso de Argentina, donde la CNV ha autorizado la creación del Programa y la oferta pública de las Obligaciones Negociables conforme la Resolución N°20.847 de fecha 29 de octubre de 2020 de la CNV. La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento de Precio se encuentra comprendida dentro de dicha autorización de oferta pública otorgada por la CNV, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las Obligaciones Negociables ante la CNV. La Emisora no realiza una oferta ni procura ofertas por las Obligaciones Negociables en cualquier jurisdicción donde no está permitido la oferta. En consecuencia, las Obligaciones Negociables comprendidas en el presente Suplemento de Precio no podrán ser ofrecidas o vendidas, directa ni indirectamente y ni este Suplemento de Precio ni ningún otro material de oferta o anuncios en relación con las Obligaciones Negociables, podrán ser distribuidos o publicados o en dicho país o jurisdicción o desde allí, salvo en cumplimiento con las normas o regulaciones aplicables de dicho país o jurisdicción.

La distribución de este Suplemento de Precio en ciertas jurisdicciones podrá estar restringida por ley. Este Suplemento de Precio no constituye y no podrá ser utilizado en relación con una oferta o solicitud de ninguna persona en ninguna jurisdicción en la que no esté autorizada una oferta o solicitud o en la que la persona que realiza una oferta o solicitud no cumpla los requisitos para realizar o a cualquier persona a quien sea ilícito realizar una oferta o solicitud. La Emisora, los Colocadores Internacionales, y los Colocadores solicitan que las personas que tomen posesión de este Suplemento de Precio se informen y observen dichas restricciones. Ni la Emisora ni los Colocadores Internacionales y/o los Colocadores aceptan ninguna responsabilidad por la violación por parte de cualquier persona de las restricciones aplicables en cualquier jurisdicción.

Aviso a Tenedores Elegibles fuera de los Estados Unidos

Prohibición de Ventas a Inversores Minoristas del EEE

Cada Colocador Internacional ha manifestado y aceptado que no ha ofrecido, vendido o puesto a disposición de cualquier otra forma, y que no ofrecerá, venderá o pondrá a disposición de cualquier otra forma, las Obligaciones Negociables a ningún inversor minorista en el Espacio Económico Europeo. A los efectos de esta disposición:

(a) la expresión “inversor minorista” significa una persona que sea una (o más) de las siguientes:

- (i) un cliente minorista según se define en el artículo 4, apartado 1, punto (11), de la Directiva 2014/65/UE (en su versión modificada, “**MiFID II**”); o
- (ii) un cliente en el sentido de la Directiva (UE) 2016/97 (en su versión modificada, la “Directiva sobre distribución de seguros”), cuando dicho cliente no cumpla los requisitos para ser considerado cliente profesional según se define en el artículo 4, apartado 1, punto (10), de la MiFID II; o bien
- (iii) no sea un inversor cualificado según se define en el Reglamento (UE) 2017/1129 (en su versión modificada, el “**Reglamento sobre el Prospecto**”); y

(b) la expresión “oferta” incluye la comunicación, en cualquier forma y por cualquier medio, de información suficiente sobre los términos de la oferta y las Obligaciones Negociables que se ofrecen para permitir a un inversor decidir la compra o suscripción de las Obligaciones Negociables.

En consecuencia, no se ha elaborado ningún documento de datos fundamentales exigido por el Reglamento (UE) n° 1286/2014 (en su versión modificada, el “**Reglamento PRIIP**”) para ofrecer o vender las Obligaciones Negociables o ponerlas de otro modo a disposición de inversores minoristas en el EEE y, por lo tanto, ofrecer o vender las Obligaciones Negociables o ponerlas de otro modo a disposición de cualquier inversor minorista en el EEE puede ser ilegal en virtud del Reglamento PRIIP.

Gobernanza de productos MiFID II / Mercado objetivo exclusivo de inversores profesionales y ECPs

Únicamente a efectos del proceso de aprobación del producto de cada fabricante, la evaluación del mercado destinatario con respecto a las Obligaciones Negociables ha llevado a la conclusión de que: (i) el mercado objetivo de las Obligaciones Negociables son únicamente contrapartes elegibles y clientes profesionales, cada uno según la definición MiFID II; y (ii) todos los canales de distribución de las Obligaciones Negociables a contrapartes elegibles y clientes profesionales son apropiados. Cualquier persona que posteriormente ofrezca, venda o recomiende las Obligaciones Negociables (un “distribuidor”) debe tener en cuenta la evaluación del mercado objetivo de los fabricantes; sin embargo, un distribuidor sujeto a MiFID II que posteriormente ofrezca, venda o recomiende las Obligaciones Negociables es responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado objetivo con respecto a las Obligaciones Negociables y de determinar los canales de distribución apropiados.

Aviso a Potenciales Inversores en el Reino Unido

El presente Suplemento de Precio no ha sido aprobado por una persona autorizada a los efectos del artículo 21 de la *Financial Services and Markets Act 2000* (la “FSMA”). El presente Suplemento de Precio está destinado exclusivamente a personas que (i) se encuentren fuera del Reino Unido; (ii) posean experiencia profesional en asuntos relacionados con inversiones comprendidas en el artículo 19(5) de la *Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2005* (en su versión modificada, la “*Financial Promotion Order*”); (iii) sean personas comprendidas en el artículo 49(2)(a) a (d) (“*high net worth companies, unincorporated associations, etc.*”) de la *Financial Promotion Order*; o (iv) son personas a las que se puede comunicar o hacer que se comunique legalmente una invitación o incitación a participar en actividades de inversión (en el sentido del artículo 21 de la FSMA) en relación con la emisión o venta de valores (todas estas personas se denominan conjuntamente “personas relevantes”). El presente Suplemento de Precio se encuentra dirigido únicamente a las personas pertinentes y no debe ser utilizado por personas que no lo sean. Cualquier inversión o actividad de inversión a la que se refiera el presente Suplemento de Precio sólo estará disponible para personas relevantes y sólo se realizará con personas relevantes.

Cada Colocador Internacional ha declarado y aceptado que:

(a) sólo ha comunicado o hecho comunicar y sólo comunicará o hará comunicar una invitación o invitación a participar en una actividad de inversión (en el sentido del artículo 21 de la FSMA) recibida en relación con la emisión o venta de las Obligaciones Negociables en circunstancias en las que el artículo 21(1) de la FSMA no sea aplicable a la Emisora; y

(b) ha cumplido y cumplirá todas las disposiciones aplicables de la FSMA con respecto a todo lo que haga en relación con las Obligaciones Negociables en, desde o que implique al Reino Unido.

Las Obligaciones Negociables no están destinadas a ser ofrecidas, vendidas o puestas a disposición de cualquier inversor minorista en el Reino Unido. A estos efectos, por inversor minorista se entenderá una persona que sea uno (o más) de: (i) un cliente minorista, tal como se define en el artículo 2, punto (8), del Reglamento (UE) n.º 2017/565, tal como forma parte de la legislación nacional en virtud de la *European Union (Withdrawal) Act 2018* (“EUWA”); (ii) un cliente en el sentido de las disposiciones de la FSMA y de cualquier norma o reglamento dictado en virtud de la FSMA para aplicar la Directiva (UE) 2016/97, cuando dicho cliente no cumpla los requisitos para ser considerado cliente profesional, tal como se define en el artículo 2, apartado 1, punto (8), del Reglamento (UE) n.º 600/2014, ya que forma parte del derecho interno en virtud del EUWA; o (iii) no ser un inversor cualificado tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/1129 (“Reglamento sobre el Prospecto”), ya que forma parte del Derecho interno en virtud del EUWA. En consecuencia, no se ha elaborado ningún documento de datos fundamentales exigido por el Reglamento (UE) n.º 1286/2014, tal y como forma parte de la legislación nacional en virtud de la EUWA (el “*UK PRIIPs Regulation*”), para ofrecer o vender las Obligaciones Negociables o ponerlas de otro modo a disposición de inversores minoristas en el Reino Unido y, por lo tanto, ofrecer o vender las Obligaciones Negociables o ponerlas de otro modo a disposición de cualquier inversor minorista en el Reino Unido puede ser ilegal en virtud del *UK PRIIPs Regulation*.

Aviso a Potenciales Inversores en Suiza

El presente Suplemento de Precio no constituye un Prospecto de conformidad con el artículo 652a o el artículo 1156 del Código de Obligaciones suizo y las Obligaciones Negociables no cotizarán en el *SIX Swiss Exchange*. Por lo tanto, el presente Suplemento de Precio puede no cumplir con los estándares de divulgación de las reglas de listado (incluyendo cualquier regla de listado adicional o esquemas de Prospecto) de la *SIX Swiss Exchange*. En consecuencia, las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas al público en o desde Suiza, sino únicamente a un círculo seleccionado y limitado de inversores que no suscriban las Obligaciones Negociables con miras a su distribución. Dichos inversores serán contactados individualmente por los Colocadores Internacionales cada cierto tiempo.

Aviso a Potenciales Inversores en Hong Kong

Las Obligaciones Negociables no pueden ser ofrecidas o vendidas en Hong Kong por medio de ningún documento que no sea (i) en circunstancias que no constituyan una oferta al público en el sentido de la Ordenanza de Sociedades (Cap.

32, Leyes de Hong Kong), o (ii) a “inversores profesionales” en el sentido de la *Securities and Futures Ordinance* (Cap. 571, Leyes de Hong Kong) y cualquier norma dictada en virtud de la misma, o (iii) en otras circunstancias que no den lugar a que el documento sea un “prospectus” en el sentido de la Ordenanza de Sociedades (Cap. 32, Leyes de Hong Kong) y ningún anuncio, invitación o documento relativo a las Obligaciones Negociables puede ser emitido o puede estar en posesión de cualquier persona con fines de su emisión (en cada caso, ya sea en Hong Kong o en otro lugar), que esté dirigido a, o cuyo contenido sea susceptible de ser consultado o leído por, el público en Hong Kong (excepto si se permite hacerlo bajo las leyes de Hong Kong) salvo en lo que respecta a las Obligaciones Negociables que son o están destinadas a ser vendidos únicamente a personas fuera de Hong Kong o sólo a “inversores profesionales” en el sentido de la *Securities and Futures Ordinance* (Cap. 571, Laws of Hong Kong). 571, Leyes de Hong Kong) y cualquier norma dictada en virtud de la misma.

El contenido del presente Suplemento de Precio no ha sido revisado por ninguna autoridad reguladora de Hong Kong. Es aconsejable que actúe con cautela en relación con la oferta. En caso de presentar dudas sobre el contenido del presente Suplemento de Precio, se recomienda obtener asesoramiento profesional independiente.

Aviso a Potenciales Inversores en Japón

Las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente Suplemento de Precio no han sido ni serán registradas bajo la Ley de Instrumentos Financieros y Mercado de Valores de Japón (Ley No. 25 de 1948, en su versión modificada, la “Ley de Instrumentos Financieros y Mercado de Valores”). Las Obligaciones Negociables no han sido ofrecidas o vendidas y no serán ofrecidas o vendidas, directa o indirectamente, en Japón o, para el beneficio de, cualquier residente de Japón (término que aquí se utiliza significa cualquier persona residente en Japón, incluyendo cualquier corporación u otra entidad constituida bajo las leyes de Japón) o a otros para su re-oferta o re-venta, directa o indirectamente, en Japón o, para el beneficio de, cualquier residente de Japón, excepto en virtud de una exención de los requisitos de registro de, y de conformidad con, la Ley de Instrumentos Financieros y Mercado de Valores y otras leyes y reglamentos pertinentes de Japón.

Aviso a Potenciales Inversores en Singapur

El presente Suplemento de Precio no ha sido registrado como Prospecto ante la Autoridad Monetaria de Singapur. En consecuencia, el presente Suplemento de Precio y cualquier otro documento o material en relación con la oferta o venta, o invitación para la suscripción o compra, de las Obligaciones Negociables no puede ser circulada o distribuida, ni las Obligaciones Negociables pueden ser ofrecidas o vendidas, o ser objeto de una invitación para la suscripción o compra, ya sea directa o indirectamente, a personas en Singapur distintas de (i) un inversor institucional de conformidad con la Sección 274 de la *Securities and Futures Act*, Capítulo 289 de Singapur (la “SFA”), (ii) una persona relevante de conformidad con la Sección 275(1), o a cualquier persona de conformidad con la Sección 275(1A), y de acuerdo con las condiciones específicas de la Sección 275 de la SFA, o (iii) de otro modo de conformidad con, y de acuerdo con las condiciones de, cualquier otra disposición aplicable de la SFA, en cada caso sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en la SFA.

Cuando las Obligaciones Negociables sean suscritas o adquiridas en virtud de la Sección 275 de la SFA por una persona relevante que sea:

- una sociedad (que no sea un inversor acreditado (según se define en la sección 4A de la SFA)) cuya única actividad sea mantener inversiones y cuyo capital social en su totalidad sea propiedad de una o más personas físicas, cada una de las cuales sea un inversor acreditado; o
- un fideicomiso (en el que el fideicomisario no es un inversor acreditado) cuyo único propósito es mantener inversiones y cada beneficiario del fideicomiso es una persona física que es un inversor acreditado, las acciones, obligaciones y participaciones de acciones y obligaciones de esa sociedad o los derechos e intereses de los beneficiarios (independientemente de cómo se describan) en ese fideicomiso no se transferirán en un plazo de seis meses después de que esa sociedad o ese fideicomiso haya adquirido las Obligaciones Negociables de conformidad con una oferta realizada en virtud del artículo 275 de la SFA, excepto
- a un inversor institucional (en el caso de las sociedades, en virtud del artículo 274 de la SFA) o a una persona pertinente definida en el artículo 275(2) de la SFA, o a cualquier persona en virtud de una oferta realizada en condiciones en las que dichas acciones, obligaciones y participaciones en acciones y obligaciones de dicha sociedad o dichos derechos e intereses en dicho fideicomiso se adquieran a cambio de una contraprestación no inferior a U.S.\$ 200.000 (o su equivalente en moneda extranjera) por cada transacción, independientemente de que dicho importe se pague en efectivo o mediante el canje de valores u otros activos, y además para las sociedades, de conformidad con las condiciones especificadas en la Sección 275 de la SFA;
- cuando la transferencia se realice sin contraprestación; o

- cuando la transferencia se efectúe por ministerio de la ley.

Clasificación de *Singapore Securities and Futures Act Product* - Únicamente a los efectos de sus obligaciones en virtud de las secciones 309B(1)(a) y 309B(1)(c) de la *Securities and Futures Act* (Capítulo 289 de Singapur) (la “SFA”), la Emisora ha determinado, y por la presente notifica a todas las personas pertinentes (según se definen en la Sección 309A de la SFA) que las Obligaciones Negociables son “productos prescritos de los mercados de capitales” (según se definen en el Reglamento de Valores y Futuros (Productos de los Mercados de Capitales) de 2018) y *Excluded Investment Products* (según se definen en la Notificación MAS SFA 04-N12: Aviso sobre la venta de productos de inversión y MAS Aviso FAA-N16: Aviso sobre recomendaciones sobre productos de inversión).

Aviso a Potenciales Inversores en Brasil

La oferta de las Obligaciones Negociables descritas en el presente Suplemento de Precio no se realizará por ningún medio que constituya una oferta pública en Brasil de conformidad con la Ley n° 6.385, de 7 de diciembre de 1976, y sus modificaciones, y con la Norma (*Instrução*) n° 400 de la CVM, de 29 de diciembre de 2003, y sus modificaciones. La oferta y venta de las Obligaciones Negociables no ha sido ni será registrada en la *Comissão de Valores Mobiliários* en Brasil. Cualquier oferta pública de las Obligaciones Negociables en Brasil, tal y como se define en las leyes y reglamentos brasileños, requiere su registro previo en la CVM de conformidad con la Ley n° 6.385, de 7 de diciembre de 1976, y sus modificaciones, y la Norma CVM n° 400, de 29 de diciembre de 2003, y sus modificaciones. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables no podrán ser emitidas, distribuidas, ofrecidas, colocadas o negociadas en los mercados de capitales brasileños, excepto en circunstancias que no constituyan una oferta pública, distribución, colocación o negociación en los mercados de capitales brasileños, así como cualquier documento relativo a la oferta de las Obligaciones Negociables y cualquier información contenida en dichos documentos, no podrán ser distribuidos al público en Brasil ni ser utilizados en relación con cualquier oferta de suscripción o venta de las Obligaciones Negociables al público en Brasil.

Aviso a Potenciales Inversores en Chile

Los Valores no están inscritos en el Registro de Valores o sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile. Este Suplemento de Precio y el resto de los materiales de las ofertas relacionados con la oferta de los Valores no constituyen una oferta pública o una invitación para suscribir o comprar los Valores en la República de Chile, excepto para compradores individualmente identificados en una oferta privada, en términos de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores de Chile (una oferta que no está “dirigida al público en general o a un sector específico o a un grupo en particular del público”).

Aviso a Potenciales Inversores en Uruguay

La oferta de las Obligaciones Negociables no está autorizada para oferta pública en Uruguay ni registrada en el Banco Central del Uruguay. Las Obligaciones Negociables no podrán ser vendidas públicamente bajo la Ley del Mercado de Valores 18.627 de Uruguay a menos que sean registrados de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la misma. Las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas en forma privada y no podrán ser ofrecidas directamente a personas físicas o jurídicas determinadas y no podrán ser ofrecidos en la Bolsa de Valores del Uruguay ni publicitados por ningún medio. La oferta de las Obligaciones Negociables es estrictamente confidencial y no podrá ser distribuida por sus destinatarios.

Aviso a Potenciales Inversores en Paraguay

Las Obligaciones Negociables no han sido autorizados para su oferta pública en Paraguay ni han sido registrados en la Comisión Nacional de Valores del Paraguay ni en el Banco Central del Paraguay. Las Obligaciones Negociables no pueden ser ofrecidas de acuerdo con la Ley de Mercado de Valores 5.810/17 a menos que sean registrados ante la autoridad competente en Paraguay. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables sólo podrán ser colocadas de conformidad con las exenciones de colocación privada y no serán ofrecidas a través de los mercados locales de valores ni serán solicitados públicamente al público.

Aviso a Potenciales Inversores en Colombia

Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas, vendidas o negociadas en Colombia, excepto en circunstancias que no constituyan una oferta pública de valores bajo las leyes y regulaciones de valores negociables de Colombia que resulten aplicables. Adicionalmente, las entidades financieras del exterior deberán sujetarse a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 para ofrecer de manera privada las Obligaciones Negociables a sus clientes colombianos.

Aviso a Potenciales Inversores en Perú

Las Obligaciones Negociables y la información contenida en el presente Suplemento de Precio no serán comercializadas u ofrecidas públicamente en Perú y no serán distribuidas o generadas para ser distribuidas al público en

general en Perú. Las leyes y regulaciones peruanas sobre oferta pública de valores no serán aplicables a la oferta de las Obligaciones Negociables y, por lo tanto, las obligaciones de divulgación establecidas en las mismas no serán aplicables a la Emisora o a los vendedores de las Obligaciones Negociables antes o después de su adquisición por parte de potenciales inversores. Las Obligaciones Negociables y la información contenida en el presente Suplemento de Precio no han sido ni serán revisados, confirmados, aprobados o de alguna manera sometidos a la SMV ni han sido registrados bajo la Ley del Mercado de Valores peruana o cualquier otra regulación peruana. En consecuencia, las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas o vendidas dentro del territorio peruano, salvo en la medida que dicha oferta o venta califique como una oferta privada bajo la normativa peruana y cumpla con las disposiciones sobre ofertas privadas establecidas en la misma.

Aviso a Potenciales Inversores en Panamá

Las Obligaciones Negociables no han sido, ni serán, registradas para su oferta pública en Panamá ante la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, reformado por la Ley 67 de 2011 (la “Ley de Valores de Panamá”). En consecuencia, las Obligaciones Negociables no pueden ser ofrecidas o vendidas en Panamá, excepto en ciertas transacciones limitadas exentas de los requisitos de registro de la Ley de Valores de Panamá. Las Obligaciones Negociables no se benefician de los incentivos fiscales concedidos por la Ley de Valores de Panamá, y no están sujetos a la regulación o supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá.

ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Conforme surge de los hechos relevantes publicados en la Autopista de la Información Financiera, la Emisora ha publicado ciertos acontecimientos posteriores a la publicación del Prospecto que seguidamente se detallan:

- i) **25 de julio de 2023.** La Emisora informó que con fecha 11 de agosto de 2023 anunciará sus resultados correspondientes al segundo trimestre y primer semestre del año.
- ii) **11 de agosto de 2023.** La Emisora informó la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 15 de septiembre de 2023, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas del mismo día en segunda convocatoria, la cual se celebrará a distancia, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Consideración del destino de la Reserva Facultativa; y 3) Otorgamiento de autorizaciones.
- iii) **24 de agosto de 2023.** La Emisora informó que resolvió establecer los términos y condiciones para la adquisición de acciones propias emitidas por la Sociedad por hasta diez millones de dólares estadounidenses (US\$ 10.000.000), bajo los términos del Artículo 64 y subsiguientes de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 y las normas de la Comisión Nacional de Valores.

EMISORA

Central Puerto S.A.
Av. Edison 2701 (C1104BAB)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

FIDUCIARIO, AGENTE DE REGISTRO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street, 7E
New York, NY 10286

AGENTE DE PAGO

The Bank Of New York Mellon, London Branch
160 Queen Victoria Street
London EC4V 4LA

REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151
CABA, República Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316
CABA, República Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430
CABA, República Argentina

Puente Hnos. S.A.
Tucumán 1, Piso 14°
CABA, República Argentina

ASESORES LEGALES

Respecto del derecho estadounidense

Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP
One Liberty Plaza
New York, New York 10006

Respecto del derecho argentino

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Butty 275,
(C1001AFA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES

Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.R.L.
(firma miembro de Ernst & Young Global)
25 de mayo 487
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina